

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos  
Del 18 al 22 de marzo de 2013  
Washington, DC

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.358/12 rev. 4  
21 marzo 2013  
Original: español

REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 21 de marzo de 2013)

## SUMARIO

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en la República del Perú del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon al Estado en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, del Documento de Buenos Aires, del Reglamento del Comité, y de las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de la República del Perú al cuestionario y la información recabada por la Secretaría Técnica; así como con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 25 y el 27 de septiembre de 2012 por los miembros del subgrupo de análisis del Perú, integrado por Bahamas y Colombia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Perú y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si éste es adecuado para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control del Perú analizados en este informe son: la Contraloría General de la República (CGR); el Ministerio Público (MP); el Poder Judicial (PJ) y la Procuraduría Anticorrupción.

Algunas de las recomendaciones formuladas al Perú, para su consideración, en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

Con respecto a la CGR, fortalecer la CGR, garantizándole los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, considerando otorgarle a la CGR un porcentaje del presupuesto nacional; y hacer una revisión sistemática a todo el marco normativo del Estado que limite el fortalecimiento de las capacidades de la CGR y tomar medidas que prevengan la expedición de legislación a través de la cual se busque limitar los controles anticorrupción.

En el marco del análisis del Ministerio Público, establecer Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los distritos judiciales que todavía no cuenten con las mismas y garantizarles a estas importantes unidades especializadas en la investigación, persecución y procesamiento de actos de corrupción, tanto las ya existentes como las futuras, los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus

funciones; y estudiar el impacto que los nuevos plazos procesales reducidos provoca en las diligencias preliminares, con el fin de determinar si es necesario ampliarlos, especialmente para los casos de corrupción de mayor complejidad y, en su caso, adoptar las acciones que corresponda.

En relación con el Poder Judicial, dar la debida consideración a la ampliación de los plazos de prescripción para los delitos de corrupción a fin de evitar la impunidad de sus perpetradores; así como el establecimiento de criterios restrictivos vinculantes para los jueces, acerca de la aplicación de la pena suspendida para los condenados por actos de corrupción.

En lo atinente a la Procuraduría Anticorrupción, evaluar la situación actual de los casos bajo la responsabilidad de la Procuraduría Anticorrupción y considerar tomar medidas legislativas o de otra índole a fin de determinar qué tipo de casos debido a su importancia y/o gravedad deben estar bajo la competencia de dicha Procuraduría especializada y cuáles deberían asumir los Procuradores institucionales; e intensificar los esfuerzos de la Procuraduría Anticorrupción en el sentido de aumentar la recuperación efectiva de los montos de las reparaciones civiles impuestas, efectuando los cambios normativos y operativos necesarios para el fortalecimiento institucional del órgano, así como dando la debida consideración a iniciativas legislativas que impacten favorablemente sus labores de recuperación de activos y bienes al erario público.

La buena práctica sobre la que Perú suministró información se refiere, sintéticamente, al “Programa Auditores Juveniles” de la CGR, que consiste en la ejecución de actividades de vigilancia ciudadana por parte de alumnos de los últimos años de educación secundaria, quienes acompañados de sus docentes, prepararon, ejecutaron y reportaron los resultados de las “veedurías escolares” realizadas a sus Instituciones Educativas, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), al Municipio y a las Comisarías de su localidad.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas al Perú en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por el Perú en su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, se definieron cuales de dichas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente; cuáles requerían atención adicional; y cuáles precisaban ser reformuladas, y hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo 1 del informe.

Tres importantes avances considerados por el Comité en la implementación de las recomendaciones fueron la promulgación y entrada en vigor de la Ley N° 29542 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración eficaz en el Ámbito Penal y su reglamento; la promulgación de la Ley N° 29785 (Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios); y la aprobación del Plan de Acción de Gobierno Abierto (Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM), que contiene compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, algunas de las recomendaciones formuladas al Perú en la Primera Ronda que quedan vigentes o que fueron reformuladas, apuntan a propósitos, tales como: Complementar las normas sobre el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, de tal manera que incluyan también la obligación expresa para los declarantes de consignar en las mismas los aspectos relativos a sus “pasivos”, y desarrollar este concepto indicando los elementos que lo componen y la información que debe suministrarse en relación con los mismos; fortalecer los sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de

las Declaraciones Juradas a cargo de la CGR, garantizándole el acceso a las fuentes de información que se requieran y buscando, en la medida de lo posible, interoperativizar la información contenida en las bases de datos de los distintos órganos, con el fin de permitir a la CGR realizar un análisis rápido y efectivo de la evolución patrimonial de los funcionarios; y considerar el establecimiento de un órgano rector del acceso a la información, que se dedique a la difusión, supervisión y a vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con capacidad de sancionar su incumplimiento y de resolver la denegación de acceso a la información, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial, así como de garantizar que el acceso a la información pública no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE  
LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN  
LA CUARTA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES  
FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA<sup>1</sup>**

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. Contenido del informe**

[1] En el presente informe se hará referencia, en primer lugar, a la implementación, en la República del Perú, de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis. La disposición seleccionada es la prevista en el párrafo 9º del artículo III de la Convención, relativa a los “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.

[2] En segundo lugar se hará referencia a las buenas prácticas que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer en relación con los órganos de control superior objeto de análisis del presente informe.

[3] En tercer lugar, conforme a lo acordado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a, de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, este informe versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a la República del Perú por el Comité de Expertos del MESICIC en el informe de la Primera Ronda y que hayan sido considerados como objeto de atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, disponibles en: [www.oas.org/juridico/spanish/per.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/per.htm)

### **2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo**

[4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República del Perú ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de abril de 1997 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el 4 de junio de 1997.

[5] Asimismo, la República del Perú suscribió el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2001.

---

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, en el marco de su Vigésima Primera Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 18 al 22 de marzo de 2013.

## I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

### 1. Respuesta de la República del Perú

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República del Perú en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. Perú envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos están disponibles en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\\_per.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_per.htm)

[7] Asimismo, el Comité deja constancia de que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*<sup>2</sup>, la cual se realizó durante los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2012, por parte de los representantes de Las Bahamas y Colombia, en su calidad de integrantes del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Perú hasta el día 27 de septiembre de 2012, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento*; la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda*; y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*. Esta información está disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\\_per.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4_per.htm)

### 2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[9] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, documentos ni información de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.

[10] No obstante lo anterior, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

---

2. Documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2, disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/met\\_insitu.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf)

## **II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA:**

### **ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)**

[11] La República del Perú cuenta con un conjunto de órganos de control superior<sup>3</sup> con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que cabe destacar los siguientes: la Contraloría General de la República (CGR); el Ministerio Público (MP); el Poder Judicial; la Procuraduría Anticorrupción; la Secretaría de la Gestión Pública (SGP); la Policía Nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

[12] A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cuatro órganos seleccionados por la República del Perú que serán analizados en el presente informe.

[13] La CGR es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar, vigilar y verificar la correcta gestión, captación y uso de los recursos y bienes del Estado. A efectos de realizar adecuadamente sus funciones, la CGR cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

[14] El MP es la entidad encargada de investigar los delitos. Al respecto, el artículo 159 constitucional establece que al MP le corresponde, entre otros lo siguiente: 1) promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; 2) velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; 3) representar en los procesos judiciales a la sociedad; 4) conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función; y 5) ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

[15] Esta función constitucional ha sido reforzada por el Código Procesal Penal (CPP) de 2004 que, en el artículo IV del título preliminar, establece, entre otros, que el MP es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.

[16] El Poder Judicial es la institución encargada de administrar justicia, según lo establecen los artículos 138 y 139 constitucionales y su propia Ley Orgánica.

---

3. La Metodología aprobada para la Cuarta Ronda de Análisis (documento SG/MESICIC/doc.289/11 rev. 2) establece, en su Sección IV, al referirse al artículo III, párrafo 9 de la Convención (sobre órganos de control superior), lo siguiente: “En relación con la disposición anterior, se analizará si las medidas consideradas por los Estados Parte al respecto están ‘destinadas a crear, mantener y fortalecer’ órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, tal como lo prevé el artículo III, párrafo 9 de la Convención.- Para lo anterior, en primer lugar, se tomará nota de los órganos de control superior del respectivo país, pertinentes para los propósitos de la citada disposición de la Convención de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.- En segundo lugar, teniendo en cuenta que en los Estados que integran el MESICIC existen numerosos órganos de control superior que tienen asignados los propósitos antes aludidos, cada país seleccionará 4 ó 5 de dichos órganos, teniendo en cuenta su importancia institucional y que las funciones asignadas a los mismos cubran uno o varios de los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; y penal”.

[17] Al respecto, el artículo 138 constitucional señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. Por su parte, el artículo 139 constitucional establece como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

[18] Al igual que con los fiscales, la función de los jueces como garantes de la legalidad ha sido reforzada con el CPP de 2004, toda vez que según el artículo V del título preliminar que se refiere a la competencia judicial: a) corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley; y b) nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la ley.

[19] La Procuraduría Anticorrupción es integrante del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, como tal, tiene como objetivo fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación.

[20] Entre las principales funciones de la Procuraduría Anticorrupción se encuentran las siguientes: a) la representación y defensa jurídica del Estado en los temas o procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; b) la defensa jurídica del Estado en todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia sobre el particular; c) informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo; d) coordinar el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado; e) requerir la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado; f) conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y g) formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado.

## **1. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**

### **1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[21] La CGR cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[22] El artículo 82 constitucional establece que la CGR es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Establece, asimismo, que la CGR es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, compitiéndole la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.<sup>4</sup>

---

4. El Organigrama de la CGR se encuentra disponible en la página *Web* de dicho órgano, en la siguiente dirección: [https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/transparencia/2012/Organigrama\\_a\\_Setiembre2012\\_segun\\_RC324-2012-CG.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/transparencia/2012/Organigrama_a_Setiembre2012_segun_RC324-2012-CG.pdf)



[23] La Ley N° 27785 de 13 de julio de 2002 (“Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”) establece que la CGR es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. La Ley N° 27785 determina aún que la CGR no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones (artículo 16 de la Ley N° 27785).

[24] El artículo 22 de la Ley N° 27785 determina las atribuciones de la CGR, entre las cuales se destacan las siguientes: “*b) ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades; (...) d) disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal; (...) g) absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador (...); h) aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades; (...) j) emitir opinión previa vinculante sobre adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de licitación pública, concurso público o adjudicación directa; (...) n) recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva (...)*”.

[25] El artículo 3° de la Ley N° 27785 establece el rol de las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.<sup>5</sup> A su vez, el artículo 4° de dicha Ley, determina que las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la CGR, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

---

5. Dichas entidades son las siguientes: “*a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones; b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria; c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del MP; d) Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público; e) Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización; f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación; y g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren. En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema*”. (Ley N° 27785, artículo 3°).

[26] De acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 27785, la acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la CGR. Como consecuencia de las acciones de control se emiten los informes correspondientes, los mismos que se formulan para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

[27] Como resultado de la acción de control, se emiten “informes de control”, los cuales podrán contener evidencias sobre la detección de irregularidades que deriven en la identificación de responsabilidades de carácter administrativo funcional y en la identificación de supuestos de responsabilidad de carácter penal o civil, en este último caso se denominará “informe especial”.

[28] Asimismo, mediante la Ley N° 29622 de 6 de diciembre de 2010, se modificó la Ley N° 27785 y se ampliaron las facultades de la CGR para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional a los servidores y funcionarios públicos, reconociendo con ello la “potestad sancionadora” a la CGR.

[29] El “procedimiento sancionador” opera para las infracciones graves y muy graves derivadas de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, que impliquen el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, las normas internas de las entidades, así como de todas aquellas obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29622 (artículo 2°).

[30] Según el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29622, el procedimiento sancionador se aplica sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la Ley N° 27785, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 27785.

[31] El mismo artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29622 establece también que no se encuentran sujetas a la potestad sancionatoria de la CGR las personas que presten o han prestado servicios en las entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado, a que hace referencia en el literal g) del artículo 3° de la Ley N° 27785. Asimismo, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la norma, las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

[32] El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se encuentra establecido en los artículos 45 a 60 de la Ley N° 29622 y tiene dos instancias. La primera, a cargo de la CGR, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador, ambos con autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de infracciones y sanciones al órgano sancionador, el cual, mediante resolución motivada, impone o desestima las sanciones propuestas (artículos 52 a 55 de la Ley N° 29622). La

segunda instancia está cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas<sup>6</sup> que es un órgano colegiado adscrito a la CGR con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones (artículos 56 a 58 de la Ley N° 29622). Contra las resoluciones del Tribunal procede la acción contencioso-administrativa a nivel judicial, conforme al artículo 148 constitucional (artículo 59 de la Ley N° 29622).

[33] La CGR tiene como titular al Contralor General de la República, designado por el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo,<sup>7</sup> por un período de siete años y solamente puede ser removido por el Congreso por falta grave<sup>8</sup> (artículo 82, segundo párrafo, constitucional). Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27785 determinan, respectivamente, los requisitos e impedimentos para dicho cargo. Las amplias facultades del Contralor se encuentran establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785. De acuerdo con dicho artículo, el Contralor tiene la facultad para determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la CGR.

[34] El personal de la CGR se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada (artículo 36 de la Ley N° 27785).<sup>9</sup> Según la respuesta del Perú al cuestionario,<sup>10</sup> actualmente, la CGR cuenta con dos tipos de personal: 1) personal seleccionado mediante concurso público de méritos (artículos 5° a 8° de la N° 28175 Marco del Empleo Público) y; 2) personal de confianza, no mayor al 5% de plazas ocupadas, los cuales son de libre nombramiento y libre remoción (artículo 4°, segundo párrafo, de la N° 28175 Marco del Empleo Público). Actualmente, de acuerdo con la respuesta al cuestionario, la CGR cuenta con 1,514 empleados de carrera y 75 funcionarios de alta dirección (incluidos los empleados de confianza). Asimismo, se informa que los cuadros gerenciales, en su mayoría, provienen de la misma organización dentro del marco de la línea de carrera, dado el carácter especializado del control gubernamental.

[35] Con relación al régimen disciplinario, el personal de la CGR está sujeto al cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 240-2010-CG, Código de Ética del Auditor Gubernamental aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 077-99-CG y Normas para la conducta y desempeño del personal de la Contraloría y de los Órganos de Control Institucional, Directiva N° 010-2008-CG aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 430-2008-CG.

[36] En cuanto a manuales, la respuesta del Estado analizado al cuestionario informa detalladamente sobre la existencia de diversos manuales y recopilaciones para las diversas áreas de actuación de la

---

6. El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas está conformado por 5 miembros, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros del Tribunal permanecen en sus cargos por 5 años y sólo pueden ser removidos por causas graves debidamente justificadas (Ley N° 29622, artículo 56). Los requisitos para ser miembro de dicho Tribunal se encuentran establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 29622.

7. En la respuesta del Perú al cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 11, se informa que en la última designación, el Poder Ejecutivo efectuó una convocatoria pública a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

8. Según el artículo 31 de la Ley N° 27785 se consideran faltas graves del Contralor General las siguientes: “a) La acción u omisión dolosa en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño al patrimonio del Estado; b) El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia continuada e injustificada a su Despacho por más de quince días útiles; c) La infracción de las prohibiciones e incompatibilidades que la Ley señala”.

9 En la administración pública peruana co-existen diversos regímenes laborales, siendo uno de ellos el regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual regula el régimen laboral de la actividad privada. Estos regímenes no afectan la condición de funcionarios o empleados públicos que les corresponden a las personas que trabajan en la administración pública.

10. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 11 y 12, disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_resp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_resp.pdf)

CGR,<sup>11</sup> tales como: Normas Profesionales (Ética y transparencia; Requisitos del Auditor); Control Previo (Adicionales y supervisión de obras públicas; Endeudamiento; Adquisiciones de orden interno o secreto militar); Control Preventivo (Veedurías; etc.); Control Posterior (Normas de Auditoría Gubernamental; Manual de Auditoría Gubernamental; Seguimiento de Recomendaciones; etc.); y Actividades de Control (acciones rápidas; control social; control macro; programas sociales; control patrimonial y de cuentas, etc.).

[37] La CGR cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 039-2013-CG, en el cual se establece la estructura orgánica, las relaciones de dependencia y funciones de las unidades orgánicas de la CGR. Asimismo, la CGR cuenta con un Manual de Organización y Funciones (MOF) de sus Cargos Directivos.<sup>12</sup>

[38] La capacitación de los funcionarios de la CGR está a cargo de la Escuela Nacional de Control (ENC)<sup>13</sup>, creada en 1992 mediante la Ley del Sistema Nacional de Control vigente en ese entonces (Decreto Ley N° 26162). El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, presenta información sobre la evolución de los eventos educacionales promovidos por la ENC y la participación en ellos de funcionarios de la CGR, así como en otros eventos de capacitación internacional.<sup>14</sup>

[39] En cuanto a la implementación de sistemas o tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de sus trabajos, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presenta información sobre diversos sistemas informatizados transversales con los cuales cuenta la CGR, tales como el Sistema de Control Gubernamental (SCG)<sup>15</sup> que permite la gestión integrada de todos los procesos de control generados por la CGR en cada una de sus etapas. También se mencionan sistemas específicos, tales como: el Sistema Procuraduría (PPU); de Rendición de Cuentas (RCU); de Contrataciones y Adquisiciones (CAD); de Casos Emblemáticos (CEM) y de Denuncias (SAD).<sup>16</sup>

[40] Con miras a informar al ciudadano acerca de sus objetivos, funciones, actividades y cómo realizar gestiones ante el órgano, la CGR dispone de un sitio electrónico,<sup>17</sup> en el cual se encuentra publicado el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la CGR,<sup>18</sup> cuyo objetivo es orientar a los ciudadanos del uso y gestiones a efectuar a través de los mismos. También están disponibles en el sitio *Web* de la CGR su plan estratégico 2012-2014<sup>19</sup> y canales de denuncias, como el Sistema Nacional de Atención a Denuncias (SINAD),<sup>20</sup> así como una sección que da acceso a la ciudadanía a diversos sistemas desarrollados por la CGR.<sup>21</sup> Adicionalmente, la CGR posee su perfil oficial en la red social “*Twitter*”.<sup>22</sup>

---

11. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 14 a 16 y anexo N° 1.

12. Esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la página *Web* de la CGR (Sección Planeamiento y Dirección), disponible en la siguiente dirección: <https://apps.contraloria.gob.pe/transparencia/>

13. Ver: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgr/Website/secciones/enc/inicioenc/inicioenc>

14. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 13 y 14.

15. Página *Web* del Sistema Nacional de Control (SNC): <http://goo.gl/CSAZ8>

16. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 19 y 20.

17. Ver: <http://www.contraloria.gob.pe/>

18. TUPA – Trámites Administrativos en la CGR:

[http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp?ent\\_nom=Contralor%C3%ADa%20General%20de%20la%20Rep%C3%ABblica%20\(CGR\)&id\\_entidad=19](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp?ent_nom=Contralor%C3%ADa%20General%20de%20la%20Rep%C3%ABblica%20(CGR)&id_entidad=19)

19. Ver: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgr/Website/secciones/cgr/planeamientoestrategico/planestrategico/>

20. Ver página *Web* del SINAD: <http://goo.gl/CfmFT>

21. Ver: CGR – Consultas Ciudadanas: <http://goo.gl/kHIhL>

22. Ver: <http://twitter.com/ContraloriaPeru>

[41] En cuanto a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial, la CGR cuenta con un órgano de control institucional dependiente del Contralor General de la República (artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la CGR). Asimismo, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado informa sobre una propuesta de directiva interna intitulada “atención de denuncias, quejas y reclamos contra personal de la CGR”, que busca establecer criterios uniformes para el tratamiento de denuncias, quejas y reclamos que se presenten respecto al accionar de su personal, como mecanismo para prevenir, detectar y erradicar las posibles prácticas corruptas.<sup>23</sup> El control externo de la CGR es ejercido por el Congreso de la República, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 27785.

[42] La CGR garantiza los recursos presupuestales en la etapa de programación y formulación del presupuesto, la cual consiste en realizar la previsión de los gastos, a fin de recabar, evaluar y consolidar la información de los gastos que la entidad debe asumir para su funcionamiento y operatividad. Una vez formulado, el presupuesto es coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas, luego del cual se sustenta ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para su aprobación. Durante la visita *in situ*, se solicitó a la CGR los datos sobre su presupuesto en los últimos cinco años, así como su relación con el presupuesto nacional.<sup>24</sup> En el año 2006, el presupuesto de la CGR correspondía al 0.28% del presupuesto nacional; en el año 2007 al 0.25%; en el 2008 al 0.17%; en el 2009 al 0.15%; en el 2010 al 0.18%; en el 2011 al 0.23%; y al 0.25% en el 2012.

[43] En relación con los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos, se informa en la respuesta del Perú al cuestionario<sup>25</sup> que la CGR suscribió acuerdos y protocolos de cooperación y alianzas estratégicas con diversos órganos, tales como: el Poder Judicial y el MP (“Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el MP y la CGR”<sup>26</sup> y un Convenio Específico Tripartito<sup>27</sup>), la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Educación, Cámara de Comercio de Lima y Perú Cámaras, Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), entre otros.<sup>28</sup>

[44] En cuanto a transparencia y rendición de cuentas, según la Ley N° 27785, el Contralor General de la República debe presentar ante el Congreso de la República, un informe anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción (artículo 32, literal k, de la Ley N° 27785), los cuales son publicados en la página *Web* institucional de la CGR.<sup>29</sup> Asimismo, a través dicha página y, especialmente, de su Portal de Transparencia,<sup>30</sup> la CGR rinde cuentas a la ciudadanía sobre sus labores y los resultados alcanzados en las acciones de control.

---

23. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 22 y anexo N° 2.

24. La información sobre el presupuesto de la CGR en relación al presupuesto nacional del Perú se encuentra publicada en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_presu3.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_presu3.pdf)

25. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 24 a 29.

26. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_conv2.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_conv2.pdf)

27. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_conv1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_conv1.pdf)

28. Para la lista completa de los convenios, acuerdos y protocolos de cooperación. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 24 a 29.

29. Los informes anuales de gestión de la CGR se encuentran publicados en la siguiente dirección *Web*:

<http://goo.gl/gXLkU>

30. Ver: <https://apps.contraloria.gob.pe/transparencia/>

## 1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[45] La CGR cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[46] En primer lugar, los representantes de la CGR informaron durante la visita *in situ* que la Ley N° 29873 de 25 de mayo de 2012, modificó la Ley de Contrataciones del Estado, incluyendo en el último párrafo del numeral 3.3 de su artículo 3°, la excepción de la fiscalización de la CGR a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, estados o entidades cooperantes, siempre que estén asociadas a donaciones u operaciones oficiales de crédito.

[47] Al no precisar que esta imposibilidad de fiscalización de la CGR está limitada a los recursos propios de los organismos internacionales y de las entidades cooperantes, esta norma parecería contradecir la Ley N° 27785, la cual establece en sus artículos 3° y 4° que la CGR está facultada para ejercer el control gubernamental en aquellas entidades internacionales que perciban o administren recursos y bienes del Estado. En este sentido, el Comité considera que el último párrafo del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29873 debería ser revisado a fin de tomar las medidas necesarias para no limitar el control ejercido por la CGR a dichas entidades. El comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del presente informe).

[48] En segundo lugar, también durante la visita *in situ* se informó que las atribuciones de la CGR establecidas por Ley N° 27785 y otras normas de control han sufrido reducciones por medio de normativas posteriores, tales como el Decreto de Urgencia N° 081-2009, el cual establece el carácter no vinculante de los informes previos de la CGR para los convenios de inversión pública con participación de empresas privadas (Ley N° 29230) y que dichos informes previos solamente podrán versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, se informó que el referido Decreto de Urgencia ha dificultado las labores de la CGR, debido a la reducción de los plazos vigentes para la emisión de la opinión previa que pasaron a tres días hábiles para la CGR requerir información adicional y diez días hábiles para emitir el informe. El plazo original era de 45 días hábiles para la emisión del informe.

[49] El Comité considera necesario que la República del Perú analice mecanismos para evitar que a través de normas legales se reduzcan o flexibilicen los controles anticorrupción. En este marco recomienda que se devuelva a la CGR sus capacidades para ejercer un control previo efectivo de los convenios de inversión pública con participación de empresas privadas en los gobiernos regionales y/o locales, restableciéndose los plazos originales para la emisión del informe previo por parte de la CGR, así como el carácter vinculante de dichos informes previos. (Ver recomendación 1.4.2 en la sección 1.4 del presente informe).

[50] Cabe anotar que en su Informe Anual de la Lucha contra la Corrupción en el Perú (2010), el Grupo de Trabajo contra la Corrupción, presenta el siguiente comentario sobre el tema: *“Sin embargo, resulta notorio que los mecanismos para ejercer dicha fiscalización siguen siendo debilitados por otros decretos dictados por el gobierno central y que son de aplicación a los gobiernos regionales y locales, impidiendo una fiscalización adecuada. Por ejemplo, el Decreto de Urgencia N° 081-2009, publicado el 18 de julio del 2009, modifica la Ley N° 29230 (ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado) para facilitar -*

*principalmente- proyectos de infraestructura. En virtud de esta modificación, el informe de la Contraloría General de la República sobre los convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas queda restringido sólo a asuntos de capacidad financiera de la empresa favorecida. Lo más inaceptable es que dicho informe no tiene carácter vinculante, gracias al Decreto de Urgencia N° 081-2009.*

[51] *Si bien el Decreto de Urgencia N° 081-2009 se refiere a otra modalidad de ejecución de proyectos de inversión pública distintas a la modalidad de los núcleos ejecutores, sin embargo constata una fuerte tendencia a reducir los mecanismos de fiscalización de la Contraloría General de la República en las instancias regionales y locales; tendencia a la que abona el hecho de trasladar los recursos a los núcleos ejecutores sin establecer mecanismos específicos de control (...)*<sup>31</sup>

[52] En tercer lugar, el Comité verifica que aunque el presupuesto de la CGR ha aumentado en términos absolutos pasando de aproximadamente 154 millones de nuevos soles en el 2006 a 293 millones de nuevos soles en el 2012, dichas cifras representan un porcentaje menor en relación al presupuesto total del Estado en el 2012 (0.25%) que el destinado al órgano en el año 2006 (0.28%). Lo anterior sin mencionar el hecho de que en el año 2009 hubo una reducción considerable en el presupuesto del órgano.

[53] Asimismo, durante la visita *in situ* se informó que la CGR establece anualmente lineamientos de política y prioridades a ser considerados en la formulación de su plan anual de control, con el propósito de dirigir las investigaciones del Sistema Nacional de Control hacia las áreas sensibles a la corrupción y a las entidades que concentran los mayores presupuestos, la “demanda autogenerada” por el órgano para sus actividades. Por otro lado, la “demanda imprevisible” del órgano sería la relativa a los encargos legales para que la CGR intervenga en varias operaciones (tales como el SINAD o solicitudes del MP). Se informó que dicha demanda va más allá de la capacidad operativa de la CGR y que solamente 20% del presupuesto de la CGR es destinado para acciones y prioridades establecidas por el propio órgano, tales como la implementación de su estrategia anticorrupción y la realización de campañas de concientización y acciones de prevención de la corrupción.<sup>32</sup> También se toma nota del incremento de las funciones de la CGR tras la aprobación en 2011 de la Ley N° 29622, que confiere potestad sancionadora a la CGR en materia de responsabilidad administrativa funcional.

[54] Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de las labores de la CGR y de la necesidad de que ésta cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.3 en la sección 1.4 del presente informe).

[55] En cuarto lugar, el Comité fue informado durante la visita *in situ* acerca de las dificultades de la CGR en relación con el acceso a las cuentas de entidades públicas protegidas por el secreto bancario. Los representantes de la CGR informaron que están trabajando en un proyecto de ley al respecto y que esperan presentarlo al Congreso de la República próximamente. El Comité considera esencial que la CGR tenga acceso a las cuentas de los órganos públicos a fin de poder realizar las labores de control que le corresponden y, en este sentido, formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.4 en la sección 1.4 del presente informe).

---

31. Informe Anual de la Lucha contra la Corrupción en el Perú (2010), pp. 75 y 76.  
Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_gtcc.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gtcc.pdf)

32. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, Anexo N° 4.

[56] En quinto lugar, el Comité considera fundamental la cooperación y coordinación de las labores y actividades de la CGR con los demás órganos y entidades involucrados en la lucha contra la corrupción en el Perú. En este sentido, el Comité destaca especialmente los avances realizados en los últimos años, particularmente la firma en 2011 del “Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República” y, posteriormente, del Convenio Específico Tripartito, firmado en julio de 2012, en el cual se definen acciones concretas por parte de cada uno de los tres órganos, correspondiendo a la CGR constituir un equipo multidisciplinario de auditoría forense para la verificación y evaluación de actos y resultados en la gestión de los recursos públicos. Asimismo, en el ámbito del mencionado Convenio Específico Tripartito se aprobó un “Protocolo para la Actuación Conjunta entre el Ministerio Público y la Contraloría General de la República”, el cual detalla la articulación de sus respectivas competencias con especial énfasis en delitos calificados como graves, complejos y de repercusión nacional. En atención a lo anterior, el Comité estima necesario que la CGR avance en la implementación de los acuerdos de cooperación interinstitucionales existentes, constituyendo dicho equipo multidisciplinario de auditoría forense y los demás compromisos que le corresponden. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 1.4.5 en la sección 1.4 del presente informe).

[57] En sexto lugar, durante la visita *in situ*, los representantes del MP informaron acerca de un problema específico que dificulta las labores de dicho órgano. Mencionaron el hecho de que, al momento de presentar los resultados del informe de control en los tribunales, debido a la demora en el desarrollo de los procesos, muchos de los que han trabajado en dichos informes ya no laboran más en la CGR o trabajan en áreas distintas del órgano, y que, algunos de ellos cuando son llamados a testificar, niegan lo que escribieron en el informe, ya sea por miedo a represalias o por el hecho de no tener vínculo o compromiso con la CGR. Con base en lo anterior, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación 1.4.6 en la sección 1.4 del presente informe).

[58] Por último, el Comité toma nota de una importante iniciativa legislativa de la CGR relativa a la defensa de sus funcionarios y trabajadores, a fin de garantizar los resultados e independencia de sus labores ante posibles represalias como la interposición de acciones legales en su contra destinadas a obstruir su labor (Proyecto de Ley N° 00098/2011-CGR).<sup>33</sup> Asimismo, en relación con la protección laboral de su personal, el Comité denota la inexistencia de una carrera administrativa en el servicio público peruano, así como reglas detalladas sobre los procesos de selección a los cargos públicos. Dicha debilidad institucional no es exclusiva de la CGR y fue analizada detalladamente en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC.<sup>34</sup>

[59] También es importante destacar que las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la visita *in situ* fueron unánimes al destacar que la falta de institucionalidad era uno de los más grandes retos para el combate a la corrupción en el Perú. El representante de CONFIEP, por ejemplo, aunque reconoció que el país ha avanzado en los últimos años, mencionó el hecho de que todavía no se ha podido lograr que la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175) sea implementada y que hayan sueldos dignos y meritocracia en el sector público.

---

33. Ver el Informe de Gestión de la CGR (Enero – Diciembre 2011), p. 88.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_inf.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_inf.pdf)

34. Ver el “Informe sobre la implementación en Perú de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda”, pp. 3, 4, 21 y 22.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_per.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf)



[60] En este sentido, el Comité no formulará recomendaciones sobre el tema, sino que reitera aquellas contenidas en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC relativas a la necesidad de que el país cuente con un sistema de carrera administrativa desarrollado y con normas detalladas de los procesos de selección a los cargos públicos.

### 1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[61] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados de la CGR, entre la que se destaca la siguiente:

[62] En primer lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>35</sup> se ponen de presente las acciones y programas de prevención de la corrupción realizados por la CGR, de los cuales se destacan: los Programas de “Auditores Juveniles”,<sup>36</sup> de “Prevención durante el Período Electoral” (Campañas “*Postula con la Tuya*” y “*Únete al Control*”),<sup>37</sup> de “Promoción de Transparencia”,<sup>38</sup> de “Difusión de Ética Pública”,<sup>39</sup> de “Difusión del Conocimiento Preventivo” (Pack Anticorrupción),<sup>40</sup> así como dos Conferencias Internacionales Anticorrupción.<sup>41</sup>

[63] El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en la CGR se han desarrollado acciones de prevención de actos de corrupción, en cumplimiento de las funciones que les corresponden en esta materia y alienta a la CGR a que dé continuidad y amplíe dichos esfuerzos.

[64] En segundo lugar, con respecto a los principales productos de las labores de la CGR, en su respuesta, el Estado analizado presenta la siguiente información:<sup>42</sup>

#### ESTADÍSTICO DE INFORMES DE PRINCIPALES PRODUCTOS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ<sup>43</sup>

PRODUCTOS	2007	2008	2009	2010	2011
Acciones de Control	275	328	103	173	280
Opinión previa-Autorización de Presupuestos Adicionales de Obra	30	24	27	16	18
Opinión Previa-Autorización de Servicios de Supervisión de Obra	24	22	40	56	80
Opinión Previa-Operaciones de Endeudamiento	231	207	249	89	84
Opinión Previa-Adquisición de Bienes y Servicios con carácter de Secreto Militar	1	0	3	2	0

35. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 31 a 38 y gráficos N° 1 a 4.

36. *Ibid.*, pp. 31 a 32 y 131 a 137.

37. *Ibid.*, pp. 32 y 33.

38. *Ibid.*, pp. 33 y 34.

39. *Ibid.*, pp. 34 y 35.

40. *Ibid.*, p. 35 y 36. Información adicional sobre el “Pack Anticorrupción” está disponible en:

<http://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/index.html>

41. *Ibid.*, p. 36.

42. *Ibid.*, p. 182 (Tabla N° 2).

43 El total de productos corresponden exclusivamente a los emitidos por la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC) y no contemplan los productos adicionales emitidos por los otros órganos que lo conforman (Órganos de Control de Institucional y Sociedades de Auditorías) que en su totalidad para el período 2012 suman 13 608.

Acciones Rápidas	48	47	68	19	8
Designación de Sociedades de Auditoría	284	257	243	342	408
Veedurías	962	719	117	375	380
Fiscalización de Declaraciones Juradas	17	150	100	70	41
Informes Macro	6	9	2	2	3
Evaluación de Denuncias	1,920	2,091	1,610	2,100	2,655
<b>TOTAL:</b>	<b>3,798</b>	<b>3,854</b>	<b>2,562</b>	<b>3,244</b>	<b>3,957</b>

Fuente: Sistema de Información Gerencial- Informes de Gestión 2007-2008-2009-2010 2011 (proyecto)

[65] En líneas generales, de la información presentada, se puede verificar en primer lugar una considerable reducción en las actividades de la CGR en 2009, la cual podría estar relacionada con la disminución del presupuesto destinado al órgano en dicho año mencionada en la sección anterior. En 2010, la CGR también tuvo un total de productos menor que en años anteriores como en 2007 y 2008. Solamente en 2011, si las proyecciones se concretizan, la CGR tendría una cantidad de productos de sus labores superior al de 2008. En este sentido, el Comité reitera la necesidad de que la CGR cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la recomendación formulada en la sección anterior. (Ver recomendación 1.4.3 en la sección 1.4 del presente informe).

[66] En tercer lugar, la respuesta del Estado analizado también provee la siguiente información sobre detección de prácticas corruptas a través de las acciones de control:<sup>44</sup>

[67] *“De las investigaciones realizadas en el período 2001 a 2012, un total de 1,695 Informes de Control<sup>(45)</sup> derivaron en el inicio de acciones judiciales por parte de la Procuraduría Pública de la Contraloría; respecto a las cuales 1,419 correspondieron a Informes Especiales<sup>(46)</sup>, 139 a Informes de Verificación<sup>(47)</sup>, 134 relativos a Atestados y 3 a Informes Técnicos. Debiendo precisar que temáticamente se identifican a 576 procesos civiles en trámite y 1,119 procesos penales ante el Poder Judicial”.*

[68] Se informó además durante la visita *in situ* que la CGR había iniciado, a través de su Procuraduría Pública, entre 2009 y julio de 2012, demandas ante el Poder Judicial, las cuales corresponden a 193 procesos civiles y 342 procesos penales. Se informó aún que entre enero de 2011 y agosto de 2012, se obtuvo un total de 61 sentencias firmes notificadas relativas a procesos civiles (46 favorables y 15 desfavorables). En relación con procesos penales se obtuvo un total 128 sentencias firmes (68 desfavorables y 60 favorables) en el mismo período.<sup>48</sup> El Comité también toma

44. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 39.

45. *“Entre los Informes de Control precisados en cuadro adjunto se identifican a Informes Especiales, Informe de Verificación, Atestados, informes Técnicos”.*

46. *“Nagu 4.10, La elaboración del Informe. Como producto del trabajo de campo, la comisión auditora procederá a la elaboración del informe correspondiente, considerando las características y estructuras señaladas en las Normas de Auditoría Gubernamental (...) en el cual se expone el resultado final e integral de su trabajo de auditoría”.*

47. *“El Informe de Verificación es un documento establecido por la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC aprobada por Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG, que era emitido por la comisión designada para efectuar una Acción Rápida para la atención de una denuncia ante el Órgano de Control; a la fecha dicha normativa ha sido dejada sin efecto, entrando en vigencia la Directiva del Sistema Nacional de Atención de Denuncias aprobado por Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG de fecha 20.07.2011”.*

48. Ver presentación “PowerPoint” de la CGR durante la visita *in situ*, diapositivas 33 a 39, disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_presen.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_presen.ppt)

nota de la información proporcionada por los representantes de la CGR de que aproximadamente 90% de las sanciones penales no son penas efectivas, sino suspendidas.<sup>49</sup>

[69] Asimismo, a solicitud del Subgrupo de Análisis, la CGR presentó información sobre el monto a ser resarcido al Estado como consecuencia de los procesos civiles iniciados por la CGR a partir de informes especiales<sup>50</sup> en el período de enero de 2001 a diciembre de 2011, siendo un total de 6'601,562.97 de nuevos soles. Sin embargo, la CGR no cuenta con información sobre cuánto fue efectivamente recuperado por el Estado. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.7 en la sección 1.4 del presente informe).

[70] En cuarto lugar, en cuanto a la responsabilidad administrativa o disciplinaria, los representantes de la CGR informaron durante la visita *in situ* que todavía no disponen de información sobre los resultados obtenidos en relación con la capacidad sancionatoria otorgada a la CGR a través de la Ley N° 29622 de 6 de abril de 2011 y su Reglamento,<sup>51</sup> debido a que la misma se encuentra en proceso de implementación, sumado a la reciente instalación del Tribunal Superior de Responsabilidades en septiembre de 2012. Se comentó, sin embargo, que antes de la Ley N° 29622 al detectar la responsabilidad administrativa o disciplinaria de algún funcionario, la CGR tenía que informar al titular de la respectiva entidad para que iniciara el proceso administrativo sancionador respectivo y eso no resultaba en una sanción en la mayoría de los casos, muchos inclusive prescribían. En este sentido, el Comité formulará una recomendación para que el Estado analizado cuente con información objetiva y completa sobre los resultados obtenidos con en relación a los procedimientos administrativos o disciplinarios a cargo de la CGR. (Ver recomendación 1.4.8 en la sección 1.4 del presente informe).

[71] Por último, el Comité toma nota del principio del *non bis in idem* establecido por el numeral 10 del artículo 230 de la Ley N° 27444 (“Ley del Procedimiento Administrativo General”) que determina que no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Preocupa al Comité la eficacia que pueda tener el proceso administrativo sancionatorio a cargo de la CGR en los casos en que una falta administrativa funcional constituya además un hecho punible y se inicie un proceso penal, una vez que el proceso y responsabilidad administrativos quedan supeditados a los plazos de prescripción y resultados del procedimiento penal. Es decir, que cuando prescriben, se archivan o exoneran los casos a nivel penal, la responsabilidad administrativa deja también de existir. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 1.4.9 en la sección 1.4 del presente informe).

#### **1.4. Conclusiones y recomendaciones**

[72] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la CGR en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[73] Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la CGR, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

---

49. Ver párrafo 152.

50. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_estad.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_estad.pdf)

51. Aprobado mediante la Directiva 008-2011 de la CGR.

[74] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Considerar revisar el último párrafo del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29873 con el fin de no limitar la intervención de la CGR en las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales o entidades cooperantes, únicamente en relación a los recursos propios que administren dichas entidades internacionales. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.2. Hacer una revisión sistemática a todo el marco normativo del Estado que limite el fortalecimiento de las capacidades de la CGR y tomar medidas que prevengan la expedición de legislación a través de la cual se busque limitar los controles anticorrupción. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.3. Fortalecer la CGR garantizándole los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, considerar otorgarle a la CGR un porcentaje del presupuesto nacional. Asegurar que la capacidad y estructura de la CGR le permitan dedicar esfuerzos suficientes a la ejecución de sus planes anuales de control, incluyendo la investigación de las entidades con mayores riesgos de corrupción y el desarrollo de programas de prevención, además de sus responsabilidades de responder a solicitudes de otras agencias. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.4. Considerar una propuesta legislativa que otorgue a la CGR la facultad de acceder a la información de las cuentas de las entidades públicas, protegidas por el secreto bancario. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.5. Avanzar en la implementación de los convenios o acuerdos de cooperación interinstitucionales existentes, ejecutando los compromisos que corresponden a cada una de las instituciones en dichos acuerdos. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.6. Desarrollar mecanismos para adelantar de manera eficaz y oportuna los procesos que llevan a la presentación de los resultados del informe de control en los tribunales. Asimismo, proveer a los representantes de la CGR, todas las garantías necesarias para declarar ante las autoridades encargadas del proceso, incluso si las personas en cuestión no son ya empleados de la CGR al momento de presentar el informe en los tribunales. (Ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.7. Elaborar información sobre los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado efectivamente al erario público como resultado de los procesos civiles iniciados por la CGR a partir de sus informes especiales, en orden a identificar retos en el proceso de cobranza de resarcimientos a favor del Estado y adoptar medidas correctivas. (Ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

- 1.4.8. Elaborar información estadística relativa a las investigaciones por responsabilidad administrativa funcional iniciadas por la CGR que determine el número total de casos investigados; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos. (Ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).
- 1.4.9. Tomar las medidas necesarias para que el proceso sancionador administrativo de actos que también puedan generar responsabilidad penal no quede supeditado al proceso penal, de manera que ambos procesos puedan continuar simultáneamente sin depender uno de los resultados del otro. (Ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

## 2. MINISTERIO PÚBLICO (MP)

### 2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[75] El MP cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[76] La Constitución Política del Perú de 1993 garantiza la autonomía y establece las competencias del MP, entre las cuales se destacan las siguientes: “1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad; 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (...)”<sup>52</sup> (Constitución, artículos 158 y 159).

[77] El MP cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 67-2009-MP-FN, en el cual se establece la estructura orgánica, las relaciones de dependencia y funciones de las unidades orgánicas del órgano. Asimismo, el MP dispone de Manuales de Organización y Funciones (MOF) que describen las funciones y requisitos de cada cargo.<sup>53</sup>

[78] En los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 52 de 1981 (LOMP)), el órgano está conformado por el Fiscal de la Nación; los Fiscales Supremos (Penal, Civil, y Contencioso-Administrativo y Control Interno); los Fiscales Superiores

---

52. Asimismo, en relación con la autonomía y funciones del MP la Ley Orgánica de dicho órgano (Decreto Legislativo N° 52 de 1981) establece lo siguiente: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.”

53. Esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la página Web del MP (Sección Planeamiento y Organización), disponible en la siguiente dirección: <http://www.mpfj.gob.pe/home?destino=transparencia>

(Penal y Civil (Penal, Civil, Familia, Crimen Organizado, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Nacional – Ambiental, Nacional - Terrorismo y Control Interno); los Fiscales Provinciales (Penal, Civil, Ambientales, Prevención del Delito, Familia, Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Nacional – Terrorismo, Crimen Organizado, Aduanas y Propiedad Intelectual y finalmente Tributario); los Fiscales Adjuntos y las Juntas de Fiscales.); los Fiscales Provinciales (Penal y Civil); los Fiscales Adjuntos y las Juntas de Fiscales.<sup>54</sup>

[79] Durante la visita *in situ*, los representantes del MP informaron que en el Perú viene implementándose progresivamente el nuevo CPP (Decreto Legislativo N° 957 de 2004), aplicándose actualmente en 23 distritos judiciales. En el Distrito Judicial de Lima se viene aplicando desde el 15 de enero de 2011 para los delitos cometidos por funcionarios públicos (artículos 382 a 401 del Código Penal).<sup>55</sup> El nuevo CPP establece atribuciones y competencias adicionales a los Fiscales Supremos Penales y a los Fiscales Superiores Penales, tales como las contenidas en el artículo 334, relativas a la etapa de investigación preparatoria.<sup>56</sup>

[80] El MP, en el Distrito Judicial de Lima, cuenta con una Fiscalía Superior Nacional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y a su vez, con una Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que tienen competencia nacional para este tipo de delitos, siempre que sean graves, complejos y de repercusión nacional. Asimismo, en dicho Distrito Judicial existen Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios: una Fiscalía Superior Coordinadora, cuatro Fiscalías Superiores y dos Fiscalías Provinciales Corporativas.<sup>57</sup>

[81] El MP es presidido por el Fiscal de la Nación, elegido por la Junta de Fiscales Supremos.<sup>58</sup> El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años y es prorrogable por reelección sólo por otros dos años (artículo 158 constitucional). La LOMP, en su artículo 15, determina que el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos tienen la prerrogativa procesal del antejuicio, correspondiendo a la Comisión Permanente del Congreso acusarlos ante el Congreso por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (artículo 99 constitucional).

---

54. La Ley Orgánica del MP establece sus respectivas atribuciones y competencias, respectivamente, en los artículos 65, 66 y 80 (Fiscal de la Nación); 81 a 83 (Fiscal Supremo en lo Penal); 90 a 92 (Fiscal Superior en lo Penal); 94 y 95 (Fiscal Provincial en lo Penal). Asimismo, en el Nuevo CPP el Fiscal Supremo Penal tiene atribuciones para participar en los procesos por delitos atribuidos a Altos Funcionarios Públicos que se encuentra regulado en el artículo 454 del citado código.

55. El adelanto de la entrada en vigencia del Nuevo CPP para delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Lima se produjo a través de las Leyes N° 29574 (publicada el 17 de septiembre de 2010) y N° 29648 (publicada el 1 de enero de 2011).

56. En el nuevo Código Procesal Penal se facilita al Ministerio Público la aplicación de instrumentos para un mejor resultado en la lucha contra la corrupción. Así, se tiene: i) la videovigilancia que implica las tomas fotográficas y registro de imágenes (art. 207); ii) la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230) que implica la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación; iii) el aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232); iv) el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria (art. 235). Adicional a todo ello, el CPP permite al fiscal solicitar la actuación de una prueba anticipada en los casos en que no sea posible postergar su realización hasta el juicio.

57. El Organigrama del MP se encuentra disponible en la siguiente dirección Web:

<http://www.mpfh.gob.pe/ministerio/organigrama.php>

58. La Junta de Fiscales Supremos está integrada por el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares (Ley Orgánica del MP, artículo 37).

[82] La selección y nombramiento de fiscales está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>59</sup> previo concurso público de méritos y evaluación personal (artículos 150 y 154.1 constitucionales). El nombramiento de los fiscales es de carácter permanente; sin embargo, el Consejo Nacional de la Magistratura ratifica a los fiscales de todos los niveles cada siete años.<sup>60</sup> Los no ratificados no pueden reingresar al MP. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias (artículo 154.2 constitucional). Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura aplicar la sanción de destitución a los Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, a los jueces y fiscales de todas las instancias (artículo 154.3 constitucional).

[83] Los artículos 27 y 29 de la LOMP establecen la facultad del Fiscal de la Nación de nombrar provisionalmente a los fiscales de todas las instancias hasta que la plaza sea cubierta por titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, el personal auxiliar y el administrativo del MP son nombrados por el Fiscal de la Nación (artículo 31 LOMP). El procedimiento de reclutamiento y selección del personal administrativo se encuentra regulado internamente a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1388-2010-MP-FN.

[84] La LOMP establece los requisitos para acceder a los cargos de Fiscal Supremo (artículo 39), Fiscal Superior (artículo 40) y Fiscal Provincial (artículo 41). El número de Fiscales Superiores en cada distrito judicial es determinado periódicamente por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del Fiscal de la Nación, teniendo en cuenta las necesidades del distrito en que actúan y las posibilidades del Pliego Presupuestal del MP. Lo mismo será en cuanto al número de Fiscales provinciales en cada provincia (artículo 42).

[85] De acuerdo con la información provista durante la visita *in situ*, la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios cuenta con un Fiscal Superior Titular Especializado en lo Penal y dos Fiscales Adjuntos Superiores (un titular especializado en lo penal y un provisional de carrera) y la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios cuenta con un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y un Fiscal Provincial Titular Especializado en lo Penal y dos Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y dos Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en lo Penal. Las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima cuentan, con un Fiscal Superior Coordinador y su respectivo Fiscal Adjunto Superior para labores de coordinación (ambos provisionales de carrera), un Fiscal Superior Especializado en lo Penal y tres Fiscales Superiores Provisionales de Carrera. Respecto a los Fiscales Adjuntos Superiores existe un Fiscal

---

59. Órgano independiente formado por siete a nueve miembros titulares elegidos por un término de cinco años. De acuerdo con el artículo 155 constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura está integrado por los siguientes miembros titulares: 1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena; 2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos; 3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta; 4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley; 5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales; y 6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

60. El artículo 146 de la constitución política del Perú garantiza la inamovilidad y la permanencia de los magistrados siempre que estos observen conducta e idoneidad propias de su función. Para efectos de cumplimiento de dicha condición, todos los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial deben ser sometidos a un proceso de evaluación y ratificación a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura. Con la finalidad de brindar mayores garantías a este proceso de evaluación periódica, así como para reducir los márgenes de discrecionalidad en las decisiones de ratificación y remoción, este proceso cuenta con mecanismos de participación ciudadana que permiten que la sociedad civil de a conocer su opinión respecto del desempeño de los magistrados.

Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dos Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Especializados en lo Penal, y cinco Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales (de los cuales tres son de carrera). A su vez, la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, cuentan, en su conjunto, con 13 Fiscales Provinciales (de los cuales 6 son Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y 2 son Fiscales Provinciales Titulares Especializados en lo Penal, y 5 son Fiscales Provinciales Provisionales, siendo que cuatro de ellos son de carrera), y 41 Fiscales Adjuntos Provinciales (de los cuales 34 son Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios y 4 son Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en lo Penal y 3 son Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales)”.

[86] Los miembros del MP tienen los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que los miembros del Poder Judicial en la categoría respectiva, incluyendo el régimen de incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría (artículo 158 constitucional). Las causas de conclusión del cargo de fiscal son establecidas en el artículo 60 de la LOMP. Asimismo, los traslados de los miembros del MP, cualquiera sea su causa, sólo puede hacerse a su solicitud o con su anuencia (artículo 59 de la LOMP).

[87] Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores (artículo 5° de la LOMP).

[88] En cuanto a las prohibiciones e incompatibilidades, el artículo 20 de la LOMP establece una serie de prohibiciones a sus miembros. Adicionalmente, el nuevo CPP prevé, en sus artículos 53 y 54, las causales de inhibición y recusación de los jueces, las cuales también se aplican a los miembros del MP (artículo 61.4 del nuevo CPP). El proceso administrativo para la determinación de responsabilidades, así como las sanciones a las que están sujetos los miembros del MP se describen en los artículos 22 y 51 a 61 de la LOMP.<sup>61</sup>

[89] En los casos en que el miembro del MP, en lugar de presentar la denuncia, solicita archivar las actuaciones o reservar provisionalmente la investigación, el nuevo CPP determina que el denunciante que no esté conforme con dicha decisión podrá requerir al Fiscal, en el plazo de cinco días, que eleve las actuaciones al Fiscal Superior. Asimismo, la Directiva N° 009-2012-MP-FN,<sup>62</sup> uniformó el criterio de que el plazo para la impugnación de las disposiciones de archivo de denuncia es de tres días contados desde que la disposición es notificada y el fiscal requerido tiene el plazo de cinco días para elevar los actuados de la investigación archivada al fiscal superior revisor.

[90] La capacitación de los funcionarios del MP está a cargo de la Escuela “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”.<sup>63</sup> Las funciones de la Escuela están establecidas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2003-MP-FN y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 67-2009-MP-FN.

---

61. En los términos del artículo 51 de la LOMP, la responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el órgano de gobierno del MP y la Fiscalía Suprema de Control Interno que está dirigida por un Fiscal Supremo designado por la Junta de Fiscales Supremos por un plazo improrrogable de tres (3) años. La función es a dedicación exclusiva.

62. Aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN.

63. Ver: <http://www.mpfj.gob.pe/escuela/>



[91] En cuanto a la implementación de sistemas o tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de sus trabajos, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado informa que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios hacen uso de herramientas tecnológicas como el Sistema de Gestión Fiscal (SGF),<sup>64</sup> plataforma electrónica que permite el monitoreo del desarrollo del modelo procesal acusatorio con el objetivo de mejorar el desempeño de las labores fiscales, entre otros sistemas tecnológicos.<sup>65</sup> Asimismo, durante la visita *in situ* se informó que el MP cuenta con bases de datos propias, tales como el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE)<sup>66</sup> y el Observatorio de Criminalidad,<sup>67</sup> así como con convenios interinstitucionales que le permiten acceder a otras bases de datos para coadyuvar a la labor de investigación del delito, tales como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC)<sup>68</sup> y la base de datos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).<sup>69</sup>

[92] Para informar a los ciudadanos acerca de sus actividades, el MP posee una página *Web*,<sup>70</sup> así como otros canales de comunicación, como las redes sociales *Facebook*<sup>71</sup> y *Twitter*<sup>72</sup> y un programa semanal televisivo (“Los Fiscales”),<sup>73</sup> cuyos videos son divulgados en Internet a través de *YouTube*.<sup>74</sup> La página *Web* del MP dispone también de canales especiales de servicios al ciudadano, tales como una línea de supervisión ciudadana y ayuda ciudadana,<sup>75</sup> un canal de denuncias *Web* y vía telefónica,<sup>76</sup> un libro de reclamaciones,<sup>77</sup> etc.<sup>78</sup> Durante la visita *in situ* se informó además sobre la instalación de 12 oficinas de atención ciudadana de la Fiscalía Superior de Control Interno (FSCI) y sobre audiencias públicas realizadas por el MP, en las cuales se recogen todo tipo de reclamos de los ciudadanos.

[93] En cuanto a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial, el MP cuenta con un Órgano de Control Institucional, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 12 y 13 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno (FSCI)<sup>79</sup> es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de los fiscales de todas las instancias, con excepción de los fiscales supremos. La FSCI cuenta con 24 oficinas desconcentradas en los diversos distritos judiciales del país.

[94] En relación con la manera en que se garantizan los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento, la Constitución Política determina que el “*El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.*” (artículo 160 constitucional). En la respuesta del Perú al

---

64. Ver: página *Web* del Sistema Nacional de Control (SNC): <http://goo.gl/CSAZ8>

65. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 55 y 56.

66. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/renadespple/index.php>

67. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/boletininformativo/informaciongeneral>

68. Ver: <http://www.reniec.gob.pe>

69. Ver: [www.sunarp.gob.pe/](http://www.sunarp.gob.pe/)

70. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/>

71. Ver: <https://www.facebook.com/ministerioperu?ref=ts>

72. Ver: <https://twitter.com/prensafiscalia>

73. Ver: <http://www.youtube.com/user/LosFiscales/>

74. Ver: <http://www.youtube.com/tvmpf>

75. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/servicios/lineasupervision>

76. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/servicios/denunciasWeb#>

77. Ver: <http://www.mpfm.gob.pe/reclamos/index.php>

78. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 56.

79. Ver el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_fis.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_fis.pdf)

cuestionario<sup>80</sup> se informa que la administración económica y financiera del Estado se rige por el Presupuesto General de la República que anualmente aprueba el Congreso. El MP elabora su presupuesto con base en las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General del Presupuesto Público, y de acuerdo a las necesidades de la Institución para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Dicho proyecto de presupuesto es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para ser incorporado en el Presupuesto General de la República. En la actualidad el MP viene solicitando mayor presupuesto para la implementación progresiva del nuevo CPP. El cuadro que sigue presenta la evolución del presupuesto del MP desde 2008:<sup>81</sup>

	2008	2009	2010	2011	2012
Presupuesto Institucional Modificado (en millones de nuevos soles, valor aproximado)	626	824	897	960	1,075

Fuente: Consulta amigable del MEF

[95] En relación con los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos, además de los mencionados convenios tripartito (marco y específico) firmados con la CGR y el Poder Judicial, el MP firmó, en julio de 2011, el “Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior –Policía Nacional del Perú”,<sup>82</sup> mediante el cual se comprometieron a trabajar en el ya consensuado “Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación”,<sup>83</sup> que busca lograr una mejor aplicación del modelo acusatorio, basada en el trabajo en equipo, teniendo en cuenta la intensa articulación entre el MP y la Policía Nacional, instituciones que tienen funciones complementarias en la investigación del delito en el Perú.

## 2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[96] El MP cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 2.1. anterior. No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[97] En primer lugar, como se mencionó igualmente con relación a la CGR, el Comité verifica la inexistencia de reglas detalladas en la LOMP sobre los procesos de selección a los cargos de fiscal.<sup>84</sup>

---

80. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 56 y 57.

81. Información presentada durante la visita *in situ* y disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_pres2008.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_pres2008.pdf)

82. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_convenio.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_convenio.pdf)

83. Disponible en:

[http://www.pnp.gob.pe/documentos/COMPENDIO%20DEL%20PLAN%20DE%20INVESTIGACION\\_PNP\\_MP.pdf](http://www.pnp.gob.pe/documentos/COMPENDIO%20DEL%20PLAN%20DE%20INVESTIGACION_PNP_MP.pdf)

84. El Estado analizado presentó la siguiente información: “Cabe precisar que los procesos de selección a los cargos de fiscal, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en el Perú, están a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura; institución que los nombra, luego de un proceso de selección, bajo estándares determinados por el propio Consejo. Asimismo, el MP mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2774-2012-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2012, ha dispuesto conformar un Comisión para proponer un Proyecto de Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público que adecúe su funcionamiento institucional a los cambios producidos en la realidad desde su creación y que, también, incorpore los retos de la función fiscal en el futuro, en su combate contra la delincuencia y la preservación de la legalidad en el Perú”.

Dicha debilidad institucional, como sucede con la CGR, tampoco es exclusiva del MP, y fue analizada detalladamente en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC.<sup>85</sup>

[98] Asimismo, durante la visita *in situ* se solicitó al Estado analizado que precisara cuántos de los cargos de fiscal provisional (nombrados directamente por el Fiscal General, hasta que la plaza sea cubierta por titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura) en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios están ocupados por fiscales de carrera. Lamentablemente, los datos enviados por el MP<sup>86</sup> y citados en la sección 2.1 anterior no precisan esta información. Adicionalmente, se toma nota de la existencia de una “Ley de Carrera Fiscal”, la cual fue aprobada por el pleno del Congreso en junio de 2011 y aguarda desde entonces la promulgación presidencial.

[99] En este sentido, el Comité no formulará una nueva recomendación sobre el tema, sino que reitera las recomendaciones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC relativas a la necesidad de que el Perú cuente con un sistema de carrera administrativa (incluida la carrera fiscal) desarrollado y con normas detalladas los procesos de selección a los cargos públicos.

[100] En segundo lugar, el Comité nota que recientemente se ha avanzado en la creación de fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, con la creación, por ejemplo, en febrero de 2011 de la Fiscalía del Distrito Judicial de la Libertad.<sup>87</sup> Sin embargo, durante la visita *in situ* se informó que por razones presupuestarias dichas fiscalías especializadas anticorrupción no están presentes en la totalidad de los distritos judiciales del país. El Comité estima importante que estas fiscalías especializadas en la investigación, persecución y procesamiento de actos de corrupción estén presentes en todos los distritos judiciales y que se les garantice, tanto a las existentes como a las futuras, los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 2.4.1 en la sección 2.4 del presente informe).

[101] En tercer lugar, durante la visita *in situ* tanto los representantes del MP como los académicos y quienes participaron en las reuniones con las organizaciones de la sociedad civil, mencionaron algunas dificultades enfrentadas por el MP en la lucha contra la corrupción. Entre éstas se destacan la necesidad de mayor presupuesto para la implementación del nuevo CPP, especialmente en cuanto la necesidad de mayor número de fiscales, personal asistente en función fiscal, personal administrativo para notificación y de ampliar la oferta de capacitación de los fiscales en relación con el nuevo modelo procesal acusatorio. También se destacó la necesidad de contar con más recursos humanos y financieros para la realización de las diligencias periciales necesarias. La unidad de peritos del MP dispone únicamente de ocho miembros, siete contadores públicos y un solo ingeniero civil. En este sentido, se mencionó que se han realizado convocatorias para llenar dos vacantes de peritos en ingeniería civil, sin embargo, el sueldo ofrecido no es atractivo para dichos profesionales y los concursos han sido frustrados. El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones 2.4.2 y 2.4.3 en la sección 2.4 del presente informe).

---

85. Ver el “Informe sobre la implementación en Perú de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda”, pp. 3, 4, 21 y 22. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_per.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf)

86. [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_17.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_17.pdf)

87. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 203-2011-MP-FN.

[102] En cuarto lugar, el Comité también tuvo la oportunidad de escuchar tanto de los representantes del MP como de académicos, opiniones sobre cómo el nuevo CPP ha impactado las labores del MP. Se destacó especialmente la reducción de plazos procesales, como un importante desafío para tales labores. Se citó, por ejemplo, que el plazo máximo para diligencias preliminares es de 20 días, lo que consideran demasiado corto. El Comité estima pertinente que Perú estudie el impacto que los nuevos plazos procesales reducidos provoca en las diligencias preliminares, con el fin de determinar si es necesario ampliarlos, especialmente para los casos de corrupción de mayor complejidad y, en su caso, adoptar las acciones que corresponda. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 2.4.4 en la sección 2.4 del presente informe).

[103] Finalmente, el Comité no identificó una obligación legal de rendición de cuentas por parte del MP, tal como la tiene la CGR y otros órganos, a través de la publicación de informes anuales de gestión y actuaciones, mediante los cuales den a conocer sus actividades y resultados alcanzados, así como el desempeño interno de la institución, metas y logros. Con el fin de fomentar la transparencia y mejorar la oportunidad en la rendición de cuentas del MP, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 2.4.5 en la sección 2.4 del presente informe).

### **2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[104] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados del MP, entre la que se destaca la siguiente:

[105] En su respuesta<sup>88</sup>, el Estado analizado suministra información sobre las denuncias ingresadas a las fiscalías especializadas anticorrupción de Lima en el período comprendido entre enero de 2011 y abril de 2012. De un total de 2,948 denuncias, 504 se encuentran en trámite y 2,444 fueron resueltas. De estas últimas, 852 (35%) fueron archivadas y 479 (20%) derivadas a otras fiscalías; 520 (21%) fueron resueltas con dictámenes, pero en la información presentada no se especifica si dichos dictámenes fueron acusatorios o no; y 46 (2%) cuentan con sentencia, pero tampoco se indica si fueron condenatorias o absolutorias.<sup>89</sup>

[106] También se presenta en la respuesta<sup>90</sup> una tabla con el número de delitos cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional entre 2007 y 2011. Un total de 74,995 delitos, corresponden a abuso de autoridad (68.4%); peculado (15.8%); corrupción de funcionarios (9%); concusión (5.9%); y otros (1%).

[107] Durante la visita *in situ* se solicitó información estadística sobre denuncias formalizadas ante el Poder Judicial y el comparativo entre las denuncias recibidas en los últimos cinco años. La información provista por el MP<sup>91</sup> que corresponde al período del 15 de enero de 2011 al 20 de agosto de 2012, da cuenta que de las 1,724 denuncias ingresadas y asignadas en este período, 113 (6.5%) han sido formalizadas para continuar con la etapa de investigación preparatoria, dirigida por el MP, pero bajo el control y garantías del Poder Judicial.

---

88. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 58.

89. El Estado analizado presentó la siguiente información: “*al respecto se debe precisar que de las 46 sentencias señaladas, 39 sentencias a esa fecha eran condenatorias y consentidas (es decir representan un 85% de las 46 sentencias antes mencionadas) y 7 sentencias fueron absolutorias (representan el 15% del total de las sentencias)*”.

90. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 209.

91. Ver: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_17.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_17.pdf)

[108] Con base en lo anterior, en primer lugar, el Comité nota el elevado número de denuncias de casos de corrupción archivadas y el consecuente bajo número de denuncias ingresadas a las fiscalías especializadas anticorrupción de Lima que han sido formalizadas en el último año. Aunque no tenga información suficiente para determinar las principales causas que conllevan al archivo de dichas denuncias, el Comité toma nota de los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú de 2012<sup>92</sup> presentados con ocasión de la visita *in situ*. De la información allí contenida se destaca el hecho de que sólo el 9% de los encuestados denunció un caso de corrupción, “*mientras que quienes no denunciaron dijeron que las razones principales se debieron a que no querían hacerse más problemas y que las denuncias no servían para nada*”. Otro dato relevante es que únicamente el 9% de los encuestados creen que la Fiscalía de la Nación es la institución en la que más confían para luchar contra la corrupción, por debajo de la Defensoría del Pueblo (55%) y de la CGR (21%), entre otras.<sup>93</sup>

[109] En este sentido, el Comité considera importante que el MP evalúe las causales de la baja percepción de confianza popular en sus actuaciones en materia de lucha contra la corrupción, revisando el impacto negativo que pueda tener el archivo de denuncias en la percepción de la ciudadanía sobre sus labores en la materia y, de ser el caso, buscar que las razones que conlleven al archivo de denuncias sean bien fundamentadas y motivadas en lenguaje accesible a la población. Por otro lado, el Comité también estima fundamental que el MP tome las medidas institucionales necesarias, conjuntamente con los demás órganos involucrados en la prevención y combate a la corrupción, para la promoción de la denuncia de actos de corrupción y el perfeccionamiento de sus sistemas internos de recepción y seguimiento de las mismas. El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones 2.4.6 y 2.4.7 en la sección 2.4 del presente informe).<sup>94</sup>

[110] En segundo lugar y no obstante la anterior información que ofrece algunas cifras sobre el estado que guardan las causas de corrupción tramitadas ante el MP en las gestiones anteriormente citadas, incluyendo cuantas continúan abiertas o en trámite y cuantas han concluido o resuelto, la

---

92. Realizada por IPSOS Apoyo a solicitud de PROÉTICA (Capítulo Peruano de Transparencia Internacional). Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_pro.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_pro.pdf)

93. El Estado analizado presentó la siguiente información: “*cabe precisar que luego de un estudio cuyo informe se encuentra en elaboración por parte de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a una muestra que corresponde al 15% de las denuncias archivadas correspondientes al año 2012, se ha podido determinar preliminarmente que alrededor del 51% de estas corresponden a archivos por hechos que no han podido ser corroborados luego de las diligencias preliminares y alrededor de un 38% de denuncias han sido archivadas porque eran hechos atípicos, y un 11%, corresponde a otras causas que no engloban la mayor cantidad de archivos tales como denuncias anteriormente archivadas que nuevamente son presentadas al Ministerio Público, sin mayores elementos que permitan abrir una investigación, por lo que la mayoría de archivos de denuncias se encuentran debidamente justificadas. Respecto de la baja percepción de la confianza de los encuestados hacia el Ministerio Público en su lucha contra la corrupción, esta representa una tarea institucional dirigida a difundir, además de las acciones efectivas que en el aspecto de la legalidad realiza a diario, aquellas de proyección hacia la ciudadanía, principalmente en programas de prevención orientados hacia los sectores más jóvenes de la población; los que sin lugar a dudas, profundizaremos.*”

94. El Estado analizado presentó la siguiente información: “*aquí consideramos importante destacar, además de los aspectos mencionados en párrafo precedente, las Audiencias Públicas que viene realizando a nivel nacional el Ministerio Público, en donde se recoge directamente las preocupaciones y denuncias de la población; lo que ha sido realizado en las Regiones de La Libertad, Lambayeque, Cuzco, Tacna y Lima provincias y que la institución tiene previsto continuar en el año 2013, en las Regiones de San Martín, Arequipa, Ucayali y Amazonas. En la misma línea de trabajo y en la comprensión que también es necesario el involucramiento activo de nuestros fiscales en esta realidad, hemos realizado a nivel nacional, tres Congresos en las Regiones de Huánuco, Arequipa y Piura, con nuestros fiscales, en el propósito de unificar criterios de acción y acercamiento a la población. Del mismo modo hemos incorporado como acción institucional el Programa de Inducción de Fiscales, realizadas en el año 2012, en las Regiones de Tumbes y Piura, las que continuarán teniendo como objetivo central, la proyección al ciudadano.*”

información presentada por el MP, además de estar restringida al último año, no identifica la forma en que fueron resueltas (por ejemplo, si el dictamen fue acusatorio o no; si la sentencia final fue condenatoria o absolutoria). Tampoco se informa el número de causas prescritas por no haber sido resueltas en los términos establecidos.

[111] Cabe anotar que durante la visita *in situ* se solicitó información estadística sobre las causas prescritas. En este sentido, la información suministrada por el MP<sup>95</sup> dispone que: “*Con oficios N° 32-2012-MP-FN-3° FSEDCF y 109-2012-4 ° FSEDCF/MP-FN los señores Fiscales Superiores de la Tercera y Cuarta Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios informaron que no tenían registro de casos bajo conocimiento que se encuentren suspendidos por contumacia, prescritos o archivados sin pronunciamiento de fondo. En tal sentido, con Oficio N° 1177-2012-MP-FN-FSEDCF de fecha 21/09/12 se solicitó esta información a la Coordinadora de las Salas Liquidadoras Especializadas en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, estado a la fecha pendiente de respuesta.*”

[112] Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité formulará recomendaciones al Estado analizado para que considere elaborar información relativa a la actuación del MP en relación con los casos de corrupción, que permita establecer claramente en relación con cada una de ellas aspectos como los que han sido mencionados, así como diseñar e implementar sistemas informáticos que permitan la coordinación interinstitucional y la transmisión de datos entre el MP, el Poder Judicial y la CGR, con el fin de que se pueda contar con información transversal sobre el estado de cada uno de los casos de corrupción bajo investigación, desde el recibimiento de la queja o denuncia hasta su resultado final. (Ver recomendaciones 2.4.8 y 2.4.9 en la sección 2.4 del presente informe).

#### **2.4. Conclusiones y recomendaciones**

[113] Con base en el análisis integral realizado con respecto al MP en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[114] **Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al MP, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.**

[115] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 2.4.1. Establecer las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en los distritos judiciales que todavía no cuenten con las mismas y garantizar que estas importantes unidades especializadas en la investigación, persecución y procesamiento de actos de corrupción, tanto las existentes como las futuras, cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.2. Fortalecer la Unidad de Peritos del MP, garantizando a ésta los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En relación con estos esfuerzos, asegurar que los sueldos, prestaciones y oportunidades de ascenso para los empleados de la unidad sean suficientes para que sean

---

95. Ver: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_17.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_17.pdf)

atractivos para los expertos calificados que esta dependencia requiere. (Ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).

- 2.4.3. Ampliar la capacitación de los fiscales en lo penal a manera que los mismos estén plenamente capacitados en el nuevo modelo penal acusatorio, principalmente en lo relativo a los nuevos plazos procesales. (Ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.4. Estudiar el impacto que los nuevos plazos procesales reducidos provoca en las diligencias preliminares, con el fin de determinar si es necesario ampliarlos, especialmente para los casos de corrupción de mayor complejidad y, en su caso, adoptar las acciones que correspondan. (Ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.5. Establecer la obligación legal para que el MP publique informes anuales de gestión y actuaciones, mediante los cuales se den a conocer sus actividades y resultados alcanzados, así como el desempeño interno de la institución, sus metas y logros. (Ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- 2.4.6. Evaluar las causales que pueden estar generando la baja percepción de confianza de la ciudadanía en las actuaciones del MP en materia de lucha contra la corrupción, revisando el impacto negativo que pueda tener el archivo de denuncias en la percepción de la ciudadanía sobre sus labores en la materia y, de ser el caso, asegurar que las razones que conlleven al archivo de denuncias estén correctamente fundamentadas y motivadas en lenguaje accesible a la población. (Ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- 2.4.7. Tomar las medidas institucionales necesarias, en conjunto con otros órganos involucrados en la lucha anticorrupción, para la promoción de la denuncia de actos de corrupción y el perfeccionamiento de los sistemas internos de recepción y seguimiento de las mismas. (Ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- 2.4.8. Elaborar o precisar, según corresponda, información estadística relativa a las investigaciones iniciadas que permita establecer claramente cuántas se encuentran suspendidas y cuántas han prescrito por no concluirse en los términos establecidos; con el fin de identificar retos y recomendar las medidas correctivas. (Ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- 2.4.9. Diseñar e implementar sistemas informáticos que permitan la coordinación interinstitucional y la transmisión de datos entre el MP, el Poder Judicial y la CGR, con el fin de que se pueda contar con información transversal sobre el estado de cada uno de los casos de corrupción bajo investigación, desde la recepción de la queja o denuncia hasta su resultado final. (Ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).

### 3. PODER JUDICIAL

#### 3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[116] El Poder Judicial cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[117] De conformidad con el artículo 138 constitucional, “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

[118] Los principios y derechos de la función jurisdiccional se encuentran enumerados en el artículo 139 constitucional, entre los cuales se destacan la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y la independencia en su ejercicio.

[119] Establece la Constitución, en su artículo 143, que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), que son: las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; los Juzgados Especializados y Mixtos, en las provincias respectivas; los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, los Juzgados de Paz (artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)).

[120] A la Corte Suprema corresponde fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley (artículo 141 constitucional).

[121] En término de excepciones, el Poder Judicial no tiene la competencia de juzgar a los congresistas sin previa autorización del Congreso o de su Comisión Permanente,<sup>96</sup> desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante (artículo 93 constitucional). Asimismo, el Poder Judicial tampoco puede juzgar a las siguientes autoridades sin previa autorización del Congreso: el Presidente de la República; los Ministros de Estado; los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los vocales de la Corte Suprema; los fiscales supremos; el Defensor del Pueblo y el Contralor General. A la Comisión Permanente corresponde acusarlos ante el Congreso por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (artículo 99 constitucional).

[122] De conformidad con lo explicado en la visita *in situ*, existen 31 distritos judiciales en el país. El nuevo CPP está vigente en 21 distritos judiciales.<sup>97</sup> El Poder Judicial cuenta con tres juzgados penales unipersonales, dos juzgados de la investigación preparatoria, tres juzgados penales liquidadores transitorios (para los casos en trámite antes de la aplicación del nuevo CPP) y una Sala Penal de Apelaciones. La Corte Suprema cuenta con una Sala Penal Permanente y una Sala Penal Transitoria.

---

96. En los términos del artículo 101 de la Constitución, los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

97. El Subsistema Anticorrupción bajo el nuevo CPP (CPP) de 2004, se encuentra vigente en el Distrito Judicial de Lima desde el 15 de enero de 2011, en atención a la Ley N° 29648 del 1 de enero del mismo año, que dispuso la vigencia del nuevo ordenamiento procesal penal en Lima para delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.



[123] Las competencias de las Salas Penales de la Corte Suprema se encuentran establecidas en el artículo 34 de la LOPJ. Asimismo, se informó durante la visita *in situ* que, a través de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE/PJ se redefinió la competencia de la Sala Penal Nacional, una Sala Penal de alto grado de especialización. Con la nueva organización, a partir del 13 de septiembre de 2012, la Sala Penal Nacional pasó a tener competencia para juzgar delitos de corrupción complejos y de repercusión nacional<sup>98</sup> (artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE/PJ).

[124] El nuevo CPP, determina, respectivamente, en sus artículos 26 a 30, las competencias de la Sala Penal de la Corte Suprema, de las Salas Penales de las Cortes Superiores, de los Juzgados Penales, de los Juzgados de la Investigación Preparatoria y de los Juzgados de Paz Letrados.

[125] En términos generales, durante la visita *in situ* se explicó que el CPP anterior establecía dos mecanismos recursales (apelación y nulidad) y que los mecanismos recursales del nuevo CPP son: el recurso de apelación (salas penales de las Cortes Superiores de Justicia) y el recurso de casación (Corte Suprema). Este último tiene por finalidad únicamente garantizar que se hayan aplicado correctamente las normas jurídicas y que no contravengan la Constitución y principios jurisdiccionales.<sup>99</sup>

[126] Según el artículo 202 constitucional, la competencia para conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *hábeas corpus*, amparo, *hábeas data*, y acción de cumplimiento es del Tribunal Constitucional, el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos<sup>100</sup> por cinco años por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros (artículos 201 y 202 constitucional).

[127] De acuerdo con lo previsto en el artículo 154.1 constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)<sup>101</sup> nombra, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces de todos los niveles.<sup>102</sup> Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios

---

98. En su artículo 1°, la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE/PJ, precisa que el “*delito de repercusión nacional es aquel que, atendiendo a las características de la acción o de sus efectos, e independientemente del lugar en que se hubiere cometido, genera un daño o puesta en peligro determinante a los bienes jurídicos de especial importancia objeto de tutela penal o a los recursos y bienes del Estado, que en ambos casos, comprometen el interés de la colectividad en su conjunto o superen el ámbito de un Distrito Judicial o causen grave alarma social*”. A su vez, se comprende por delito complejo el conjunto de supuestos definidos en el apartado tercero del artículo 342 del Nuevo CPP que dispone que se considera proceso complejo cuando: “a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.”

99. Para más información sobre recursos, ver: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

100. El artículo 201 constitucional establece aún que para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

101. El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado por siete miembros. El artículo 155 constitucional determina su composición.

102. Los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema se encuentran establecidos por la Constitución Política, en su artículo 147, y son los siguientes: 1) Ser peruano de nacimiento; 2) Ser ciudadano en ejercicio; 3) Ser mayor de cuarenta y cinco años; y, 4). Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

del número legal de sus miembros.<sup>103</sup> Los jueces de todos los niveles son sometidos a un proceso de ratificación cada siete años, a cargo del CNM. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al MP. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias (artículo 154.2 constitucional). Corresponde también al CNM aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y, a solicitud de dicha Corte, a los jueces de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable (artículo 154.3 constitucional).

[128] El artículo 146 constitucional garantiza a los magistrados judiciales su independencia, la inamovilidad en sus cargos, su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función y una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.

[129] Asimismo, la Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277) establece los requisitos para acceder y permanecer en la carrera judicial en sus artículos 4 a 33. Establece también, en sus artículos 34 a 64, los deberes y derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los jueces, así como el régimen disciplinario aplicable.

[130] El control disciplinario del Poder Judicial se encuentra a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA),<sup>104</sup> órgano que desarrolla sus actividades con sujeción a la LOPJ, a su Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ);<sup>105</sup> y supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los códigos adjetivos en materia civil y penal, en cuanto le sean aplicables,<sup>106</sup> así como por el Código de Ética del Poder Judicial.<sup>107</sup> Cabe destacar que la OCMA recibió, el día de 27 de noviembre de 2012, la primera certificación de calidad en el Poder Judicial, la Certificación de Gestión la Calidad ISO 9001:2008, la cual garantiza la calidad del servicio que ofrece y compromete a mantener un estándar de calidad internacional en beneficio del usuario judicial.<sup>108</sup>

[131] De acuerdo con el artículo 82.15 de la LOPJ, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designar al Gerente General del Poder Judicial, y a los demás funcionarios que señale la Ley y los reglamentos. En materia de capacitación, se cuenta con la Academia de la Magistratura,<sup>109</sup> que forma parte del Poder Judicial y es la entidad encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección (artículo 151 constitucionales y Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 de 1994). Asimismo, en la respuesta del Estado analizado al cuestionario,<sup>110</sup> se presenta información sobre las actividades de capacitación

---

103. El Texto Único Ordenado del Reglamento de Concurso para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, puede consultarse en:

[http://www.cnm.gob.pe/cnm/archivos/pdf/2012/sn/TUO\\_REGLAMENTO\\_ABIERTO2.pdf](http://www.cnm.gob.pe/cnm/archivos/pdf/2012/sn/TUO_REGLAMENTO_ABIERTO2.pdf)

El Reglamento de Concurso para el Ascenso de Jueces y Fiscales, puede consultarse en:

[http://www.cnm.gob.pe/cnm/archivos/pdf/2011/sn/REGLAMENTO\\_ASCENSO.pdf](http://www.cnm.gob.pe/cnm/archivos/pdf/2011/sn/REGLAMENTO_ASCENSO.pdf)

104. En la respuesta del Perú al Cuestionario de la Cuarta Ronda, pp. 60 a 75, se presenta información detallada sobre las funciones y actividades OCMA. Su reglamento puede ser consultado en:

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_regla\\_OCMA.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_regla_OCMA.pdf)

105. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_res129.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_res129.pdf)

106. El listado de las normas aplicables se encuentra disponible en: <http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=otros&id=1>

107. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_codigo\\_etica.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_codigo_etica.pdf)

108. Ver: [http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=prensa&id=2&cod\\_noticia=4381](http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=prensa&id=2&cod_noticia=4381)

109. Ver: <http://www.amag.edu.pe/>. El listado de actividades académicas está disponible en: <http://agenda.amag.edu.pe/>

110. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 58.

realizadas en materia de corrupción durante 2011, tanto a jueces como a personal jurisdiccional y administrativo.

[132] En cuanto a sus recursos tecnológicos y a fortalecimiento institucional, durante la visita *in situ* se presentó el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) 2012-2016,<sup>111</sup> el cual define el enfoque tecnológico para la institución, la forma como este enfoque se aplica en sus procesos y servicios y la manera como se implanta en la institución. Asimismo, muestra un resumen de todas las etapas y los productos o entregables que se derivaron de éstas.

[133] En relación con la manera en que se garantizan los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento, la Constitución Política determina que el “*el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.*” (artículo 145 constitucional). Asimismo, la Ley N° 28821 de 2006 establece un mecanismo de coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la programación y formulación del presupuesto institucional del Poder Judicial. Según lo informado por los representantes del Poder Judicial en la visita *in situ*, el presupuesto institucional modificado del Poder Judicial en los últimos cinco años fue el siguiente:

Año	Monto (en soles)
2007	951,015,434
2008	1,020,108,814
2009	1,126,901,677
2010	1,314,223,053
2011	1,341,657,957
2012	1,575,056,118

[134] La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial del Poder Judicial es ejercida por su Comité de Control Interno, conformado en agosto de 2009, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 242-2009-PPJ.<sup>112</sup>

[135] En relación con los mecanismos de coordinación, se destacan los anteriormente mencionados “Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República”<sup>113</sup> y el Convenio Específico Tripartito.<sup>114</sup>

[136] Para informar a los ciudadanos acerca de sus actividades, el Poder Judicial posee una página *Web*,<sup>115</sup> así como otros canales de comunicación, como las redes sociales *Twitter*<sup>116</sup> y *Facebook*.<sup>117</sup> Además, se publica anualmente una memoria institucional sobre las actividades del Poder Judicial.<sup>118</sup> El CNM también cuenta con una página *Web*,<sup>119</sup> en la que se encuentra información, entre otros, sobre sus funciones relativas a la selección y nombramiento de magistrados y su evaluación y ratificación, así como sobre procesos disciplinarios. Asimismo, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), cuenta con su página *Web*,<sup>120</sup> en la cual se publica información sobre sus

111. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_anex2.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_anex2.pdf)

112. Ver: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/RA\\_N\\_242\\_2009-P-PJ.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/RA_N_242_2009-P-PJ.pdf)

113. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_conv2.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_conv2.pdf)

114. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cgr\\_conv1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cgr_conv1.pdf)

115. Ver: <http://www.pj.gob.pe>

116. Ver: [https://twitter.com/Poder\\_Judicial](https://twitter.com/Poder_Judicial)

117. Ver: <https://www.facebook.com/cortesupremafanpage>

118. Ver: <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/Memoria2011.pdf>

119. Ver: <http://www.cnm.gob.pe/cnm/>

120. Ver: <http://ocma.pj.gob.pe/>

actividades y estadísticas de los resultados de sus labores. La página *Web* de OCMA también dispone de información sobre como presentar quejas o denuncias contra magistrados y servidores judiciales,<sup>121</sup> así como un formulario electrónico para la presentación de dichas quejas por Internet<sup>122</sup> y para la consulta del estado en que se encuentran.<sup>123</sup>

### 3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[137] El Poder Judicial cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 3.1. anterior. No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[138] En primer lugar, el Comité toma nota de los avances en la aplicación progresiva del nuevo CPP, cuyo calendario oficial modificado por Decreto Supremo N° 004-2011-JUS establece su entrada en vigencia en distintas fases entre 2012 y 2013 para 14 nuevos distritos judiciales y debe ser concluida en 2013. Durante la visita *in situ* se informó que el nuevo CPP, mediante las Leyes N° 29574 y 29648, ya se encuentra vigente para los delitos por corrupción de funcionarios en los 34 distritos judiciales del país, y sólo en 10 distritos judiciales queda pendiente la vigencia de la totalidad de los delitos (Loreto, Ucayali, Apurímac, Huancavelica, Ayacucho, Junín, Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur). El Comité considera que la conclusión del proceso fortalecerá las capacidades del Poder Judicial, que en este momento de transición, convive con la aplicación de dos sistemas penales distintos. Asimismo, el Comité considera importante que se continúe a impartir capacitación a los jueces y servidores judiciales en la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.1 en la sección 3.4 del presente informe).

[139] En segundo lugar, también durante la visita *in situ*, se tuvo la oportunidad de escuchar a los representantes del Poder Judicial en relación con las dificultades en lograr la autonomía presupuestal establecida en el artículo 145 constitucional. Los participantes informaron que el mecanismo de coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la programación y formulación del presupuesto institucional del Poder Judicial establecido por la Ley N° 28821, la cual fue resultado de una contienda de competencia contra el Poder Ejecutivo ante el Tribunal Constitucional, en la realidad no funciona. Únicamente se consensuaron los presupuestos de 2010 y 2012.<sup>124</sup> El Comité observa también que el Plan para la Reforma Integral de la Justicia preparado en 2004 por la Comisión Especial del Congreso para la Reforma Integral de la Administración de la Justicia (CERIAJUS)<sup>125</sup> señala que *“las entidades del sistema de justicia<sup>126</sup> no cuentan con adecuadas asignaciones presupuestarias que permitan revertir la situación de crisis en que se encuentran. Apenas participan del 2.33% del presupuesto global y casi no cuentan con recursos para inversiones”*.<sup>127</sup> Dicho Plan sugería una reforma de la Constitución para dotar al Poder Judicial de un

---

121. Ver: <http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=servicios&id=1>

122. Ver: <http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=servicios&id=1&opcion=queja>

123. Ver: <http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=consultas&id=3>

124. Ver informe complementario del Poder Judicial, p. 26. Disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

125. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan\\_Nacional\\_ceriajus.pdf](http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf)

126. Las entidades del sistema judicial son: el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, el Consejo Nacional de la Magistratura, el MP, el Tribunal Constitucional, y el Fuero Militar Policial.

127. Plan para la Reforma Integral de la Justicia preparado por la Comisión Especial del Congreso para la Reforma Integral de la Administración de la Justicia (CERIAJUS), p. 277.

presupuesto de 4% del presupuesto general del país. En este sentido, el Comité considera pertinente que el Estado analizado considere hacer los ajustes normativos o de otra índole necesarios para que el Poder Judicial y, especialmente, su subsistema anticorrupción, puedan contar con los recursos financieros, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones judiciales. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.2 en la sección 3.4 del presente informe).

[140] En tercer lugar, el Comité tuvo la oportunidad de escuchar de los representantes del MP, del Poder Judicial y de la sociedad civil, la necesidad de ampliar los plazos de prescripción de los delitos de corrupción, debido al hecho de que la complejidad de algunos de dichos delitos presentan un desafío tanto para el MP como para el Poder Judicial. En este sentido, se informó sobre una propuesta de modificación al artículo 41 constitucional, apoyada por el propio Poder Judicial, que incluiría los delitos de corrupción en el rol de delitos cuyo plazo de prescripción se duplica. El texto constitucional actual restringe la duplicación de los plazos de prescripciones a los casos de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. El Comité estima importante que el Estado analizado dé la debida consideración a la ampliación de los plazos de prescripción para los delitos de corrupción<sup>128</sup> y, de esa manera, evitar la impunidad de sus perpetradores. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.3 en la sección 3.4 del presente informe).

[141] En cuarto lugar, el Comité toma nota de la existencia de la Ley de la Carrera Judicial. Sin embargo, dicha norma está dirigida únicamente a la carrera de los jueces y magistrados y no de los demás servidores del Poder Judicial. En este sentido, al igual que lo mencionado anteriormente en relación con los demás órganos analizados, el Comité denota la inexistencia de una carrera administrativa en el servicio público peruano, así como reglas detalladas sobre los procesos de selección a los cargos públicos. Dicha debilidad institucional no es exclusiva del Poder Judicial y fue analizada detalladamente en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC.<sup>129</sup>

[142] En este sentido, el Comité no formulará una nueva recomendación sobre el tema, sino que reitera las recomendaciones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC relativas a la necesidad de que el Perú cuente con un sistema de carrera administrativa desarrollado y con normas detalladas los procesos de selección a los cargos públicos de todos los Poderes.

[143] Finalmente, durante la visita *in situ*, fueron presentados los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2012<sup>130</sup> en la cual el Poder Judicial figura como la institución más corrupta por los encuestados (56%). Aunque este índice de percepción pueda reflejar un descontento de los ciudadanos en relación con los servicios judiciales, el Comité estima importante que el Perú analice seriamente las causas de este alto grado de percepción de desconfianza popular en una institución tan importante como el Poder Judicial y las medidas para ampliar la confianza de la ciudadanía en sus trabajos. Asimismo, el Comité considera que se debe buscar transparentar aún más las actividades del Poder Judicial<sup>131</sup> y fortalecer a sus órganos de control

---

128. Tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382° al artículo 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal.

129. Ver el “Informe sobre la implementación en Perú de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda”, pp. 3, 4, 21 y 22. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_per.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf)

130. Realizada por IPSOS Apoyo a solicitud de PROÉTICA (Capítulo Peruano de Transparencia Internacional). Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_pro.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_pro.pdf)

131. Durante la visita *in situ*, los representantes del Poder Judicial informaron que la página *Web* del Poder Judicial será actualizada y pasará a publicar información sobre casos sentenciados por cada Sala Penal y se otorgará el acceso a los textos de las sentencias.

interno y externo, la OCMA, sus oficinas descentralizadas y el CNM, para que puedan actuar preventivamente y también en sus correspondientes funciones de control y sanción disciplinaria de los magistrados. El Comité nota, por ejemplo, que el presupuesto de la OCMA fue considerablemente reducido de aproximadamente 14 millones de soles en 2012 a 8 millones de soles en 2013.<sup>132</sup> El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones 3.4.4, 3.4.5, 3.4.6 y 3.4.7 en la sección 3.4 del presente informe).

### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[144] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados del Poder Judicial, entre la que se destaca la siguiente:

[145] En primer lugar, durante la visita *in situ* los representantes del Poder Judicial informaron que no han podido recabar información de estadísticas completas relativas al antiguo modelo procesal penal. El sistema disponible permite obtener la información sobre ingresos de casos, pero no detalla cual ha sido la decisión final (si la sentencia fue absolutoria, condenatoria o prescribió).

[146] En este sentido, se informó que entre 2009 y agosto de 2012, han ingresado un total de 270 procesos relativos a delitos de corrupción en las cuatro salas penales liquidadoras y que, de estos procesos, 176 se encontraban resueltos.<sup>133</sup>

[147] También se informó que en ese mismo período, la Corte Suprema de Justicia recibió 1.777 recursos relativos a procesos de delitos de corrupción (1.735 recursos de nulidad y 42 recursos de casación). Del total de expedientes ingresados, se han resuelto 1.356 (1.320 recursos de nulidad y 36 recursos de casación).<sup>134</sup>

[148] Asimismo, se presentaron los números de condenados por delitos de corrupción, entre 2007 y agosto de 2012, un total de 5.396 condenas, gran parte de las cuales relativas a los delitos de peculado (3.186), colusión (593) y cohecho activo genérico (318).<sup>135</sup>

[149] El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en el Estado analizado se han iniciado y concluido procedimientos judiciales relativos a los delitos tipificados en el Código Penal relacionados con los actos de corrupción a los que se refiere la Convención Interamericana contra la Corrupción. Sin embargo, teniendo en cuenta que la información relativa a los casos bajo el antiguo CPP no se encuentra desagregada de tal manera que permita conocer cuántas de ellas se encuentran prescritas, archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión sobre las mismas o el sentido absolutorio o condenatorio de la decisión, se formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.8 en la sección 3.4 del presente informe).

---

132. Ver informe complementario del Poder Judicial, p. 26.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

133. Ver “Datos estadísticos de los procesos penales seguidos por delitos de corrupción en el Poder Judicial”, diapositiva 11. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_datos.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_datos.ppt)

134. Ver “Datos estadísticos de los procesos penales seguidos por delitos de corrupción en el Poder Judicial”, diapositivas 13 y 14. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_datos.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_datos.ppt)

135. Ver informe complementario del Poder Judicial, p. 16.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

[150] En segundo lugar, durante la visita *in situ* se presentaron los resultados obtenidos bajo el nuevo CPP,<sup>136</sup> el total de procesos ingresados fue 327 (entre 2011 y agosto de 2012). De estos, 186 se encuentran en trámite y 139 han sido concluidos (35 sentencias condenatorias, 71 terminaciones anticipadas, 17 sentencias absolutorias, 13 por sobreseimiento, 2 por colaboración eficaz y 1 prescripción). De las 35 sentencias condenatorias, se impuso pena efectiva en 6 casos, en los 29 demás casos se impuso pena privativa de libertad suspendida.<sup>137</sup> Asimismo, de las 71 terminaciones anticipadas, solamente en 4 casos se impuso pena efectiva, en los demás se impuso pena suspendida.

[151] Los representantes del Poder Judicial informaron que el juez aplica la pena entre el mínimo y el máximo establecido en cada tipo penal. Si bien su determinación se basa en el criterio de conciencia y razonamiento jurídico, la Corte Suprema ha considerado la emisión de ejecutorias supremas vinculantes y Acuerdos Plenarios<sup>138</sup> con la finalidad de regular la aplicación de las penas y reducir, así, los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de las penas.

[152] En atención a lo anterior, teniendo en cuenta la amplitud y discrecionalidad otorgada por el artículo 57 del Código Penal para la aplicación de las penas privativas de libertad suspendidas, las cuales representan el 90% de las penas aplicadas a los condenados por actos de corrupción bajo el nuevo CPP, así como al hecho de que representantes del MP, académicos y algunos representantes de la sociedad civil, alertaron durante la visita *in situ* que la discrecionalidad de los jueces en la aplicación de las penas y en la suspensión de las penas privativas de libertad generan una sensación de impunidad en la sociedad, el Comité considera importante que el Estado analizado dé la debida consideración al establecimiento de criterios restrictivos vinculantes para la aplicación de la pena suspendida para condenados por actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.9 en la sección 3.4 del presente informe).

[153] En tercer lugar, el Estado analizado presentó en su respuesta al cuestionario,<sup>139</sup> así como en un informe complementario enviado después de la visita *in situ*,<sup>140</sup> información sobre las investigaciones disciplinarias adelantadas en relación con los magistrados y auxiliares del Poder Judicial a cargo de la OCMA y las sanciones impuestas.<sup>141</sup>

---

136. Ver “Datos estadísticos de los procesos penales seguidos por delitos de corrupción en el Poder Judicial”, diapositivas 3, 4 y 5. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_datos.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_datos.ppt)

137. El Código Penal peruano, en su artículo 57, determina que el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: “1. *Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.*” Los beneficiados por la suspensión de la pena deben respetar las reglas de conducta impuestas por el Juez, de acuerdo con el artículo 58 del Código Penal.

138. Ver Acuerdos Plenarios N° 04-2009 y N° 2-2010, disponibles, respectivamente, en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_4.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_4.pdf) y [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_2.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_2.pdf).

139. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, pp. 205 y 206.

140. Ver informe complementario del Poder Judicial, p. 20.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

141. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la OCMA tiene la competencia de aplicar las medidas disciplinarias de apercibimiento y multa, debiendo el Reglamento establecer la garantía de la doble instancia, así como de aplicar en primera instancia la medida disciplinaria de suspensión. Asimismo, el Reglamento de la OCMA, en su artículo 17.7 establece que el Jefe de la OCMA tiene la competencia de imponer, en primera instancia, las sanciones de apercibimiento, multa y suspensión, así como, proponer ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Presidencia del Poder Judicial, la sanción de separación o destitución, que corresponda, de los magistrados de todas las instancias (excepto Vocales Supremos); asimismo de los jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

[154] Se presenta un cuadro resumen de sanciones disciplinarias impuestas desde 2006 al primer trimestre de 2012, entre magistrados y auxiliares del Poder Judicial.<sup>142</sup> Entre las sanciones más relevantes para el objeto del presente estudio, las de suspensión<sup>143</sup> y destitución<sup>144</sup>, se verifica que en la sanción de suspensión fue aplicada a 280 magistrados y a 290 auxiliares; la propuesta de suspensión fue aplicada a 578 magistrados y 179 auxiliares; la propuesta de suspensión (jefatura) fue aplicada a 9 magistrados y a ningún auxiliar; la propuesta de destitución (unidades) fue aplicada a 317 magistrados y a 224 auxiliares; y, la propuesta de destitución (jefatura) fue aplicada a 318 magistrados y a 571 auxiliares.

[155] Asimismo, la información contenida en la respuesta del Perú al cuestionario señala que 1168 investigaciones se encontraban en trámite, 30 habían prescrito y 1659 habían sido archivadas.<sup>145</sup>

[156] El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en el Estado analizado se han iniciado investigaciones disciplinarias a los magistrados y auxiliares del Poder Judicial a cargo de la OCMA. Sin embargo, el Comité no dispuso de información completa sobre la conclusión de dichos procesos, por ejemplo, si las penas de suspensión y las propuestas de destitución fueron confirmadas por los órganos competentes (el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura); tampoco es muy clara la información sobre qué significan los datos relativos a las propuestas de suspensión, una vez que la LOPJ, en su artículo 105.13, otorga a la OCMA la capacidad de aplicar directamente en, primera instancia, la pena de suspensión. Teniendo en cuenta que la información no se encuentra desagregada de tal manera que permita conocer de manera integral los resultados de las investigaciones disciplinarias que determine si las penas de suspensión y las propuestas de destitución aplicadas por la OCMA fueron o no confirmadas por los órganos competentes, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 3.4.10 en la sección 3.4 del presente informe).

### 3.4. Conclusiones y recomendaciones

[157] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Poder Judicial en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[158] Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al Poder Judicial, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

---

142. Ver informe complementario del Poder Judicial, p. 20.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_com.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_com.pdf)

143. Según el artículo 210 de la LOPJ, “*la suspensión se aplica al Magistrado o funcionario contra quien se dicta orden de detención, o se formula acusación con pedido de pena privativa de la libertad, en proceso por delito doloso. Se aplica también al Magistrado que comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público o cuando se incurre en nueva infracción grave, después de haber sido sancionado tres veces con multa. La suspensión se acuerda por los organismos que esta ley establece. Es sin goce de haber y no puede ser mayor de dos meses*”.

144. De acuerdo con el artículo 211 de la LOPJ, “*la destitución es impuesta por los organismos que dispone esta ley, requiriéndose el voto sancionatorio de más de la mitad del número total de integrantes del organismo respectivo. Procede aplicarse la destitución al Magistrado que atente gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial; al que ha cometido hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y desmerezca en el concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; al que se le ha condenado por delito contra la libertad sexual; al que actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; al que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; al que reincide en hecho que de lugar a la suspensión y en los demás casos que señala la ley*”.

145. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 205.



[159] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 3.4.1. Concluir la aplicación progresiva del nuevo CPP en todo el país, implementándolo en los distritos judiciales restantes y continuar impartiendo capacitación a los jueces y servidores judiciales en la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.2. Considerar las medidas normativas o de otra índole necesarias para que el Poder Judicial y, especialmente, su subsistema anticorrupción, puedan contar con los recursos financieros, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones judiciales. Asimismo, considerar las medidas para garantizar la seguridad de los magistrados, sobre todo de aquellos que conocen casos complejos de corrupción. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.3. Dar la debida consideración a la ampliación de los plazos de prescripción para los delitos de corrupción en el sentido de evitar la impunidad de sus perpetradores. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.4. Analizar las causas del alto grado de desconfianza popular en el Poder Judicial institución y con base en los resultados de dicho análisis, tomar las medidas pertinentes para ampliar la confianza de la ciudadanía en dicha institución. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.5. Publicar los textos de las sentencias emitidas por las distintas Salas Penales en la página *Web* del Poder Judicial y generar mecanismos que faciliten el acceso del público a dicha información. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.6. Fortalecer los órganos de control interno y externo del Poder Judicial, la OCMA, sus oficinas descentralizadas y el CNM, dotándolos de los recursos humanos, financieros y operativos necesarios para que puedan actuar preventivamente y también en sus correspondientes funciones de control y sanción disciplinaria de los magistrados. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.7. Fortalecer específicamente las labores de la unidad de verificación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de magistrados del Poder Judicial de la OCMA, ampliándose el plazo de investigación disciplinaria y facilitándole el acceso a la información bancaria, tributaria o de otra naturaleza necesaria para que realice su trabajo investigativo. (Ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.8. Elaborar información estadística desagregada relativa a los procesos penales correspondientes a actos de corrupción bajo el antiguo CPP, que permita conocer cuántos de ellos fueron prescritos, archivados sin que se haya podido adoptar una decisión sobre los mismos y el sentido absolutorio o condenatorio de las decisiones, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas. (Ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.9. Dar la debida consideración al establecimiento de criterios restrictivos vinculantes para la aplicación por parte de los jueces de la pena suspendida para los condenados por actos de corrupción. (Ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).

- 3.4.10. Elaborar información estadística integral sobre los resultados de los procesos de investigación disciplinaria que permita conocer si las penas de suspensión y las propuestas de destitución aplicadas por la OCMA fueron o no confirmadas por los órganos competentes (el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el CNM), en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas. (Ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).

#### **4. PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN**

##### **4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[160] La Procuraduría Anticorrupción cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[161] La Constitución Política establece, en su artículo 47, que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

[162] La “Ley” del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068 de 2008) establece en su artículo 1°, que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.<sup>146</sup> Los procuradores públicos son unos de los operadores del Sistema, y ejercen sus funciones según los diversos temas que afectan a los Poderes y entidades de los cuales dependen administrativamente (Decreto Legislativo N° 1068, artículo 12).

[163] Además de los procuradores públicos (y adjuntos) de los Poderes del Estado y Organismos Constitucionalmente Autónomos, el Decreto Legislativo N° 1068, en sus artículos 14 y 15, también establece las figuras del Procurador Público Ad hoc y de los procuradores públicos especializados, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera (Decreto Legislativo N° 1068, artículo 15). Uno de los Procuradores Públicos Especializados es el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción o “el Procurador Anticorrupción”.<sup>147</sup>

[164] Las competencias del Procurador Anticorrupción se encuentran establecidas en el artículo 46 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS), el cual delimita sus ámbitos de intervención en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal,<sup>148</sup> como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del MP.

---

146. Ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y está integrado por el Ministro de Justicia o la persona quien lo represente, designado mediante Resolución Suprema y por dos miembros designados también por Resolución Suprema (Decreto Legislativo N° 1068, artículo 6.1).

147. En 2011 se fusionaron la Procuraduría Pública Ad Hoc para los casos Fujimori-Montesinos y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, debido a que la naturaleza temporal de la primera no le permitía prolongarse por mucho tiempo más, así como a la necesidad urgente de contar con una sola base de datos.

148. Los delitos mencionados son los siguientes: concusión (382), cobro indebido o exacción ilegal (383), colusión (384), patrocino ilegal (385), responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares (386), peculado (387), peculado por

[165] El artículo 49 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado determina que los procuradores públicos especializados en delitos de corrupción deberán atender, prioritariamente, las denuncias de funcionarios o servidores públicos, ciudadanos particulares y medios de comunicación, relacionadas a los delitos aludidos anteriormente contemplados, evaluando su sustento y fundamentación y canalizándolas ante el MP, de considerarlas pertinentes. Asimismo, el Procurador Anticorrupción está obligado a proteger la identidad de los denunciantes mediante la asignación de códigos de identificación que deberá mantener en reserva bajo responsabilidad.

[166] Los objetivos principales de la Procuraduría Anticorrupción son la persecución de las reparaciones civiles por daños infligidos al Estado por actos de corrupción y la recuperación de bienes o activos generados como producto de dichos actos. También tienen el objetivo secundario de contribuir con la investigación del hecho delictivo y la determinación de sus responsables, para el cobro efectivo de reparaciones civiles (artículos 11.1, 104, 105 y 399.4 del nuevo CPP).

[167] Además de la sede central en Lima, la Procuraduría Anticorrupción desarrolla sus funciones en el ámbito nacional a través de once procuradurías públicas anticorrupción descentralizadas (a cargo de un procurador de competencia macro-regional) y 19 oficinas regionales (a cargo de coordinadores). Asimismo, adicionalmente a la labor de defensa ejercida por la Unidad de Litigio, la Procuraduría cuenta también con dos unidades de apoyo: 1) la Unidad de Análisis de Información (Observatorio Anticorrupción), encargada de la sistematización, control y análisis de información; y 2) la Unidad de Análisis Financiero y Pericial (UAF), responsable del cobro de las reparaciones civiles y la repatriación de activos generados por actos de corrupción.

[168] El Procurador Anticorrupción es designado por Resolución Suprema a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, previa evaluación,<sup>149</sup> dependiendo administrativamente del Ministerio de Justicia (Decreto Legislativo N° 1068, artículo 15.3). El Procurador Anticorrupción es susceptible de libre remoción por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, instancia competente para exigir por las actuaciones y decidir por su permanencia en el cargo.

[169] Los recursos humanos necesarios para su funcionamiento son provistos por la oficina de personal del Ministerio de Justicia, órgano dependiente de la Oficina General de Administración. El personal de las sedes y subsedes de la Procuraduría Anticorrupción es seleccionado en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, ley que regula la contratación administrativa de servicios. En términos de número de funcionarios trabajando en la Procuraduría Anticorrupción a nivel nacional, se informó durante la visita *in situ* que el número ha pasado de 85 a 128 personas de 2011 a 2012 y que el objetivo es llegar a 272 funcionarios en 2013.

---

uso (388), malversación (389), retardo injustificado de pago (390), rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia (391), peculado por extensión (392), cohecho pasivo propio (393), cohecho pasivo impropio (394), cohecho pasivo específico (395), corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (396), cohecho activo genérico (397), cohecho activo específico (398), cohecho activo transnacional (397-A), negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (399°), tráfico de influencias (400) y enriquecimiento ilícito (401).

149. El Procurador Anticorrupción, tal como los demás Procuradores Públicos Especializados, debe cumplir para su designación con los mismos requisitos que los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo establecidos en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068.

[170] Con relación al régimen disciplinario, el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado precisa, en sus artículos 58 y 59, las *inconductas* funcionales y las sanciones aplicables, las cuales son impuestas por el Tribunal de Sanción<sup>150</sup> teniendo en cuenta su gravedad.

[171] En cuanto a manuales, se informó durante la visita *in situ* que se encuentra en elaboración un Manual de Organización Institucional y un Manual de Procedimientos de la Procuraduría Anticorrupción, los cuales están en etapa de revisión y formalización ante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, se informó sobre la preparación de un protocolo para el cobro de reparaciones civiles.

[172] En término de capacitación de sus funcionarios, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1068 y los artículos 60 y 61 de su Reglamento establecen la creación de la Escuela de Formación de Procuradores Públicos del Ministerio de Justicia, con la finalidad de promover la capacitación del personal profesional que desarrolla funciones de defensa jurídica del Estado, así como perfeccionar los conocimientos de los Procuradores Públicos del Estado.

[173] Para informar a los ciudadanos acerca de sus actividades, la Procuraduría Anticorrupción posee una página *Web*,<sup>151</sup> en la cual se puede encontrar información institucional así como el Primer Informe de Gestión del órgano.<sup>152</sup> Además, la página *Web* del Ministerio de Justicia mantiene, entre otros,<sup>153</sup> un “Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción” abierto a consultas.<sup>154</sup> También se informó durante la visita *in situ* sobre la realización de audiencias públicas, en las cuales se reciben quejas o denuncias, y el amplio contacto del actual Procurador Anticorrupción con la prensa.<sup>155</sup>

[174] La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Procuraduría Anticorrupción es ejercida por el “Comité de Control Interno del Ministerio de Justicia”, conformado en noviembre de 2011 mediante Resolución Ministerial N° 0241-2011-JUS.<sup>156</sup>

[175] En cuanto al presupuesto, la Procuraduría Anticorrupción, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con los recursos correspondientes al Sector Justicia provenientes del Tesoro Público. Asimismo, la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1068 dispone que 50% de la reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción, se pagará a favor de la entidad agraviada y 50% a favor del Ministerio de Justicia. Durante la visita *in situ* se informó que mitad de dichos recursos pagados al Ministerio de Justicia se destina a la Procuraduría Anticorrupción y que dicha fuente de recursos se ha incrementado ostensiblemente para 2013. También se informó que se han destinado recursos extraordinarios, vía Decreto de Urgencia, para las procuradurías públicas descentralizadas.

---

150. Este Tribunal estará integrado por el Viceministro de Justicia, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Procurador Público designado con mayor antigüedad, actuando como suplentes los Procuradores Públicos del Poder Judicial y del Poder Legislativo, quienes mediante resolución debidamente motivada emitirán pronunciamiento sobre las quejas o denuncias que sean de su conocimiento (Decreto Legislativo N° 1068, artículo 26.2).

151. Ver: <http://www.minjus.gob.pe/corrupcion/>

152. Ver: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/primer-informe-del-gestion-procuraduria-anticorrupcion/> .

153. Ver: [http://pisaq.minjus.gob.pe:8080/sisca/Web/Login2Action\\_verWeb](http://pisaq.minjus.gob.pe:8080/sisca/Web/Login2Action_verWeb)

154. Ver: [http://pisaq.minjus.gob.pe:8080/sisca/Web/DeudoresWebAction\\_verWeb](http://pisaq.minjus.gob.pe:8080/sisca/Web/DeudoresWebAction_verWeb)

155. Ver: <http://www.larepublica.pe/30-07-2012/procurador-arbizu-estamos-investigando-los-ingresos-de-fujimori-para-lograr-pago-de-reparacion-civil>

156. Ver: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/controlinterno/RM%20241-2011.pdf>

La tabla a continuación presenta el presupuesto de la Procuraduría Anticorrupción en los dos últimos años:<sup>157</sup>

Fuentes de Financiamiento	Presupuesto 2011	Presupuesto 2012
Recursos Ordinarios	5,417,276	5,430,839
Recursos Directamente Recaudados	384,463 <sup>158</sup>	624,463
Donaciones y Transferencias	-	3,780,000
<b>Total en S/.</b>	<b>5,801,739<sup>159</sup></b>	<b>9,835,302</b>

[176] En relación con los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos, se informó durante la visita *in situ* que cuentan con mecanismos de cooperación no institucionalizados entre los cuales mencionaron acciones de coordinación de la Unidad de Litigio con el MP y el Poder Judicial. La Procuraduría Anticorrupción coadyuva la labor del MP, que es el único titular de la acción penal, haciendo pesquisas propias antes de poner sus hallazgos al conocimiento de dicho órgano. También informaron que poseen una coordinación no institucionalizada con la Unidad de Análisis Financiero de la SUNAT y que tienen pendientes la suscripción de convenios para poder acceder a diversos registros, tales como el registro de migraciones y el de sentenciados.

#### 4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[177] La Procuraduría Anticorrupción cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, alguna de las cuales fueran descritas de manera sucinta en la sección 4.1. anterior. No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[178] En primer lugar, durante la visita *in situ*, tuvo la oportunidad de escuchar tanto a los representantes de la Procuraduría Anticorrupción como a un investigador, quien presentó los resultados de un estudio crítico sobre la situación de dicho órgano.<sup>160</sup> Se puso en evidencia el hecho de que aunque el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 determine que los procuradores especializados deberían actuar en casos de especial necesidad y/o gravedad, el reglamento de dicha norma se le ha otorgado a la Procuraduría Anticorrupción un mandato amplio de investigar y cobrar reparaciones civiles a todos los actos de corrupción contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, sin que existan criterios uniformizados y formalizados que determinen el carácter de gravedad o importancia de los casos, lo que resulta en que gran parte de los casos litigados por la Procuraduría Anticorrupción son relativos a montos mínimos de cobro de reparación civil.<sup>161</sup>

[179] En este sentido, los representantes de la Procuraduría Anticorrupción explicaron los esfuerzos que han emprendido en el sentido de buscar dar, en la medida de lo posible, un enfoque estratégico a los casos, los cuales fueron calificados técnicamente en cuatro categorías A, B, C y D. Los casos “A” serían los casos de alta importancia y complejidad, debido a la importancia del funcionario y/o su

157. Ver: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_pres.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_pres.pdf)

158. Valor corregido por el Estado analizado.

159. Valor corregido por el Estado analizado.

160. “La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles / investigación / sistema de información” (Primer Informe de Gestión de la Procuraduría Anticorrupción), disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/06/anticorrupcion-Primer-Informe-situacional.pdf>

161 *Ibid.*, p. 6-7

impacto mediático. Los casos “B” serían los casos que comprometen un grave daño o perjuicio económico en contra del Estado. Los casos “C” y “D” serían casos de funcionarios de bajo rango, que involucran pequeños montos de reparación civil y con escaso o ningún impacto mediático.<sup>162</sup>

[180] Durante la visita *in situ* se informó que, en la sede central de la Procuraduría Anticorrupción en Lima, los casos “A” y “B” representaban el 24% del total de los casos, mientras que los casos “C” y “D” representaban el 76%.<sup>163</sup> En las oficinas descentralizadas, los porcentajes son similares: 28% de casos “A” y “B” y 72% de casos “C” y “D”.<sup>164</sup>

[181] Dicha situación conlleva, según los resultados del informe de gestión de la Procuraduría Anticorrupción, a que gran parte de los recursos humanos y financieros del órgano están dedicados a la investigación de casos de “microcorrupción”, cuya reparación civil es, en algunos casos, inferior a 2,200 dólares estadounidenses.<sup>165</sup> En la opinión de los representantes de la Procuraduría Anticorrupción y del investigador entrevistado, esta situación representa un gran desafío para el órgano debido a que no siempre es posible recabar pruebas en dichos casos (sería el “dicho de uno contra el dicho de otro”) y el monto de la reparación civil, en el caso de llegar a ganar el caso, es ínfimo, o sea, la inversión del Estado es muy alta comparada con las posibilidades de éxito y del cobro efectivo de valores mínimos en reparaciones civiles. Asimismo, las herramientas y técnicas de investigación patrimonial y de inteligencia financiera con las que cuenta la Procuraduría Anticorrupción no son apropiadas para este tipo de casos, pues los mismos no dejan huella en el sistema financiero y por lo general no implican un enriquecimiento evidente de quienes cometen estos actos de corrupción.

[182] En atención a lo anterior, el Comité considera que el Estado analizado debe evaluar la situación para determinar qué tipo de casos deben estar bajo la competencia de la Procuraduría Anticorrupción y cuáles son los casos que deberían asumir los procuradores institucionales. (Ver recomendación 4.4.1 en la sección 4.4 del presente informe).

[183] En segundo lugar, el Comité denota la inexistencia de convenios o acuerdos con otros órganos y entidades que le permitan a la Procuraduría Anticorrupción acceder a importantes registros y bases de datos que le ayuden en sus labores. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.4.2 en la sección 4.4 del presente informe).

[184] En tercer lugar, el Comité toma nota de las siguientes dificultades específicas de la Procuraduría Anticorrupción, manifestadas durante la visita *in situ*: 1) dificultad para acceder a la información de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros; 2) el hecho que algunos jueces no le permiten impugnar sentencias absolutorias; y 3) resistencias para participar en incidentes de carácter personal en los procesos, como por ejemplo, evitar que alguien salga del país. El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones 4.4.3 y 4.4.4 en la sección 4.4 del presente informe).

---

162. Para más detalles sobre la clasificación, véase el primer informe de gestión de la Procuraduría Anticorrupción: “La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles / investigación / sistema de información”, disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/06/anticorrupcion-Primer-Informe-situacional.pdf>

163. Ver diapositiva 16 de la presentación de la Procuraduría Anticorrupción realizada durante la visita *in situ*. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_p1.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_p1.ppt)

164. *Ibid.*, diapositiva 17.

165. “La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles / investigación / sistema de información” (Primer Informe de Gestión de la Procuraduría Anticorrupción), disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/06/anticorrupcion-Primer-Informe-situacional.pdf>

[185] En cuarto lugar, el Comité toma nota también de los avances presentados durante la visita *in situ* con relación a la preparación del Manual de Organización Institucional, del Manual de Procedimientos de la Procuraduría Anticorrupción y del protocolo para el cobro de reparaciones civiles. El Comité considera importante que se culmine su consideración para que la Procuraduría Anticorrupción pueda contar con importantes documentos que describan las funciones de su personal, así como procedimiento documentados para el desarrollo de sus tareas, los cuáles contribuirán para el fortalecimiento institucional del órgano. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 4.4.5 en la sección 4.4 del presente informe).

[186] En quinto lugar, por lo que respecta a necesidades de cooperación técnica, la Procuraduría Anticorrupción identificó la necesidad de contar con apoyo para el diseño e implementación de un *software* que permita el registro y procesamiento de la información dentro de una base de datos única a nivel nacional.<sup>166</sup> Lo que, en su opinión, permitirá detectar de manera rápida y oportuna las irregularidades que presentan los actos de corrupción a ser investigados. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 4.4.6 en la sección 4.4 del presente informe).

[187] En sexto lugar, el Comité considera positivo el hecho que el Decreto Legislativo N° 1068 disponga que el 50% de la reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción, se pague a favor de la entidad agraviada y 50% a favor del Ministerio de Justicia así también, que por disposición reglamentaria, el 25% de este último porcentaje sea destinado a la Procuraduría Anticorrupción.<sup>167</sup> Sin embargo, el Comité considera que, a manera de fortalecer la institucionalidad y las importantes labores de la Procuraduría Anticorrupción, sería benéfico que se estableciera legalmente que dicho porcentaje mínimo de las reparaciones civiles relativas a casos de corrupción fuera destinado a la Procuraduría Anticorrupción, así como que se garanticen a dicho órgano que se mantenga su autonomía, así como los recursos humanos y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 4.4.7 en la sección 4.4 del presente informe).

[188] Finalmente, al igual que lo mencionado en relación con los demás órganos analizados, el Comité denota la inexistencia de una carrera administrativa en el servicio público peruano, así como reglas detalladas sobre los procesos de selección a los cargos públicos. Dicha debilidad institucional tampoco es exclusiva de la Procuraduría Anticorrupción y fue analizada detalladamente en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC.<sup>168</sup>

[189] En este sentido, el Comité insiste en no formular una nueva recomendación sobre el tema, sino que reitera las recomendaciones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC relativas a la necesidad de que el Perú cuente con un sistema de carrera administrativa desarrollado y con normas detalladas los procesos de selección a los cargos públicos.

[190] Al respecto, cabe destacar que los representantes de la sociedad civil durante la visita *in situ*, de manera unánime, reconocieron un relativo avance en el último año en la lucha contra la corrupción, especialmente en lo relativo a las acciones de la Procuraduría Anticorrupción, pero que estos avances,

---

166. Ver la respuesta de Perú al cuestionario de la Cuarta Ronda, p. 81.

167. Artículo 3 a) del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS.

168. Ver el “Informe sobre la implementación en Perú de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda”, pp. 3, 4, 21 y 22.

Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_per.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf)

se deben más al compromiso de los funcionarios que a un verdadero fortalecimiento institucional del órgano.

#### 4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[191] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados de la Procuraduría Anticorrupción, entre la que se destaca la siguiente:

[192] En la respuesta del Estado analizado<sup>169</sup> se presenta la siguiente información sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de funciones de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) de Lima:

Año	Procesos en los que participa la PPECDC	Casos en curso	Casos archivados por la PPECDC	Casos suspendidos (cualquier razón)	Casos prescritos
2008	No hay dato	No hay dato	No hay dato	No hay dato	No hay dato
2009	1080	No hay dato	483	No hay dato	No hay dato
2010	1102	No hay dato	508	No hay dato	No hay dato
2011	1318	1,219	1169	No hay dato	0
2012*	614	1,833	121	72	0

Fuente: Unidad Fuente Unidad de Registro de la PPECDC\* Información al 18 de mayo del 2012.

#### Monto de reparación civil obtenidas por delitos contra la administración Pública (Incluye a la ex Procuraduría Ad Hoc para los casos Fujimori-Montesinos)

Año	Total (en Nuevos Soles)
2007	3,026,73 9
2008	1,287,461
2009	878,109
2010	3,185,690
2011	1,338,994

Fuente: Unidad de Análisis Financiero de la PPECDC.

[193] Durante la visita *in situ*, los representantes de la Procuraduría Anticorrupción explicaron las razones del aparente elevado número de casos archivados en 2011 y de la falta de datos completos en los años anteriores. Se informó que no existía una base de datos que diera cuenta del número real de procesos de corrupción en los que intervenía la defensa jurídica del Estado, no existía información confiable sobre deudas por reparación civil y pagos efectuados, tampoco se sabía la situación jurídica de los procesados, ni cómo debía hacerse la distribución de las causas entre un escaso número de abogados y una logística precaria. Se informó que esta situación conllevó a la creación de las

169. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 80.



unidades de apoyo y litigio estratégico mencionadas anteriormente en la sección 4.1, la Unidad de Análisis de Información (Observatorio Anticorrupción) y la Unidad de Análisis Financiero y Pericial, aunque la labor de reorganización de los archivos y depuración de los casos aún sigue en ejecución. A pesar de las dificultades aludidas anteriormente, con base en la información de la Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, se presentaron datos durante la visita *in situ* sobre el efectivo cobro por reparaciones civiles. Se informó que el monto total de la reparación civil impuesta (tanto por la extinta Procuraduría Ad Hoc como por la Procuraduría Especializada) era de S./ 1,078,291,130 nuevos soles a julio de 2012, mientras que el monto efectivamente cobrado y recuperado a favor del Estado en el mismo período se limitaba a S./ 12,278,945 nuevos soles, o sea, se recuperó aproximadamente 1% del total de las reparaciones civiles impuestas.<sup>170</sup>

[194] También se informó que sobre los esfuerzos actuales realizados por la Procuraduría Anticorrupción en relación con el pago de reparaciones civiles en 2011 y 2012. De enero a septiembre de 2011 se recuperaron aproximadamente S./ 976,377 nuevos soles y S./1,873,507 nuevos soles en el mismo período en 2012. Un incremento de 91.88%. Se afirmó que este incremento se debe al hecho de haber reimpulsado los casos en ejecución de sentencia (estrategia orientada al cobro efectivo de reparaciones civiles, mediante cronogramas de pago) y reactivación de procedimientos suspendidos de repatriación de dinero ilícito. En este sentido, se informó que han repatriado un total de US \$185'160,184 dólares. Siendo que US\$ 171,210,587 dólares fueron repatriados entre 2001 y 2006; US\$ 13,925,782 dólares entre 2006 y 2011; y US\$ 23,815 dólares entre 2011 y julio de 2012. También se informó que esperaban repatriar US\$ 80,000 dólares de Panamá en el 2012 y, durante el 2013, un aproximado de US\$ 15 millones de dólares de Luxemburgo.<sup>171</sup>

[195] Finalmente, se informó sobre dos normativas que deberán impactar favorablemente la labor del cobro de las reparaciones civiles impuestas: 1) la recién aprobada propuesta normativa (Decreto Supremo 003-2012-JUS), que dispone que sólo proceden beneficios penitenciarios una vez que el condenado por actos de corrupción haya cancelado sus deudas pendientes por reparación civil; y 2) el proyecto de ley que establece la “muerte civil” a los sentenciados por corrupción que no cumplan con sus condenas al pago de una reparación civil, mediante el cual se busca restringir o imposibilitar que dichas personas accedan a la actividad comercial, bancaria y financiera, con el objetivo de impulsar el pago de la reparación civil.

[196] Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité toma nota de los avances realizados por la Procuraduría Anticorrupción en los últimos dos años en el sentido de buscar lograr arreglar los registros sobre la actuación del órgano y así poder disponer de información confiable sobre los resultados de sus labores, así como la implementación de estrategias de recuperación de recursos, las cuales han conducido a un aumento en el pago de reparaciones civiles en 2011 y 2012, así como la probabilidad de un aumento considerable de la repatriación de activos en 2012. Sin embargo, el Comité considera que todavía se debe buscar, tal como quedó mencionado en la sección 4.2 anterior, el fortalecimiento institucional y la priorización de los casos (litigio estratégico) bajo la competencia de la Procuraduría Anticorrupción para que se pueda lograr un incremento más sustantivo de la recuperación efectiva de los montos de las reparaciones civiles impuestas, que aún es mínima (aproximadamente 1% del total de las reparaciones civiles impuestas). Asimismo, el Comité estima necesario que la Procuraduría Anticorrupción siga avanzando en la depuración y organización de los archivos del órgano, con el fin de lograr obtener información más confiable y completa sobre los

---

170. Ver diapositiva 19 de la presentación de la Procuraduría Anticorrupción realizada durante la visita *in situ*. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_p1.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_p1.ppt)

171. *Ibid.*, diapositiva 20.

resultados de la Procuraduría Anticorrupción, no solamente relativa a su sede central en Lima, sino a las oficinas descentralizadas. El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones 4.4.8 y 4.4.9 en la sección 4.4 del presente informe).

#### **4.4. Conclusiones y recomendaciones**

[197] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Procuraduría Anticorrupción en los acápite anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[198] Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Procuraduría Anticorrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

[199] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguientes recomendaciones:

- 4.4.1. Evaluar la situación actual de los casos bajo la responsabilidad de la Procuraduría Anticorrupción y considerar tomar medidas legislativas o de otra índole a fin de determinar qué tipo de casos debido a su importancia y/o gravedad deben estar bajo la competencia de dicha Procuraduría especializada y cuáles deberían asumir los procuradores institucionales. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.2. Crear o fortalecer, cuando corresponda, mecanismos interinstitucionales de coordinación con otros órganos de control, entidades estatales o autoridades de todos los niveles y órdenes del Estado, con los que la Procuraduría Anticorrupción deba relacionarse para el cabal cumplimiento de sus funciones, a través de las medidas que estime apropiadas, tales como la firma de convenios o acuerdos que permitan a la Procuraduría Anticorrupción acceder a importantes registros y bases de datos que ayuden al cumplimiento de sus labores. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.3. Considerar la realización de los ajustes normativos o de otra índole que correspondan a fin de facilitar a la Procuraduría Anticorrupción el acceso a la información pertinente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.4. Considerar la realización de los ajustes normativos o de otra índole que correspondan a fin de otorgar a la Procuraduría Anticorrupción la prerrogativa de impugnar sentencias absolutorias en los casos de reparaciones civiles, así como considerar las medidas apropiadas para que dicho órgano pueda participar en incidentes de carácter personal en los procesos. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.5. Aprobar el Manual de Organización Institucional, el Manual de Procedimientos y el protocolo para el cobro de reparaciones civiles de la Procuraduría Anticorrupción y otros documentos relacionados que contribuyan para el fortalecimiento institucional de este órgano. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).

- 4.4.6. Promover las gestiones necesarias con otros Estados y organizaciones de cooperación para proveer a la Procuraduría Anticorrupción con la cooperación técnica necesaria para el diseño e implementación de un *software* que permita el registro y procesamiento de la información dentro de una base de datos única a nivel nacional, que permita la detección de manera rápida y oportuna de las regularidades que presentan los actos de corrupción a ser investigados. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.7. Fortalecer la Procuraduría Anticorrupción, garantizando que se mantenga su autonomía, así como los recursos financieros y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, buscando, incluso, la asignación directa, a través de norma con rango de ley, de un porcentaje de las reparaciones civiles pagadas a favor del Estado relativas a casos de corrupción. Asegurar que tanto los logros alcanzados por el liderazgo personal como los procesos para un mayor fortalecimiento de la dependencia sean institucionalizados. (Ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.8. Intensificar los esfuerzos de la Procuraduría Anticorrupción en el sentido de aumentar la recuperación efectiva de los montos de las reparaciones civiles impuestas, efectuando los cambios normativos y operativos necesarios para el fortalecimiento institucional del órgano, así como dando la debida consideración a iniciativas legislativas que impacten favorablemente sus labores de recuperación de activos y bienes al erario público. (Ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.9. Avanzar en la depuración y organización de los archivos del órgano, con el fin de lograr obtener información más confiable y completa sobre los resultados de la Procuraduría Anticorrupción, no solamente relativa a su sede central en Lima, sino a las oficinas descentralizadas. (Ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).

### III. BUENAS PRÁCTICAS

[200] De conformidad con lo previsto en el apartado V de la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda* y en la *Estructura* adoptada por el Comité para los informes de dicha Ronda, se alude a continuación a la buena práctica identificada por el Estado analizado, la cual ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que puede ser de beneficio para los mismos:

#### - En relación con la CGR:

[201] “*Programa Auditores Juveniles*<sup>172</sup>”, la cual consiste en la ejecución de actividades de vigilancia ciudadana por parte de alumnos de los últimos años de educación secundaria, quienes acompañados de sus docentes, prepararon, ejecutaron y reportaron los resultados de las “veedurías escolares” realizadas a sus instituciones educativas, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), al municipio y a las comisarias de su localidad. El Programa tiene tres componentes: desarrollo de capacidades, desarrollo de material didáctico y ejecución de veedurías.

---

172. Un vídeo informativo sobre el Programa se encuentra disponible en:  
[http://www.oas.org/juridico/mesicic4\\_peru\\_video2.avi](http://www.oas.org/juridico/mesicic4_peru_video2.avi)

[202] Para obtener mayor información al respecto se puede consultar la respuesta del Estado analizado, en su anexo II, páginas 131 a 138.

#### **IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

[203] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por Perú en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas,<sup>173</sup> y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.<sup>174</sup>

[204] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

#### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCION)**

##### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

###### Recomendación:

*Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Analizar las posibles situaciones de conflicto de intereses que podrían derivarse de la autorización constitucional (artículos 92 y 126 de la Constitución Política), que permite que un Congresista pueda ser designado Ministro de Estado, y que lo faculta a intervenir en votaciones en el Congreso, siendo recomendable que se abstenga en aquellas materias relacionadas directamente con su función.*

[205] En su respuesta,<sup>175</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

---

173. Disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/per.htm>

174. El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional o han sido reformuladas se encuentra incluido en el Anexo I de este Informe.

175. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 83 y 84.

[206] *“Sobre el particular, corresponde señalar que si bien no existe actualmente una regulación expresa que regule el conflicto de intereses en la función congresal, se han presentado dos (2) proyectos de ley que se orientan a regularlo.*

[207] *Así, existe el Proyecto de Ley N° 497-2011/CR, mediante el cual se plantea modificar el inciso e) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria, con la finalidad de incorporar la inhibición de los congresistas para participar en el debate y aprobación de leyes en caso de conflicto de intereses. En efecto, se plantea como deber de los congresistas, el siguiente:*

[208] *‘e) En la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes y/o resoluciones legislativas en las cuales puedan estar favorecidos intereses personales o familiares, sean económicos o de otra índole, deberán hacer explícitas tales vinculaciones e inhibirse de manera permanente de participar’.*

[209] *En la misma línea, existe el Proyecto de Ley N° 242-2011/CR, que impone como prohibición y deber a los legisladores el no ejercer las funciones legislativas previstas en el artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria en los asuntos respecto de los cuales tengan impedimento por conflicto de intereses.*

[210] *Ambos proyectos actualmente se encuentran en la Comisión de Constitución y Reglamento, instancia que debe emitir el dictamen respectivo (...).*

[211] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que ambos proyectos de ley antes referidos aún no han culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Evaluar la posibilidad de modificar la Disposición Complementaria y Final Primera de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, a fin de eliminar su carácter supletorio en el caso de normas de menor jerarquía.*

[212] En su respuesta,<sup>176</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[213] *“Al respecto, corresponde indicar que la supletoriedad a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final obedece a que existen sistemas de contratación en el país, que según leyes especiales y los respectivos reglamentos (régimen laboral 276, 728 o Contratación Administrativa de Servicios), cuentan con un procedimiento disciplinario específico que difiere, en cuanto al plazo de prescripción, órgano competente y tipo de sanción, al procedimiento disciplinario previsto en el Código de Ética.*

[214] *En este sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha establecido que cuando un mismo hecho califique como una falta ética y una falta de naturaleza disciplinaria, sólo debe*

---

176. *Ibid.*, p. 85.

tomarse en cuenta la normativa que tipifique la aplicación de sanciones por comisión de falta de carácter disciplinario<sup>177</sup>.

[215] Asimismo, cabe señalar que la supletoriedad señalada no opera ante normas de menor jerarquía sino ante normas con rango de ley, que tienen su desarrollo en los respectivos reglamentos y en los reglamentos internos de trabajo, ambos dictados dentro de la ley aplicable.

[216] Cabe agregar que ante las diversas faltas de naturaleza ética, SERVIR, en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Marco del Empleo Público, está elaborando un proyecto de Ley de Ética, Incompatibilidades y Responsabilidades<sup>178</sup>, con la finalidad de agrupar las distintas normas que contienen faltas éticas y sujetar a todo empleado público a un único procedimiento, independientemente del régimen de contratación<sup>179</sup>.

[217] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está elaborando el nuevo proyecto de ley de ética antes referido. Asimismo, se toma nota de que la actual Ley del Código de Ética de la Función Pública establece en su artículo 10.3 que “*las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad*”.

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Definir con claridad los requisitos técnicos y profesionales que deberán poseer, para cada puesto de trabajo, quienes son designados para ejercer cargos de confianza (Ley 28175 de 2004, artículo 4, ordinal 2).*

[218] En su respuesta,<sup>180</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[219] “(...) A este respecto, cabe señalar que la Presidencia del Consejo de Ministros ha dictado dos (2) Decretos Supremos que contiene(sic) lineamientos para que las entidades de la administración pública elaboren el ROF [Reglamento de Organización y Funciones] y el CAP [Cuadro para Asignación de Personal], instrumentos de gestión que sirven de base para la elaboración del MOF [Manual de Organización y Funciones]. Se tratan de los siguientes:

[220] 1) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del ROF

---

177. Resolución N° 03340-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del 15 de mayo del 2012, párrafo 15.

178. Un antecedente al Proyecto que se está trabajando lo constituye el Proyecto de Ley N° 4683/2010-PE.

179. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Ley N° 27588, Ley de Prohibiciones e Incompatibilidades y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM; Ley N° 26771, Ley de Prohibición de Actos de Nepotismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, entre otras.

180. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 85 y 86.

[221] 2) *Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del CAP*

[222] *Cabe destacar que mediante el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622, denominado 'Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control', se tipifica como una infracción al principio de idoneidad el 'Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado', la cual es considerada es considerada grave; y, si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave (artículo 7° inciso a)''.*

[223] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida g) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que no se dispone de la información sobre si la totalidad de las entidades públicas poseen los mencionados ROF, CAP y MOF.

Medida h) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta relativas a conflictos de intereses, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

[224] En su respuesta,<sup>181</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[225] *"(...) La Secretaría de Gestión Pública, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como función formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, el fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana, encargándose de realizar actividades de fortalecimiento de capacidades sobre el Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas. Las capacitaciones se encuentran comprendidas en el Plan Operativo Institucional (POI) de las entidades, herramienta de planificación que vincula el plan con el presupuesto''.*

[226] Al no contar con información más detallada sobre las actividades de fortalecimiento de capacidades sobre el Código de Ética de la Función Pública, especialmente en lo relativo a las normas de conducta sobre conflictos de intereses, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la medida h) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe.

Medida i) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Perú, como*

---

181. *Ibid.*, p. 86.

*instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.*

[227] En su respuesta,<sup>182</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:

[228] *“En nuestro país existen diversas normas que contienen algunas disposiciones vinculadas al conflicto de intereses, lo cual no ha permitido la aplicación efectiva de las mismas. En este sentido, en el marco de un proceso participativo, en el que han intervenido el sector público y la sociedad civil; y, teniendo como referente el texto de la Ley Modelo de la OEA sobre Declaración de Intereses, se cuenta actualmente con un “Anteproyecto de la Ley que regula la Declaración Jurada de Intereses de Personas al servicio del Estado” que regula en una sola norma los distintos supuestos de conflicto de intereses y exige a los empleados públicos presentar una declaración jurada”.*

[229] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida i) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía el anteproyecto de ley antes referido todavía no se presentó al Congreso y, por lo tanto, no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica.<sup>183</sup>

## **1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos**

### Recomendación:

*Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.*

### Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

[230] En su respuesta,<sup>184</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[231] *“(…) La Secretaría de Gestión Pública, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como función formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, el fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana, encargándose de realizar*

---

182. *Ibid.*, pp. 86 y 87.

183. El Estado analizado informó que dicho anteproyecto de ley fue presentado al Congreso en septiembre del 2012.

184. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 87.



*capacitaciones sobre el código de ética de la función pública en las entidades públicas. Las capacitaciones se encuentran comprendidas en el plan operativo institucional (POI) de las entidades.*

[232] *En razón de sus funciones y competencias, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, entre otras entidades, también realizan acciones destinadas a difundir y fortalecer capacidades sobre esta materia”.*

[233] Al no contar con información más detallada sobre las actividades realizadas para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la medida d) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe.<sup>185</sup>

Medida e) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.*

[234] En su respuesta,<sup>186</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[235] *“Respecto a esta medida, consideramos que sería recomendable acordar criterios de evaluación multisectorial que permitan dar cuenta de esta medida sugerida”.*

[236] El Comité considera que dicha recomendación estuvo orientada a la evaluación de las actividades de la Contraloría General de la República (CGR), teniéndose en cuenta que la Ley N° 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR), había entrado en vigor en 2002, menos de 2 años antes de la publicación del Informe de la Primera Ronda. En este sentido, el Comité considera que dicha medida se encuentra superada por el análisis realizado sobre la CGR en la sección 1 del Capítulo II de este informe y las recomendaciones allí formuladas.

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Incorporar, en la instancia de elaboración de bases para licitaciones y compras públicas, normas que habiliten a los potenciales oferentes y a distintos actores de la sociedad civil a formular observaciones al proyecto de bases posibilitando la incorporación de opiniones que puedan incluirse en las bases definitivas, trámite éste que deberá cumplir con requisitos de amplia publicidad y difusión.*

---

185. El Estado analizado informó que en el año 2012 la Contraloría General de la República realizó 24 Talleres de Difusión de Código de Ética, capacitando un total de 3 231 funcionarios y servidores de entidades públicas del Poder Ejecutivo.

186. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 87.

[237] En su respuesta,<sup>187</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[238] “*El artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que entró en vigencia en febrero de 2009, establece en su artículo 37°, que las Bases aprobadas de los procesos de selección podrán ser prepublicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la Entidad convocante. Cabe precisar que el acceso al SEACE es a través de Internet y es totalmente gratuito para cualquier persona, en cumplimiento del principio de transparencia y de publicidad (...).*”

[239] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida g) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la efectiva prepublicación de 456 bases en el sitio *Web* del SEACE, entre marzo de 2009 a noviembre de 2012.<sup>188</sup>

Medida h) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Tener en cuenta, con respecto a la publicidad de las convocatorias de bases para licitaciones y concursos públicos, un mayor número de medios de difusión, tales como Internet, Asociaciones, Colegios, Cámaras u otros entes que sirvan de núcleo a empresas proveedoras o profesionales vinculados al objeto de que se trata, sin perjuicio de los medios habitualmente utilizados como el Diario Oficial El Peruano y los diarios de mayor circulación, nacional o local.*

[240] En su respuesta,<sup>189</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[241] “*Todas las entidades tienen la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) todos los actos que lleven a cabo durante la ejecución de los procesos de selección, tales como la convocatoria, las Bases, el resumen ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado, el pliego de absolución de consultas y observaciones, pronunciamiento de la entidad o del OSCE, de ser el caso, las bases integradas, los cuadros de evaluación de propuestas técnicas y económicas, el acta de otorgamiento de Buena Pro y el consentimiento de la Buena Pro. Cabe precisar que el acceso al SEACE es a través de Internet y es totalmente gratuito para cualquier persona, en cumplimiento del principio de transparencia y de publicidad. (...).*”

[242] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida h) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que el artículo 287 del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF en agosto de 2012), establece expresamente la obligatoriedad de publicación en el SEACE del Plan Anual de Contrataciones de las entidades, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, entre otros actos.

---

187. *Ibid.*, p. 88.

188. Ver: [http://www2.seace.gob.pe/?\\_pageid\\_=21&\\_contentid\\_=87](http://www2.seace.gob.pe/?_pageid_=21&_contentid_=87)

189. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 89.

Medida i) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Incorporar en las páginas Web de todas las entidades públicas información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia No. 035-2001.*

[243] En su respuesta,<sup>190</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[244] *“Al respecto, debemos precisar que mediante Ley N° 27806, de fecha 03/08/2002, se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en tanto que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, de fecha 13/08/2003, se promulgó su Reglamento. Esta ley reconoce el derecho a solicitar y recibir información pública de cualquier entidad del Estado, estableciendo que es un derecho fundamental de toda persona solicitar información sin expresión de causa. Al entrar en vigencia la Ley N° 27806 y su reglamento, se derogó tácitamente el Decreto de Urgencia N°035-2001.*

[245] *Con el objeto de que el Estado cumpla con la transparencia activa, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, de fecha 03/062010(sic), se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en todas las entidades de la Administración Pública. En tanto que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, se aprobó la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar”. El Portal de Transparencia Estándar (PTE) es una herramienta informática que contiene formatos estándar bajo los cuales la entidad pública registrará y actualizará la información de su gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806 y en los plazos señalados en ella (1 y 3 meses) (...).”*

[246] Asimismo, durante la visita in situ, la representante de la SGP informó que dicho órgano está haciendo una supervisión trimestral de los Portales de Transparencia Estándar (PTE) y que la primera evaluación se realizó a más de 2000 portales de transparencia.

[247] Según la representante, la labor simultánea fue iniciada en el 4° trimestre del 2011 con el análisis de los PTE de 11 Ministerios. Este año avanzaron con gobiernos regionales y de algunos municipios, teniéndose en cuenta que 30 a 40% de municipios no tienen acceso a Internet y por lo tanto, no disponen de PTE.

[248] Para el tercer trimestre de 2012, la SGP realizó la supervisión a los PTE de los 19 ministerios, correspondiente al segundo trimestre de 2012, verificándose que 9 ministerios alcanzaron el 100% de cumplimiento.

[249] Para el cuarto trimestre de 2012, la SGP iniciará una labor de reformulación del PTE destinada a mejorar la calidad y oportunidad de la información contenida en esta herramienta, así como a plantear una versión más amigable a la ciudadanía que accede a la misma. Se espera que culminado el primer trimestre de 2013 se cuenta con esta herramienta renovada.

[250] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida i) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que

---

190. *Ibid.*, pp. 89 y 90.

aún no se cuenta con la publicación de la información sobre el presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal en los PTEs de la totalidad de las entidades públicas.

[251] La organización de la sociedad civil “Consejo de la Prensa Peruana” aludió por su parte en la visita *in situ*, a los informes que prepara dicha organización sobre el cumplimiento de los artículos 5° y 25° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte del Poder Ejecutivo.<sup>191</sup> En su evaluación relativa al segundo trimestre del 2012,<sup>192</sup> concluida el 3 de agosto de 2012, se verifica que el Ministerio de Cultura no actualizó en su Portal de Transparencia información sobre ningún rubro establecido en la Ley de Transparencia. A su vez, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) no había actualizado la información sobre presupuesto ejecutado; los Ministerios de Justicia y de Defensa no habían actualizado información sobre su personal ni sobre las contrataciones y adquisiciones realizadas en el período de la evaluación.

### **1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

#### Recomendación:

*Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Perú para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la obligación de denunciar los actos contrarios a ellas, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[252] En su respuesta,<sup>193</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[253] *“Si bien el artículo 11° del Código de Ética de la Función Pública (sic) prevé que todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces, el propio código en el artículo 10° numeral 1) no prevé como infracción su incumplimiento; y, por tanto, en observancia del principio de tipicidad, previsto en el artículo 230° numeral 4) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no es posible contemplar en el reglamento un sanción ante su incumplimiento.*

---

191. Ver: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cons.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cons.pdf)

192. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_PTEs.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_PTEs.pdf)

193. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, p. 90.

[254] *En efecto, en el artículo 6° del reglamento del Código de Ética, sólo se considera como infracción la transgresión a los principios, deberes y prohibiciones previstas en los artículos 6°, 7° y 8° del Código de Ética y no el incumplimiento del deber de denunciar.”*

[255] En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 1.3, medida a):

[256] - Modificar el Código de Ética de la Función Pública, con el fin de incluir las sanciones que correspondan por el incumplimiento del deber de denunciar cualquier acto contrario a lo normado por dicho Código, y precisar la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar los actos de corrupción, a través de los medios de comunicación e informática que se estimen adecuados, regulando su utilización.*

[257] En su respuesta,<sup>194</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[258] *“En la actualidad, acorde con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC’s), la mayoría de entidades del Poder Ejecutivo (Ministerios) a través de un aplicativo Web o correo electrónico permiten a los ciudadanos formular sus denuncias por actos de corrupción, asimismo cuentan con una línea telefónica gratuita para recibir denuncias por actos de corrupción.*

[259] *Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, se prevé expresamente que las denuncias por hechos arbitrarios o ilegales que se presenten ante la Contraloría General de la República pueden realizarse a través de correo electrónico o el aplicativo Web habilitado con dicho fin.”*

[260] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Protección al Denunciante (Decreto Supremo N° 038-2011-PCM), establece un modelo de Formato de Denuncia que puede ser enviado electrónicamente a la CGR. Asimismo, la CGR cuenta con un Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD), a través del cual se pone a disposición del público el Formulario de denuncias *Web*<sup>195</sup> e información sobre como presentar la denuncia y darle seguimiento.

---

194. *Ibid.*, p. 91.

195. Portal del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) de la Contraloría CGR:  
[http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgr/Website/secciones/sinad/sinad2/denunciaenlinea!/ut/p/b1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAFGjzOL93d0djTwtjQ38fb3MDDydLM2Mgiy8DC08TfQLsh0VAfwucOc!/?](http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgr/Website/secciones/sinad/sinad2/denunciaenlinea!/ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAFGjzOL93d0djTwtjQ38fb3MDDydLM2Mgiy8DC08TfQLsh0VAfwucOc!/)

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o cualquier otro acto de coacción o coerción de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

[261] En su respuesta,<sup>196</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[262] – *La aprobación de la Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal (Ley N° 29542) y de su Reglamento (Decreto Supremo N° 038-2011-PCM).*

[263] – *La implementación del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) y la reglamentación, mediante la Directiva No 06-2011-CG/GSND, de los criterios uniformes, procedimientos, roles y etapas para el tratamiento de las denuncias ciudadanas a nivel nacional presentadas ante el Sistema Nacional de Control (SNC), a través de la CGR y de los Órganos de Control Institucionales (OCI), protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia.*

[264] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida c) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que en los artículos 8° y 9° Reglamento de la Ley de Protección al Denunciante (Decreto Supremo N° 038-2011-PCM), se establece una serie de medidas de protección de denunciantes (reserva de identidad y protección laboral, confidencialidad de la denuncia, entre otras). Sin embargo, el Comité toma nota que este tema será objeto de análisis más profundizado en el seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda, en la cual se trató específicamente el tema de protección de denunciantes de buena fe.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Extender las medidas de protección contenidas en la Ley No. 27378 de Diciembre de 2000, en el Decreto Supremo No. 020-2001-JUS de julio de 2001, y en el Decreto Supremo No. 031-2001-JUS de Octubre de 2001, a los denunciantes de buena fe que no han participado en la comisión de los delitos.*

[265] En su respuesta,<sup>197</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[266] – *La aprobación de la Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal (Ley N° 29542) y de su Reglamento (Decreto Supremo N° 038-2011-PCM).*

---

196. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 91 a 101.

197. *Ibid.*, pp. 101 y 102.

[267] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida d) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que la Ley de Protección de Denunciantes modificó la Ley N° 27378 e incluyó en el listado de los posibles beneficiados por colaboración eficaz a las personas relacionadas con la comisión de delitos perpetrados por una o varias personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.

Medida e) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Capacitar a los funcionarios públicos respecto de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.*

[268] En su respuesta,<sup>198</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[269] *“La Secretaría de Gestión Pública, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como función formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, el fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana, encargándose de realizar actividades de fortalecimiento de capacidades sobre el Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas, entre ellas, lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos para denunciar incumplimientos del Código de Ética de la Función Pública. Las capacitaciones se encuentran comprendidas en el Plan Operativo Institucional (POI) de las entidades, herramienta de planificación que vincula el plan con el presupuesto”.*

[270] Al no contar con información más detallada sobre las actividades de fortalecimiento de capacidades sobre el Código de Ética de la Función Pública, especialmente en lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la medida e) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe.

Medida f) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.*

[271] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida f). Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que Perú dé atención adicional a su implementación.

---

198. *Ibid.*, p. 103.

## 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

### Recomendación 2.1.:

*Complementar las normas relativas al contenido de la Declaración Jurada y la utilización de ésta en la prevención y combate de la corrupción.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Complementar las normas sobre el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, de tal manera que incluyan también la obligación expresa para los declarantes de consignar en las mismas los aspectos relativos a sus “pasivos”, y desarrollar este concepto indicando los elementos que lo componen y la información que debe suministrarse en relación con los mismos (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[272] En su respuesta,<sup>199</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[273] *“La Contraloría General de la República como Órgano Superior de Control complementando las normas relativas al desarrollo de las Declaraciones Juradas y de Bienes y Rentas que permitan consignar los pasivos del declarante, ha implementado un Sistema Electrónico en línea, cuyo procedimiento ha sido aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 082-2008-CG publicada el 27 de febrero de 2008, aprobó la Directiva N° 004-2008-CG/FIS - Disposiciones para el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea (SDJL).*

[274] *Dicho dispositivo legal regula el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea como herramienta para el proceso en línea del registro, presentación y remisión de las Declaraciones Juradas y de la Relación de Nombramientos y Contratos de los Obligados a presentarlas. El uso del sistema electrónico citado, ha iniciado su implementación progresiva desde el año 2008, permitiendo mejorar y ampliar la captura de la información brindada por los declarantes en todos los rubros de la Declaración Jurada tanto referido a los activos y pasivos contemplados en la obligación.*

[275] *Respecto a la consignación de datos sobre los pasivos, el sistema registra la información de la entidad o persona con la que se mantiene dicha obligación, el nombre de la entidad de ser el caso, el tipo, moneda y tipo de cambio de la obligación.*

[276] *En lo referido a los documentos técnico normativos, a la fecha se cuenta con el Instructivo de Fiscalización de Declaraciones Juradas aprobado el 07 de diciembre de 2010, el mismo que considera la solicitud de información al fiscalizado respecto a sus gastos corrientes para fines de la evaluación en la consistencia del flujo de ingresos y egresos del fiscalizado. (...)*”.

---

199. *Ibid.*, pp. 104 y 105.



[277] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la medida a) de la recomendación 2.1 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que los dispositivos legales anteriormente citados no se refieren expresamente al contenido de la declaración, tampoco a la inclusión de los “pasivos” por parte de los declarantes, ni se desarrolla dicho concepto, indicando los elementos que lo componen y la información que debe suministrarse en relación con los mismos.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Incorporar a las normas sobre las Declaraciones Juradas, la obligación de informar sobre los bienes propios pertenecientes a los dependientes del declarante; a su cónyuge; y a la sociedad de gananciales constituida con su cónyuge o con su conviviente, indicando la procedencia de los mismos.*

[278] En su respuesta,<sup>200</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[279] *“Se precisa que la normativa de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República como Órgano Superior de Control si estipula la obligación de informar sobre los ‘bienes de la sociedad de gananciales’, a razón de ello el Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea ha permitido mejorar la captura de información disgregada de los bienes, tal como la precisión del propietario (bien propio del fiscalizado o de su cónyuge, bienes sociales, bienes con terceros, etc.), porcentajes de propiedad, tipo de valor reportado sobre el mismo (autoavalúo, de mercado, de venta, entre otros).*

[280] *Con relación a ello, mediante Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG publicada el 09 de agosto de 2008 se aprobó la Directiva N° 008-2008-CG/FIS - Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, precisando en el numeral 8.3 de la citada Directiva que en el caso de la fiscalización de Declaraciones Juradas se realizará la búsqueda de información del fiscalizado y de su cónyuge o concubina, de ser el caso, en las distintas bases de datos a las que se accede; asimismo contempla la posibilidad de solicitar al fiscalizado, a su cónyuge o concubina, o las entidades correspondientes, la información que sea requerida para los fines de la fiscalización incluyendo la información de sus bienes.*

[281] (...)

[282] *A efecto de fortalecer el mecanismo de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas este Órgano Superior de Control ha diseñado una fórmula normativa ante el Congreso de la República (Proyecto de Ley N° 82/2006-CG actualizado con numeración N° 96/2011-CG), el mismo que, entre otros aspectos, propone la obligación legal por parte del declarante de consignar todos sus ingresos, bienes y rentas, haciéndose la precisión de consignarse también los bienes propios de su cónyuge, así como los bienes sociales del matrimonio, siempre que su régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales.*

[283] *Asimismo, como innovación se introduce la obligación de consignar en la Declaración Jurada los bienes que pertenezcan a los hijos dependientes del declarante y la obligación de consignar los bienes que correspondan al concubinato de ser el caso (...)*”.

---

200. *Ibid.*, pp. 104 y 105.

[284] El Comité toma nota de la aclaración presentada en la respuesta de Estado analizado sobre la obligación de presentar información sobre los bienes y rentas de la sociedad de gananciales en las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, contenida en el artículo 6° de la Ley N° 27482.

[285] En atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida b) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación 2.1 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 2.1, medida b):

[286] - *Incorporar a las normas sobre las Declaraciones Juradas, la obligación de informar sobre los bienes propios pertenecientes al cónyuge y a los dependientes del declarante, indicando la procedencia de los mismos.*

[287] Asimismo, el Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 2.1 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el citado Proyecto de Ley N° 96/2011-CG no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Contemplar, en las Declaraciones Juradas, un rubro en el que se relacionen los cargos o puestos de trabajo que el declarante hubiere ocupado (en la actividad pública o privada) antes de asumir el cargo por el cual está presentando la Declaración; y utilizar dicha Declaración para detectar posibles casos de conflicto de intereses.*

[288] En su respuesta,<sup>201</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:

[289] *“Sobre el particular corresponde señalar que en el marco de un proceso participativo, en el que han intervenido el sector público y la sociedad civil; y, teniendo como referente el texto de la Ley Modelo de la OEA sobre Declaración de Intereses, se cuenta actualmente con un ‘Anteproyecto de la Ley que regula la Declaración Jurada de Intereses de Personas al servicio del Estado’, lo cual coadyuva a la implementación de la recomendación formulada por el Comité y que próximamente será presentado al Congreso.*

[290] *En el contenido de este anteproyecto se obliga a determinados funcionarios a presentar una declaración indicando sus actividades de carácter profesional, ocupacional o comercial, en previsión a que estas puedan generar conflicto en el cumplimiento de sus funciones así como información sobre sus relaciones de parentesco y unión de hecho (concubino), de ser el caso”.*

[291] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 2.1 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el anteproyecto de

---

201. *Ibid.*, p. 106.

ley antes referido todavía no se presentó al Congreso y, por lo tanto, no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica.<sup>202</sup>

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Incorporar, como obligados a presentar Declaración, a todos los funcionarios públicos encargados de otorgar licencias, al igual que aquellos que formen parte de comisiones o grupos de trabajo en los procesos licitatorios.*

[292] En su respuesta,<sup>203</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[293] *“Se precisa que la normativa de Declaraciones Juradas de este Órgano Superior de Control<sup>204</sup> si(sic) considera como sujetos obligados a los titulares o encargados de las áreas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento.*

[294] *Además de los obligados citados en el punto anterior, el literal l) del citado Proyecto de Ley N° 96/2011-CG propone considerar como sujeto obligado a todo funcionario o servidor público que por la naturaleza de su cargo o función lo solicite la Contraloría (...)*”.

[295] En cuanto a la información presentada en la respuesta de Estado analizado, el Comité observa que la legislación mencionada fue debidamente analizada y se encuentra detallada en la sección 2.1. del informe de la Primera Ronda., páginas 17 y 18.

[296] Asimismo, el Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación 2.1 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el citado Proyecto de Ley N° 96/2011-CG no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica y que, aún de ser aprobado en los términos anteriormente mencionados, no hay garantía de que serán incorporados, como obligados a presentar declaración, los encargados de otorgar licencias, al igual que aquellos que formen parte de comisiones o grupos de trabajo en los procesos licitatorios

Recomendación 2.2.:

*Utilizar las Declaraciones Juradas, optimizando el análisis de su contenido, de tal manera que sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Establecer sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de las Declaraciones Juradas, fijando plazos y ocasiones para ello, y estableciendo acciones que permitan superar obstáculos para acceder a las fuentes de información que se requieran.*

---

202. El Estado analizado informó que dicho anteproyecto de ley fue presentado al Congreso en septiembre del 2012.

203. Ver la respuesta del Perú al cuestionario, p. 106.

204. Artículo 2° de la Ley 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores del Estado y 3° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 080-2001-PCM.

[297] En su respuesta,<sup>205</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[298] *“La Contraloría como Entidad Fiscalizadora Superior a través de su Departamento de Verificación Patrimonial viene desarrollando y aplicando estrategias para la verificación y fiscalización del contenido de las Declaraciones Juradas de los funcionarios seleccionados de acuerdo a factores de riesgo. Esta estrategia considera básicamente tres niveles de evaluación: a) Análisis de Riesgos, b) Exámenes de Declaraciones Juradas y c) Fiscalización de Declaraciones Juradas.*

[299] *Cada uno de estos niveles difiere respecto a las variables: tiempo de duración, profundidad del análisis y número de declaraciones juradas evaluadas. Dichas actividades son desarrolladas en el transcurso del año, estableciendo el cumplimiento de metas en cada una de ellas.*

[300] *Adicionalmente se han efectuado convenios interinstitucionales con órganos autónomos y entidades a efecto de contar con información privilegiada, así se han establecido vínculos con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a efecto se pueda contar con acceso a información registral, con la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para acceder a la información de obligaciones del fiscalizado con entidades financieras, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto a información de identidad y se encuentra en proceso la firma de un convenio con la SUNAT a efecto de contar con la información tributaria no reservada. Asimismo, se viene desarrollando un trabajo coordinado con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) a fin de contar con información respecto a funcionarios que presenten indicios de riesgo.*

[301] *Respecto a este rubro en el Proyecto de Ley N° 96/2011-CG alcanzado a la Presidencia del Congreso de la República se propone incluir en la Declaración Jurada la autorización expresa del obligado para el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva de identidad.*

[302] *Dentro de las dificultades que se han presentado se citan algunas limitaciones tecnológicas respecto a cómo las entidades y organismos de quienes se requiere información a través de los convenios citados tienen estructuradas sus bases de datos en forma diferenciada, lo cual hace compleja la obtención de información adecuada a nuestras necesidades y respecto a las propuestas normativas, las mismas se encuentran sujetas a la aprobación de entidades externas a la Contraloría”.*

[303] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, se destacaron las otras dificultades a la labor de la CGR en materia de verificación y fiscalización del contenido de las Declaraciones Juradas: 1) Existen numerosas bases de datos, pero la información no puede cruzarse entre ellas, 2) Lo antes mencionado no permite a la CGR realizar un análisis rápido y efectivo de la evolución patrimonial de los funcionarios, y 3) La ejecución de los subprocesos de verificación patrimonial (gestión de la información, examen y fiscalización de las Declaraciones Juradas) se efectúan en forma manual, lo que puede generar reprocesos.

[304] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 2.2 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que

---

205. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, p. 107.

todavía se encuentra pendiente la firma del convenio con SUNAT y que el citado Proyecto de Ley N° 96/2011-CG, no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica.

[305] Asimismo, en atención a lo informado anteriormente por el Estado analizado, la medida a) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación 2.2 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 2.2, medida a):

[306] - *Fortalecer los sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de las Declaraciones Juradas a cargo de la CGR, garantizándole el acceso a las fuentes de información que se requieran y buscando, en la medida de lo posible, interoperativizar la información contenida en las bases de datos de los distintos órganos, con el fin de permitir a la CGR realizar un análisis rápido y efectivo de la evolución patrimonial de los funcionarios.*

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Implementar un registro de obligados a presentar Declaración Jurada, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.*

[307] En su respuesta,<sup>206</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[308] “(...)

[309] *A través del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea se cuenta con un registro de obligados de las entidades que se encuentran implementadas en el mismo. Dicho registro es administrado por los encargados de las Direcciones Generales de Administración o de quienes hagan sus veces en cada entidad, quienes como parte de competencia deben incorporar a los usuarios u obligados de sus propias entidades.*

[310] *A la fecha, a través del apoyo de un consultor del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y de otras unidades orgánicas de la Contraloría se viene mejorando las funcionalidades del módulo de obligados (Módulo de Universo de Obligados) a través de la Consultoría Individual N° 002-2010-CGR/BID - Ampliación del Alcance del Sistema de Información de Declaraciones Juradas.*

[311] *Uno de los retos que se identifican es la obtención de la aprobación por las entidades externas de las modificaciones propuestas por esta entidad (...)*”.

[312] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, se informó que la gran dificultad que tiene la CGR es que no existe estandarización de lista de cargos en el sector público. Se está trabajando en la mejora del registro de obligados y en la gestión de cargos. Son aproximadamente 50.000 a 60.000 obligados y este número está en incremento.

[313] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 2.2 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el

---

206. *Ibid.*, p. 108.

citado proyecto de cooperación internacional todavía está en desarrollo, teniendo pendientes la entrega del informe del consultor y la ejecución de las actividades posteriores necesarias para su implementación.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Evaluar la posibilidad de trabajar en la implementación de un sistema informático que optimice las funciones de control sobre las Declaraciones Juradas, alertando a las autoridades competentes sobre cambios sustanciales en el contenido de las Declaraciones Juradas del declarante.*

[314] En su respuesta,<sup>207</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[315] *“La Contraloría como Órgano Superior de Control si(sic) cuenta con un Sistema Informático que optimiza las funciones de control, es denominado Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas desarrollado en línea a través de la página del Portal Institucional.*

[316] *Dicho mecanismo considera las estrategias de Análisis de Riesgos y Examen de Declaraciones Juradas a fin de monitorear el control del patrimonio de los declarantes con cargos sensibles (ministros, viceministros, titulares de entidades, entre otros), sin embargo dichas actividades aún no se encuentran sistematizadas.*

[317] *La dificultad identificable para el presente acápite es la limitada capacidad operativa del área de Sistemas y Tecnologías de la Información.”.*

[318] Adicionalmente, durante la visita *in situ*, se presentaron más detalles del proyecto de cooperación internacional para la ampliación del alcance del Sistema de Información de Declaraciones Juradas, y que en el marco de dicho proyecto se ha contratado un consultor para trabajar en un informe con el objetivo de mejorar la funcionalidad de los sistemas de verificación del contenido de las declaraciones a través del desarrollo de módulos, consultas y/o modificaciones que permitan la reducción del uso de recursos, la obtención de mayor información y un mayor alcance para la explotación de la misma. También se mencionó como uno de los problemas identificados, la duplicidad de envío de las declaraciones (en papel y electrónica), debido a que la ley actual determina que sea entregue firmada en papel y que dicha dificultad sería superada con la aprobación del Proyecto de Ley N° 96/2011-CG.

[319] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 2.2 de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el citado proyecto de cooperación internacional todavía está en desarrollo, teniendo pendientes la entrega del informe del consultor y las ejecución de las actividades posteriores necesarias para su implementación.

---

207. *Ibid.*, pp. 108 y 109.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCION)**

[320] La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION)**

#### **4.1. Mecanismos de participación en general**

[321] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

#### **4.2. Mecanismos para el acceso a la información**

Recomendación:

*Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, incorporen en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento para acceder a la información (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[322] En su respuesta,<sup>208</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[323] “(...)

[324] *De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, la Secretaría de Gestión Pública tiene la función, entre otras, de evaluar los procesos de simplificación administrativa en relación con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades del Poder Ejecutivo.*

[325] *Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-2010-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, prevé que la Presidencia del Consejo de Ministros realizará la supervisión a la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, el mismo que contiene la supervisión a los TUPA de las entidades públicas.*

[326] *A su vez, en el marco de la elaboración de la Política de Modernización del Estado, proceso en curso este año, se incorporará, entre los criterios de evaluación a los TUPA, el referido al acceso a*

---

208. *Ibid.*, pp. 109 y 110.

*la información pública. Esta evaluación se realizará semestralmente, contando con el primer reporte, el segundo semestre de 2012”.*

[327] Asimismo, durante la visita *in situ*, se informó que en el 2011 se realizó una evaluación de los TUPAs. Fueron evaluados 400 TUPAs por una consultoría. Sin embargo, en 2012 no se hizo dicha evaluación debido a que se decidió adoptar una metodología de simplificación administrativa como parte de los TUPAs y que las entidades tenían hasta el 31 de diciembre de 2012 para implementarla. En este sentido, una evaluación completa solamente sería posible en el primer trimestre del 2013. Los representantes de la Secretaría de la Gestión Pública informaron adicionalmente que se está buscando que las entidades costeen realísticamente sus TUPAs y han trabajado en la capacitación de los funcionarios para concientizar a los mismos de que lo que se cobre al ciudadano sean costos reales de la reproducción de la información solicitada.

[328] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía está pendiente la evaluación integral de los TUPAs.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[329] En su respuesta,<sup>209</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[330] *“La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de su función como órgano rector en materia de transparencia, función prevista en el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM - Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros –, antes de realizar su labor de supervisión a los Portales de Transparencia Estándar (PTE) de las entidades públicas, realiza reuniones de coordinación con los responsables de los portales de transparencia de las entidades públicas, asimismo se realiza talleres de capacitación técnico - legal con el objeto de fortalecer las capacidades de los citados responsables, de igual modo emite opiniones y absuelve las interrogantes en temas de transparencia”.*

[331] Asimismo, durante la visita *in situ*, se informó que la Secretaría de Gestión Pública (SGP) está haciendo una supervisión trimestral de los PTEs y que la primera evaluación se realizó a más de 2000 portales de transparencia. La labor de supervisión fue iniciada en el 4° trimestre de 2011 con el análisis de los PTE de 11 Ministerios. En 2012, avanzaron con gobiernos regionales y de algunos municipios, teniéndose en cuenta que 30 a 40% de municipios no tienen acceso a Internet y por lo tanto, no disponen de PTE.

---

209. *Ibid.*, p. 110.



[332] Durante la primera supervisión de los PTE de los Ministerios, se verificó que poco más de la mitad de ellos publicaban 100% de la información, uno de los grandes problemas era la publicación de los sueldos de los funcionarios. Las representantes de la SGP mencionaron que todos los Ministerios tienen publicados en sus PTE los ingresos de sus funcionarios. Sin embargo, los ingresos están publicados bajo los distintos regímenes laborales de los funcionarios, lo que dificulta su consulta. Se informó que la SGP está trabajando para integrar, en un solo documento y en forma nominal, toda la información de sueldos y demás remuneración de funcionarios, de todos los regímenes laborales.

[333] Culminado el primer trimestre de 2012, la SGP realizó una supervisión a los PTE de los gobiernos regionales, verificándose que sólo 1 gobierno regional alcanzó el 100% de cumplimiento y tres gobiernos regionales alcanzaban un 95% de cumplimiento. Los 21 gobiernos regionales restantes no cumplieron adecuadamente con la actualización de su información.

[334] Para el tercer trimestre de 2012, la SGP realizó la supervisión a los PTE de los 19 ministerios, correspondiente al segundo trimestre de 2012, verificándose que nueve ministerios alcanzaron el 100% de cumplimiento. Para el cuarto trimestre de 2012, la SGP tenía previsto iniciar una labor de reformulación del PTE destinada a mejorar la calidad y oportunidad de la información contenida en esta herramienta, así como a plantear una versión más amigable a la ciudadanía que accede a la misma. Las representantes de la SGP informaron que esperaban que culminado el primer trimestre de 2013 se cuente con esta herramienta renovada.<sup>210</sup>

[335] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que aunque nueve ministerios hayan alcanzado el 100% de cumplimiento de la información en sus respectivos PTEs, todavía quedan pendientes diez Ministerios alcanzar dicho objetivo y que la situación es aún peor en los gobiernos regionales, 21 de los cuales no cumplen adecuadamente con la actualización de su información.

[336] La organización de la sociedad civil “Consejo de la Prensa Peruana” aludió por su parte en la visita *in situ*, a los informes que prepara dicha organización sobre el cumplimiento de los artículos 5° y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte del Poder Ejecutivo.<sup>211</sup> En su evaluación relativa al segundo trimestre de 2012,<sup>212</sup> concluida el 3 de agosto de 2012, se verifica que el Ministerio de Cultura no actualizó en su Portal de Transparencia información sobre ningún rubro establecido en la Ley de Transparencia. A su vez, la PCM no había actualizado la información sobre presupuesto ejecutado; los Ministerios de Justicia y de Defensa no habían actualizado información sobre su personal ni sobre las contrataciones y adquisiciones realizadas en el período de la evaluación.

---

210. Más información sobre las labores de supervisión trimestral de los PTEs realizadas por la SGP se encuentran disponibles en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_sgp1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_sgp1.pdf)

211. [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cons.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cons.pdf)

212. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_PTEs.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_PTEs.pdf)

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*

[337] En su respuesta,<sup>213</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[338] “(...)

[339] *Asimismo, en el marco del Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, existen compromisos concretos en materia de promover capacidades no sólo en empleados públicos, sino también en la ciudadanía, a fin de auspiciar la demanda de rendición de cuentas, la vigilancia ciudadana y una participación más informada. Este Plan de Acción contempla compromisos en materia de gobierno electrónico, lo que implica la mejora del uso de las Tecnologías de la Información y la reducción de la brecha digital en el país, respecto de los cuales, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

[340] *Durante el último trimestre del año 2011 y el primer trimestre del año 2012, la Secretaría de Gestión Pública ha coordinado un proceso de revisión normativa que pretende profundizar la transparencia a partir de las opiniones de los principales actores en materia de acceso a la información pública. Este proceso, que pretende culminarse con una modificación normativa a nivel reglamentario, supondrá también el diseño e implementación de una metodología para la capacitación y difusión a los empleados públicos de todas las entidades de la administración pública”.*

[341] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que las labores de la SGP informadas anteriormente aún están en curso.

[342] Asimismo, durante la visita *in situ*, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil presentaron sus opiniones sobre el tema. Para los representantes del “Instituto Prensa y Sociedad”, no se ha hecho un gran esfuerzo de difusión y capacitación de la Ley de Acceso. Los esfuerzos puntuales los han hecho la Defensoría del Pueblo y la SGP, pero con recursos de cooperación internacional. No hay una política de Estado para este tema. En su opinión, sería interesante que se utilizaran los medios de comunicación estatales para difundir la ley de acceso y que “SERVIR” incorporara el tema para la capacitación de los servidores públicos.

[343] Para el representante del “Consejo de la Prensa Peruana”, si bien no existe una política integral de capacitación en el tema de acceso a la información, la PCM está haciendo un gran esfuerzo para lograr la participación de la sociedad civil en la incorporación de estándares de gobierno abierto. En este sentido, informó que han recibido solicitudes de varios ministerios para que realicen capacitación de su personal en el tema de acceso a la información.

---

213. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 110 y 111.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar una evaluación que permita determinar las causas que podrían estar incidiendo adversamente en la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho a la información, y como resultado de la misma, adoptar las medidas que permitan superar tales adversidades (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[344] En su respuesta,<sup>214</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[345] *“A partir del diagnóstico y los criterios a tomar en cuenta para una modificación normativa, elaborada por el grupo de trabajo conformado por entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil que coordina la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha identificado que, entre las causas que impiden la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho de acceso a la información pública, destacan:*

[346] - *Deficiencias en la gestión documentaria y el archivo de las entidades públicas, lo que redundaría en dificultades para una adecuada y oportuna atención a las solicitudes de acceso a la información pública.*

[347] - *La inexistencia de un perfil que defina las competencias y capacidades que deben tener los funcionarios responsables de acceso a la información pública, así como el régimen sancionatorio a aplicarse.*

[348] - *La inexistencia de una oficina especializada, al interior de las entidades públicas, que permita brindar una mejor y oportuna atención a las solicitudes de acceso a la información pública.*

[349] - *La amplitud con que se consideran las excepciones al derecho de acceso a la información pública y la falta de una debida sustentación de la negativa al ciudadano.*

[350] - *Las dificultades para distinguir entre las obligaciones que impone la normatividad sobre transparencia y acceso a la información pública y la ley de protección de datos personales.*

[351] - *La necesidad de incorporar a las tecnologías de la información para mejorar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.*

[352] *Frente a este diagnóstico, como se mencionó anteriormente, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el segundo semestre de 2012 propondrá una modificación del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública y luego, medidas concretas que mejoren su implementación”.*

[353] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que las labores de la SGP informadas anteriormente aún están en curso.

---

214. *Ibid.*, p. 111.

[354] Los representantes de la sociedad civil destacaron, durante la visita *in situ*, lo que en su opinión representan adversidades para el acceso a la información en el Perú. En este sentido, los representantes de “Proética” y del “Instituto Prensa y Sociedad” insistieron en la necesidad de contar con un ente rector autónomo para la Ley de Acceso a la Información, que tenga capacidad de sancionar su incumplimiento y que la denegación de acceso a la información se pueda resolver en el ámbito administrativo, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial. Se informó que el tema fue incluido como uno de los objetivos del Plan de Acción Peruano para la Alianza para el Gobierno Abierto. A su vez, los representantes del “Grupo de Trabajo contra la Corrupción”, destacaron como un importante problema la tardanza o, incluso, la no publicación en el Diario Oficial de lineamientos oficiales aprobados a través de normas legales. Otros problemas mencionados fueron: 1) los costos excesivos o desproporcionados para obtener la información; 2) La publicación de información en lenguaje y formatos burocráticos y técnicos, que la población en general no entiende; 3) Directivas municipales que contradicen lo que establece la Ley de Acceso a la Información; 4) Sistema de archivos deficiente e inexistencia de cultura de transparencia.

Medida e) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Optimizar el sistema de archivos de las instituciones públicas para facilitar el acceso a la información pública.*

[355] En su respuesta,<sup>215</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[356] – La aprobación, en el año 2008, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J), con el propósito de sancionar a las entidades de la Administración Pública que incumplen las disposiciones sobre documentos y archivos.

[357] – La emisión de diversas directivas con el propósito de mejorar la organización de los archivos de la Administración Pública, entre las cuales se destacan el Manual de Procedimientos Archivísticos, la Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAAI (“*Foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de archivos*”) y la Directiva N° 003-2008 AGN/DNDAAI (“*Normas para la formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública*”).

[358] Durante la visita *in situ*, el representante del Archivo General de la Nación mencionó, entre otras, las siguientes dificultades para lograr el cumplimiento de la anterior medida: 1) La inexistencia de un órgano que coordine el sistema central de archivos (Cada entidad lleva sus archivos a su manera); 2) Limitaciones de carácter presupuestal que resultan en que gran parte de los órganos y entidades no cuenten con una unidad para la conservación y registro de la información; y, 3) La falta de difusión de la función de archivista o archivero y limitada oferta de cursos universitarios en el área.

---

215. *Ibid.*, p. 112.

[359] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que persisten importantes dificultades para que el Estado analizado cuente con un sistema de archivos que facilite el acceso a la información pública por parte de la población.

Medida f) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, de tal manera de que el acceso a la misma no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.*

[360] En su respuesta,<sup>216</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[361] *“Consideramos que el fortalecimiento de las garantías para el cabal ejercicio del derecho a la información pública se logra gracias al accionar de entidades como la Defensoría del Pueblo, organismo constitucional autónomo que por mandato del artículo 162° de la Constitución Política del Estado “corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadana”.*

[362] *Esta entidad cuenta con Programas y acciones destinadas a fortalecer las garantías al derecho de acceso a la información pública. Aunque no nos correspondería informar de sus acciones, consideramos que su desempeño institucional contribuye en gran medida, al cumplimiento del objetivo de la medida sugerida.*

[363] *Por su parte, el artículo 202° de la Constitución Política del Estado establece las funciones del Tribunal Constitucional, entre ellas, la de “conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento”. En esa medida, el máximo órgano de interpretación de la Constitución, a través de sus sentencias, contribuye al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reforzando las garantías que lo protegen”.*

[364] En cuanto a la información presentada en la respuesta del Estado analizado, el Comité observa que la recomendación estuvo fundamentada por el “Sexto Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 2002-2003”, mencionado en la sección 4.2 del informe de la Primera Ronda., páginas 26 y 27.

[365] Asimismo, el Comité verifica que, a pesar de más de diez años de existencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado analizado todavía no cuenta con un órgano rector del acceso a la información en el Perú, encargado de supervisar y vigilar el cabal cumplimiento de dicha ley y que tenga entre sus funciones la de garantizar que el acceso a la información no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.

---

216. *Ibid.*, p. 113.

[366] En atención a lo anterior, la medida f) sugerida por el Comité al Estado analizado con respecto a la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, se replantea de la siguiente manera (ver Anexo I, recomendación 4.2, medida f):

[367] - *Considerar el establecimiento de un órgano rector del acceso a la información, que se dedique a la difusión, supervisión y a vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con capacidad de sancionar su incumplimiento y de resolver la denegación de acceso a la información, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial, así como de garantizar que el acceso a la información pública no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.*

[368] En ese mismo sentido, tal como fue informado anteriormente, durante la visita *in situ*, los representantes de “Proética” y del “Instituto Prensa y Sociedad” insistieron en la necesidad de contar con un ente rector autónomo para la Ley de Acceso a la Información e informaron que el tema fue incluido como uno de los objetivos del Plan de Acción Peruano para la Alianza para el Gobierno Abierto.

Medida g) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Analizar la factibilidad de compatibilizar los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley No. 27927 de 2003, respecto de la posibilidad de la Administración Pública de destruir – o no – la información que posea, estableciendo criterios objetivos sobre el concepto de “utilidad pública” contenido en el segundo párrafo del citado artículo.*

[369] En su respuesta,<sup>217</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[370] *“En el marco de la labor de revisión normativa coordinada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros con entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, se ha verificado la necesidad de compatibilizar las normas referidas al archivo y conservación de la información, con los principios que informan la ley de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, se ha identificado que la amplitud de los conceptos puede contribuir a interpretaciones restrictivas que impidan el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública. Por tal razón, éste y otros aspectos similares, en los que es preciso definir de manera más concreta los conceptos, serán tomados en cuenta en la revisión normativa indicada, la misma que debe traducirse en un nuevo reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información vigente, durante el segundo semestre de 2012”.*

[371] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida g) de la recomendación 4.2 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está trabajando en la revisión de la normativa indicada.

---

217. *Ibid.*, p. 113.

#### 4.3. Mecanismos de consulta

##### Recomendación:

*Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.*

##### Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Establecer procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.*

[372] En su respuesta,<sup>218</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[373] – La aprobación del Plan de Acción de Gobierno Abierto mediante Resolución Ministerial de la PCM N° 085-2012-PCM, del 10/04/2012, que contiene compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública, participación ciudadana y gobierno electrónico para mejorar los servicios al ciudadano. El borrador de dicho Plan de Acción fue publicado en la página *Web* institucional de la PCM y de otras entidades públicas y de la sociedad civil, para facilitar el envío de opiniones ciudadanas, vía *Web*.

[374] – La promulgación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) - Ley N° 29158, en diciembre de 2008, que contiene procedimientos referidos a la publicación de los proyectos de reglamento de leyes, en el portal electrónico de las entidades, para recibir aportes de la ciudadanía por no menos de cinco (5) días calendario, cuando así lo requiera la Ley.

[375] - La promulgación de la Ley N° 29785 (Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios), en septiembre de 2011, que desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa de estos pueblos respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

[376] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de implementación de la medida a) de la recomendación 4.3 de la sección 4 del capítulo IV, teniendo en cuenta las dos importantes leyes promulgadas en el sentido de ampliar los mecanismos de consulta a la ciudadanía, así como los compromisos asumidos por el Estado analizado en la materia en el Plan de Acción de Gobierno Abierto. El Comité aguarda con interés información sobre los progresos alcanzados en el desarrollo de dicho Plan de Acción en el Perú.

##### Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Extender la práctica de las audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.*

---

218. *Ibid.*, p. 114.

[377] En su respuesta,<sup>219</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:

[378] *“El Plan de Acción de Gobierno Abierto del Perú, aprobado en abril de 2012 y cuya implementación es coordinada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, contiene compromisos concretos para promover en las instituciones públicas la utilización de tecnologías de la información para recoger opiniones y sugerencias de la ciudadanía, así como para devolverle a ésta información relevante.*

[379] *Será en el marco del Plan de Acción de Gobierno Abierto que se promoverán diversos mecanismos, adicionales a los existentes, para la consulta ciudadana, cuyos resultados serán tomados en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas”.*

[380] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 4.3 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está trabajando en la implementación de los compromisos asumidos en la materia en el marco del Plan de Acción de Gobierno Abierto del Perú.

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

##### Recomendación:

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.*

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.*

[381] En su respuesta,<sup>220</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[382] *“Entendiendo a la transparencia y la integridad pública como elementos consustanciales de la gestión pública, las que debidamente integradas a las políticas públicas, también actúan como acciones preventivas contra la corrupción, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha conformado un Grupo de Trabajo para la revisión normativa y la implementación de la ley de transparencia y acceso a la información pública, en el que participan organizaciones de la sociedad civil.*

---

219. *Ibid.*, p. 115.

220. *Ibid.*, p. 115.



[383] *Asimismo, el Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto, también integrado por organizaciones representativas de la sociedad civil, en los que se trabajan temas vinculados a la transparencia, la integridad pública y la participación ciudadana, consideramos, son ejemplos de espacios que contribuyen a la participación ciudadana respecto de temas vinculados a prevenir la corrupción”.*

[384] Adicionalmente, se destacan como importantes pasos las actividades en materia de prevención de la corrupción realizadas por otros órganos como la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)<sup>221</sup> y por la CGR (Programa “Auditores Juveniles”,<sup>222</sup> el Programa “Prevención durante el Período Electoral” [Campañas “Postula con la Tuya” y Únete al Control”],<sup>223</sup> el Programa de Promoción de Transparencia,<sup>224</sup> el Programa de Difusión de Ética Pública,<sup>225</sup> el Programa de Difusión del Conocimiento Preventivo (Pack Anticorrupción).<sup>226</sup>

[385] En atención a lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación 4.4 de la sección 4 del capítulo IV.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de participación de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.4.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[386] En su respuesta,<sup>227</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:

[387] *“Como se mencionó anteriormente, la Secretaría de Gestión Pública tiene la función de formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética de la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana. En este sentido, se ha previsto, para el segundo semestre de 2012, la evaluación de las normas sobre participación ciudadana, a fin de diseñar mecanismos que permitan incrementar la participación ciudadana en los asuntos públicos. Por lo pronto, se conformará un grupo de trabajo intersectorial, con organizaciones de la sociedad civil con las cuales se diseñará una metodología para la revisión normativa y la validación de una eventual modificación.”.*

[388] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 4.4 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está trabajando en la revisión de la normativa indicada.

---

221. Ver: <http://can.pcm.gob.pe/>

222. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 31 a 32 y 131 a 137.

223. *Ibid.*, pp. 32 y 33.

224. *Ibid.*, pp. 33 y 34.

225. *Ibid.*, pp. 34 y 35.

226. *Ibid.*, pp. 35 y 36. Información adicional sobre el “Pack Anticorrupción” está disponible en:

<http://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/index.html>

227. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, p. 116.

#### 4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

##### Recomendación:

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.*

##### Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de control de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de provisiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.5.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).*

[389] En su respuesta,<sup>228</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[390] *“La acción de cara a la implementación de esta medida está contenida en la referida a la medida 4.4 b), sobre la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”.*

[391] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 4.5 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está trabajando en la revisión de la normativa indicada.

##### Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.*

[392] En su respuesta,<sup>229</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[393] *“La Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros, que viene elaborando la Política de Modernización del Estado, ha contemplado un conjunto de herramientas destinadas al seguimiento y evaluación de la política y el plan, las mismas que incorporarán el principio de participación ciudadana. Este sistema de seguimiento y evaluación estarán contenidos en una herramienta denominada ‘Infobarómetro’ que contendrá mecanismos de interacción con la ciudadanía para recibir de manera más efectiva sus aportes, sugerencias y opiniones.*

[394] *Esta herramienta deberá estar en funcionamiento, el primer semestre del año 2013”.*

---

228. *Ibid.*, p. 116.

229. *Ibid.*, p. 116.

[395] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 4.5 de la sección 4 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía se está trabajando en la implementación de la herramienta indicada.

## 5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendaciones formuladas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda y Tercera Rondas:

### Recomendación 5.1:

*Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.*

[396] En su respuesta,<sup>230</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[397] – La promulgación de la Ley N° 28671, el 1° de febrero de 2006, que puso en vigencia el Libro Séptimo del CPP “La Cooperación Judicial Internacional” en todo el país.

[398] – La celebración de acuerdos de cooperación técnica entre el MP peruano con instituciones extranjeras, tales como las Fiscalías Generales de España, Paraguay, Chile, Ecuador, Colombia, así como organismos internacionales, con la finalidad de optimizar su capacidad de respuesta frente al delito, particularmente los delitos de Corrupción.<sup>231</sup>

[399] – La visita de representantes del Poder Judicial, particularmente de la OCMA y del Comité de Ética Judicial (CEJ), a otros países de América Latina y de Europa, para conocer sus políticas y los instrumentos y servicios de soporte en relación con esta línea de acción, y la promoción del intercambio de experiencias exitosas en el control disciplinario de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo y la investigación de las inconductas funcionales de éstos.

[400] – La participación activa de la CGR en las actividades desarrolladas por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), a través de sus diferentes Comités y Comisiones.<sup>232</sup>

[401] – La firma de dos convenios de asistencia técnica e intercambio de información entre la CGR y las Contralorías Generales de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, respectivamente, en octubre de 2009 y julio de 2010.

[402] En atención a lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la recomendación 5.1 de la sección 5 del capítulo IV.

---

230. *Ibid.*, pp. 117 a 123.

231. El listado de convenios firmados se encuentra disponible en: <http://www.mpfn.gob.pe/home?destino=convenios>

232. Ver la respuesta de Perú al cuestionario, pp. 121 y 122.

Recomendación 5.2:

*Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República del Perú. Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.*

[403] En su respuesta,<sup>233</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[404] *“La Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, efectúa dos niveles de capacitación: el primero, caso por caso, brindando a la autoridad requirente (Fiscal o Juez), el soporte necesario para la adecuada formulación de su petición de asistencia, lo que conlleva a hacerle un acercamiento a los instrumentos internacionales aplicables al caso y la mejor forma de elaborar su petición, considerando las particularidades jurídicas y procesales del país requerido.*

[405] *El otro nivel, está destinado a los operadores de justicia, mediante la realización de eventos académicos. El año 2011, en el mes de diciembre y con el apoyo del Banco Mundial se ha llevado a cabo en la sede central del Ministerio Público, un evento de capacitación para potenciar las capacidades en la detección, bloqueo y repatriación de dinero existente en entidades financieras extranjeras por casos de corrupción; evento que se pretende reproducir en el presente año.*

[406] *Además, apuntamos a realizar un módulo itinerante de cooperación internacional, que posibilite el traslado del equipo capacitador a provincias, para acercar la cooperación internacional a los operadores de justicia del interior del país.*

[407] (...)

[408] *La principal limitante en lo que a capacitación se refiere es la elevada carga procesal que afronta la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, que no le permite cumplir a cabalidad los objetivos propuestos*

[409] (...)

[410] *Se ha implementado en el portal institucional del Poder Judicial un Link exclusivamente sobre ‘Cooperación Judicial Internacional’, que tiene como finalidad ser una herramienta útil para los operadores del sistema de justicia a nivel nacional, así como para la comunidad jurídica en general, ya que podrá ser fuente de consulta de los principales instrumentos internacionales como: Tratados de Extradición, Tratados de Asistencia Judicial en Materia Penal y Convenios sobre Traslado de Condenados, suscritos por el Estado Peruano.*

[411] *Asimismo, en el referido link de ‘Cooperación Judicial Internacional’, también se han incorporado flujogramas sobre Cooperación Judicial Internacional de acuerdo al Libro VII del Nuevo CPP (Decreto Legislativo N° 957) (...)”.*

---

233. *Ibid.*, pp. 123 a 130.

[412] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 5.2 de la sección 5 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que las actividades de capacitación presentadas, aunque relevantes e importantes, no constituyen un programa integral de difusión y capacitación para que las autoridades y funcionarios competentes conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por la República del Perú.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

[413] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Recomendaciones formuladas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda y Tercera Rondas:

### Recomendación 7.1:

*Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

### Recomendación 7.2:

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.*

### Recomendación 7.3:

*Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.*

[414] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a las recomendaciones 7.1, 7.2 y 7.3. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que Perú dé atención adicional a su implementación.

## ANEXO I

### RECOMENDACIONES VIGENTES Y REPLANTEADAS SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

#### 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCION)

##### 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

###### Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.

###### Medidas sugeridas

- a) Analizar las posibles situaciones de conflicto de intereses que podrían derivarse de la autorización constitucional (artículos 92 y 126 de la Constitución Política), que permite que un Congresista pueda ser designado Ministro de Estado, y que lo faculta a intervenir en votaciones en el Congreso, siendo recomendable que se abstenga en aquellas materias relacionadas directamente con su función ejecutiva.
- b) Evaluar la posibilidad de modificar la Disposición Complementaria y Final Primera de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, a fin de eliminar su carácter supletorio en el caso de normas de menor jerarquía.
- c) Definir con claridad los requisitos técnicos y profesionales que deberán poseer, para cada puesto de trabajo, quienes son designados para ejercer cargos de confianza (Ley 28175 de 2004, artículo 4, ordinal 2).
- d) Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta relativas a conflictos de intereses, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.
- e) Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

##### 1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

###### Recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.

Medidas sugeridas:

- a) Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.
- b) Incorporar en las páginas *Web* de todas las entidades públicas información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia No. 035-2001.

**1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Perú para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas:

- a) Modificar el Código de Ética de la Función Pública, con el fin de incluir las sanciones que correspondan por el incumplimiento del deber de denunciar cualquier acto contrario a lo normado por dicho Código, y precisar la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.
- b) Capacitar a los funcionarios públicos respecto de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.
- c) Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

**2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)**

Recomendación 2.1.:

Complementar las normas relativas al contenido de la Declaración Jurada y la utilización de ésta en la prevención y combate de la corrupción.

Medidas sugeridas:

- a) Complementar las normas sobre el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, de tal manera que incluyan también la obligación expresa para los declarantes de consignar en las mismas los aspectos relativos a sus “pasivos”, y desarrollar este concepto indicando los elementos que lo componen y la información que debe suministrarse en relación con los mismos
- b) Incorporar a las normas sobre las Declaraciones Juradas, la obligación de informar sobre los bienes propios pertenecientes al cónyuge y a los dependientes del declarante, indicando la procedencia de los mismos.
- c) Contemplar, en las Declaraciones Juradas, un rubro en el que se relacionen los cargos o puestos de trabajo que el declarante hubiere ocupado (en la actividad pública o privada) antes de asumir el cargo por el cual está presentando la Declaración; y utilizar dicha Declaración para detectar posibles casos de conflicto de intereses.
- d) Incorporar, como obligados a presentar Declaración, a todos los funcionarios públicos encargados de otorgar licencias, al igual que aquellos que formen parte de comisiones o grupos de trabajo en los procesos licitatorios.

Recomendación 2.2.:

Utilizar las Declaraciones Juradas, optimizando el análisis de su contenido, de tal manera que sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

Medidas sugeridas:

- a) Fortalecer los sistemas para hacer efectiva la verificación del contenido de las Declaraciones Juradas a cargo de la CGR, garantizándole el acceso a las fuentes de información que se requieran y buscando, en la medida de lo posible, interoperativizar la información contenida en las bases de datos de los distintos órganos, con el fin de permitir a la CGR realizar un análisis rápido y efectivo de la evolución patrimonial de los funcionarios
- b) Implementar un registro de obligados a presentar Declaración Jurada, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.
- c) Evaluar la posibilidad de trabajar en la implementación de un sistema informático que optimice las funciones de control sobre las Declaraciones Juradas, alertando a las autoridades competentes sobre cambios sustanciales en el contenido de las Declaraciones Juradas del declarante.

**3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCION)**

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.



#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Mecanismos de participación en general**

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

##### **4.2. Mecanismos para el acceso a la información**

###### Recomendación:

Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.

###### Medidas sugeridas:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, incorporen en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento para acceder a la información.
- b) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales.
- c) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.
- d) Realizar una evaluación que permita determinar las causas que podrían estar incidiendo adversamente en la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho a la información, y como resultado de la misma, adoptar las medidas que permitan superar tales adversidades.
- e) Optimizar el sistema de archivos de las instituciones públicas para facilitar el acceso a la información pública.
- f) Considerar el establecimiento de un órgano rector del acceso a la información, que se dedique a la difusión, supervisión y a vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con capacidad de sancionar su incumplimiento y de resolver la denegación de acceso a la información, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial, así como de garantizar que el acceso a la información pública no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.

- g) Analizar la factibilidad de compatibilizar los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley No. 27927 de 2003, respecto de la posibilidad de la Administración Pública de destruir – o no – la información que posea, estableciendo criterios objetivos sobre el concepto de “utilidad pública” contenido en el segundo párrafo del citado artículo.

#### **4.3. Mecanismos de consulta**

##### Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

##### Medida sugerida:

- Extender la práctica de las audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

##### Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.

##### Medida sugerida:

- Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de participación de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes.

#### **4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

##### Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

##### Medidas sugeridas:

- a) Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de control de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes.

- b) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)**

### Recomendación 5.1:

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

### Recomendación 5.2:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República del Perú. Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)**

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

### Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

### Recomendación 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

### Recomendación 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

**ANEXO II**

**AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* A LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**

<b><u>Lunes, 24 de septiembre de 2012</u></b>	
16:30 hrs. – 17:45 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Hotel Sol de Oro</i>	<b>Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</b>
18:00 hrs. – 19:15 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores)</i>	<b>Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</b>
<b><u>Martes, 25 de septiembre de 2012</u></b>	
8:30 hrs. – 10:30 hrs.	<b>Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.</b>
<u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i>	<b>Tema: órganos de control superior</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>La perspectiva de la sociedad civil sobre el rol de los órganos de control y el combate contra la corrupción en el Perú.</b></li><li>• <b>La Procuraduría Anticorrupción y el combate contra la corrupción en el Perú.</b></li><li>• <b>Retos para la investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción en el Perú.</b></li><li>• <b>Cooperación del sector privado y los órganos de control superior.</b></li></ul>
	<u>Participantes:</u> <i>PROÉTICA</i> Cecilia Blondet, Directora Ejecutiva <i>Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (GTCC)</i> Gladys Andrade, Asesora Legal Giancarlo Castiglione, Coordinador <i>Investigador</i> Jarís Mujica, Investigador, co-autor del estudio “ <i>La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones</i> ”

	<p><i>civiles/investigación/sistema de información”</i></p> <p><i>Colegio de Abogados de Lima (CAL)</i></p> <p>Raúl Chaname Orbe, Decano</p> <p>Oscar Cornejo, Presidente de la Comisión Especial sobre Eficacias de las Políticas Anticorrupción</p> <p><i>Investigador</i></p> <p>Yván Montoya Vivanco, Coordinador del Proyecto Anticorrupción, Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP)</p> <p><i>Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)</i></p> <p>Gabriel Amaro, Gerente General</p>
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	<b>Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. (Continuación)</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Tema: seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Conflicto de Intereses</b></li><li>• <b>Declaraciones juradas</b></li><li>• <b>Acceso a la información pública</b></li><li>• <b>Mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la prevención de la corrupción.</b></li></ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <p><i>PROÉTICA</i></p> <p>Cecilia Blondet, Directora Ejecutiva</p> <p><i>Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (GTCC)</i></p> <p>Gladys Andrade, Asesora Legal</p> <p>Giancarlo Castiglione, Coordinador</p> <p><i>Instituto Prensa y Sociedad</i></p> <p>Roberto Pereira, Asesor Legal</p> <p><i>Consejo de Prensa Peruana</i></p> <p>Kela León, Directora Ejecutiva</p> <p><i>Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)</i></p> <p>Gabriel Amaro, Gerente General</p>
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	<b>Almuerzo</b>

14:00 hrs. – 15:15 hrs.	<b>Panel 1: Contraloría General de la República (CGR)</b>
<u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i>	<b>Temas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Introducción Institucional (10 minutos)</b></li><li>• <b>Resultados en relación con cumplimiento de sus responsabilidades.</b></li><li>• <b>Dificultades para el logro de sus propósitos.</b></li><li>• <b>Buenas prácticas (“Programa Auditores Juveniles”).</b></li></ul> <u>Participantes:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>- Carla Salazar Lui-Lam, Secretaria General de la CGR</li><li>- Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad de la CGR</li><li>- Violeta Santín Alfageme, Gerente del Procedimiento Administrativo Sancionador de la CGR</li><li>- Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de Control Especializado de la CGR</li><li>- Sally Paredes Cárdenas, Supervisora del Departamento de Prevención de la Corrupción de la CGR</li><li>- Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción de la CGR</li></ul>
15:15 hrs. – 16:30 hrs.	<b>Panel 2: Contraloría General de la República (CGR)</b>
<u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i>	<b>Temas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Régimen de competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional.</b></li><li>• <b>Excepciones al ámbito de funciones de la Contraloría General de la República.</b></li><li>• <b>Mecanismos de rendición de cuentas</b></li><li>• <b>Régimen presupuestal.</b></li></ul> <u>Participantes:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>- Carla Salazar Lui-Lam, Secretaria General de la CGR</li><li>- Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad de la CGR</li><li>- Violeta Santín Alfageme, Gerente del Procedimiento Administrativo Sancionador de la CGR</li><li>- Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de Control Especializado de la CGR</li><li>- Sally Paredes Cárdenas, Supervisora del Departamento de</li></ul>

	<p>Prevención de la Corrupción de la CGR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción de la CGR</li> </ul>
16:30 hrs. – 18:00 hrs.	<b>Panel 3: Contraloría General de la República (CGR)</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prevención de conflictos de intereses y sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos (seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda)</b></li> </ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carla Salazar Lui-Lam, Secretaria General de la CGR</li> <li>- Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad de la CGR</li> <li>- Violeta Santín Alfageme, Gerente del Procedimiento Administrativo Sancionador de la CGR</li> <li>- Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de Control Especializado de la CGR</li> <li>- Sally Paredes Cárdenas, Supervisora del Departamento de Prevención de la Corrupción de la CGR</li> <li>- Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción de la CGR</li> </ul>
18:00 hrs. – 18:30 hrs.	<b>Reunión informal<sup>234/</sup></b> con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<b><u>Miércoles, 26 de septiembre de 2012</u></b>	
8:30 hrs. – 10:30 hrs.	<b>Panel 4: Ministerio Público</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Introducción Institucional (10 minutos)</b></li> <li>• <b>Resultados en relación con cumplimiento de sus responsabilidades.</b></li> <li>• <b>Recursos de revisión contra decisiones adoptadas (archivo de investigaciones).</b></li> <li>• <b>Régimen de vinculación de su personal.</b></li> </ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo de la Fiscalía</li> </ul>

234. El segundo párrafo de la disposición 20 de la *Metodología para la realización de las Visitas In situ* señala: “...Al concluir las reuniones en cada día de la visita in situ, la Secretaría Técnica propiciará una reunión informal con los miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas tratados en ellas...”

	<p>Suprema de Control Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Secilia Hinojosa, Fiscal Adjunta Suprema, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.</li> <li>- Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Lima).</li> <li>- Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Lima).</li> <li>- Oscar Hernán Miranda Orrillo, Fiscal Coordinador Provincial de las Fiscalías Anticorrupción (Lima).</li> <li>- Daniel Ramsay, Asesor.</li> </ul>
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	<b>Panel 5: Ministerio Público</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acciones de fortalecimiento institucional.</b></li> <li>• <b>Mecanismos de control interno.</b></li> <li>• <b>Mecanismos de rendición de cuentas.</b></li> <li>• <b>Régimen presupuestal.</b></li> <li>• <b>Asistencia y cooperación (seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda).</b></li> </ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno.</li> <li>- Secilia Hinojosa, Fiscal Adjunta Suprema, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.</li> <li>- Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Lima).</li> <li>- Oscar Aníbal Zevallos Palomino, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Lima).</li> <li>- Oscar Hernán Miranda Orrillo, Fiscal Coordinador Provincial de las Fiscalías Anticorrupción (Lima).</li> <li>- Daniel Ramsay, Asesor.</li> </ul>
12:30 hrs.– 14:00 hrs.	<b>Almuerzo</b>
14:00 hrs. – 16:00 hrs.	<b>Panel 6: Poder Judicial</b>



<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Introducción Institucional (10 minutos)</b></li><li>• <b>Proceso de adopción de decisiones y recursos de revisión</b></li><li>• <b>Resultados en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades.</b></li></ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Joel Segura Alania, Secretario General del Poder Judicial.</li><li>- Juan Carlos Santillán Tuesta, Magistrado integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura.</li><li>- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales.</li><li>- Fanny Uchuya Donayre, Asesora del Gabinete de la Presidencia del Poder Judicial.</li><li>- Ruth Ramírez Arcaya, Responsable por la verificación y análisis de declaraciones juradas, Subunidad de Investigación Patrimonial y Financiera de la Oficina de Control de la Magistratura.</li><li>- Fabrizio Terán Ludwick, Gerente de Planificación del Poder Judicial.</li></ul>
<p>16:00 hrs. – 18:00 hrs.</p>	<p><b>Panel 7: Poder Judicial</b></p>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Mecanismos de coordinación interinstitucional (Contraloría General de la República, Ministerio Público, entre otros).</b></li><li>• <b>Régimen presupuestal</b></li><li>• <b>Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos (seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda)</b></li><li>• <b>Asistencia y cooperación (seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda)</b></li></ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Joel Segura Alania, Secretario General del Poder Judicial.</li><li>- Juan Carlos Santillán Tuesta, Magistrado integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura.</li><li>- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales.</li><li>- Fanny Uchuya Donayre, Asesora del Gabinete de la Presidencia del</li></ul>

	<p>Poder Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ruth Ramirez Arcaya, Responsable por la verificación y análisis de declaraciones juradas, Subunidad de Investigación Patrimonial y Financiera de la Oficina de Control de la Magistratura.</li><li>- Fabrizio Terán Ludwick, Gerente de Planificación del Poder Judicial.</li></ul>
18:00 hrs. – 18:30 hrs.	<b>Reunión informal</b> con los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<b><u>Jueves, 27 de septiembre de 2012</u></b>	
8:30 hrs. – 10:30 hrs.	<b>Panel 8: Procuraduría Anticorrupción</b>
<u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i>	<b>Temas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Introducción Institucional (10 minutos)</b></li><li>• <b>Resultados en relación con cumplimiento de sus responsabilidades.</b></li><li>• <b>Acciones de fortalecimiento institucional.</b></li><li>• <b>Régimen de vinculación de su personal y máximas autoridades.</b></li><li>• <b>Normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.</b></li></ul>
	<u>Participantes:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>- Julio Arbizu, Procurador Anticorrupción.</li><li>- Víctor Manuel Quinteros, Coordinador del Observatorio Anticorrupción de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.</li><li>- Luis Alberto Tapia Soriano, Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.</li></ul>
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	<b>Panel 9: Procuraduría Anticorrupción</b>
<u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i>	<b>Temas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Régimen de competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional.</b></li><li>• <b>Mecanismos de control interno.</b></li><li>• <b>Régimen presupuestal.</b></li><li>• <b>Mecanismos de rendición de cuentas</b></li><li>• <b>Dificultades y necesidades específicas de cooperación técnica.</b></li></ul>

	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Julio Arbizu, Procurador Anticorrupción.</li><li>- Víctor Manuel Quinteros, Coordinador del Observatorio Anticorrupción de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.</li><li>- Luis Alberto Tapia Soriano, Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.</li></ul>
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	<b>Almuerzo</b>
14:00 hrs. – 15:45 hrs.	<b>Panel 10: Seguimiento de recomendaciones de la Primera Ronda</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Tema:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sistemas o mecanismos desarrollados para hacer seguimiento a las recomendaciones de la Primera Ronda.</b></li><li>• <b>Acceso a la información:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Avances en materia de publicación del procedimiento para acceder a información en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas.</li><li>- Avances en la revisión de los portales de las entidades públicas a fin de garantizar que publiquen la información que de conformidad con la ley de de transparencia y acceso a la información y su reglamento deben aparecer en tales portales.</li><li>- El diagnóstico realizado por la Secretaría de Gestión Pública sobre las causas que han incidido adversamente en la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho a la información.</li><li>- Avances y dificultades del Archivo General de la Nación en la optimización del sistema de archivos de las instituciones públicas para facilitar el acceso a la información pública.</li><li>- Avances en la preparación de un nuevo reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información</li></ul></li></ul>
	<p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Rocío Vargas Morales, Coordinadora del Componente de Ética, Transparencia y Participación de la Secretaría de Gestión Pública.</li><li>- Mónica Espinoza, Asesora de la Secretaría de Gestión Pública.</li><li>- Nicolás Cruces Martínez, Asistente Legal del Archivo General de la Nación.</li></ul>

15:45 hrs. – 16:45 hrs.	<b>Panel 11: Seguimiento de recomendaciones de la Primera Ronda</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Tema:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Avances en el marco del Plan Nacional sobre Gobierno Abierto (Resolución N° 085-2012-PCM del 10 de abril de 2012).</li> <li>- Conformación del Grupo de Trabajo para la revisión normativa y la implementación de la ley de transparencia y acceso a la información pública.</li> <li>- Avances previstos en la evaluación de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.</li> <li>- Avances en la puesta en marcha de la herramienta “Infobarómetro” (página 116 de la respuesta del Perú).</li> </ul> </li> </ul> <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rocío Vargas Morales, Coordinadora del Componente de Ética, Transparencia y Participación de la Secretaría de Gestión Pública.</li> <li>- Mónica Espinoza, Asesora de la Secretaría de Gestión Pública.</li> </ul>
16:45 hrs. – 17:30 hrs.	<b>Panel 12: Seguimiento de recomendaciones de la Primera Ronda</b>
<p><u>Lugar:</u> <i>Presidencia del Consejo de Ministros (Av. Armendariz 339, distrito de Miraflores).</i></p>	<p><b>Temas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conflicto de intereses:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación actual de los Proyectos de Ley N° 497-2011/CR y N° 242-2011/CR.</li> <li>- Avances en la preparación del Proyecto de Ley de Ética, Incompatibilidades y Responsabilidades.</li> <li>- Actividades de difusión y capacitación periódica en materia de conflicto de intereses.</li> <li>- Avances en la preparación del “Anteproyecto de la Ley que regula la Declaración Jurada de Intereses de Personas al servicio del Estado”.</li> </ul> </li> </ul> <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Enzo Paredes, Asesor de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.</li> <li>- Juan Carlos Cortés, Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR).</li> </ul>
17:30 hrs. – 18:30 hrs.	<b>Reunión informal</b> con los representantes de los Estados miembros del

	Subgrupo y la Secretaría Técnica.
18:30 hrs. – 19:00 hrs.	<b>Reunión final</b> <sup>235/</sup> entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

---

235. El tercer párrafo de la disposición 20 de la *Metodología para la realización de las Visitas In situ* señala: “...Al final de la visita in situ se realizará una reunión en que participarán los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado analizado y/o el funcionario que éste haya designado para apoyarlo de acuerdo con lo previsto en la disposición 10, segundo párrafo, de la presente Metodología. En dicha reunión se precisará, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede aún pendiente de suministrar el Estado analizado por conducto de la Secretaría Técnica y el término en que lo hará y se coordinará cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ.”

**AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA**

**ESTADO ANALIZADO:**

**PERÚ**

Susana Silva Hassembank

Experta Titular del Perú en el Comité de Expertos del MESICIC  
Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción  
Presidencia del Consejo de Ministros

Eloy Alberto Munive Pariona

Asesor de la Coordinación General  
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción  
Presidencia del Consejo de Ministros

Giovanna Fabiola Vélez Fernández

Asesora de la Coordinación General  
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción  
Presidencia del Consejo de Ministros

**ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:**

**BAHAMAS**

Franklyn Williams

Director Adjunto  
Fiscalía General

**COLOMBIA**

Carlos Rodríguez Bocanegra

Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de  
Prevención, Investigación e Incautación de Bienes  
Contraloría General de la República

Mónica Patricia Rueda Rodríguez

Asesora de la Secretaría de Transparencia  
Presidencia de la República

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC**

Jorge García González  
Director del Departamento de Cooperación Jurídica  
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Luiz Marcelo Azevedo  
Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica  
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA